PÓLIZA Nº
1001196

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

PREVISORA SEGUROS

15 SEGURO INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS PÓLIZA INFIDELIDAD DE RIESGOS

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	Nº CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER Nº	CERTIFICADO LÍDER Nº	A.P.
30	10	2023	RENOVACION	6			NO

TOMADOR	20022727-BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA - BANCOLDEX	**NIT**	800.149.923-6
DIRECCIÓN	CALLE 28 NO. 13A-15, BOGOTA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	3821515
ASEGURADO	20022727-BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA - BANCOLDEX	**NIT**	800.149.923-6
DIRECCIÓN	CALLE 28 NO. 13A-15, BOGOTA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	3821515

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA	3202	32	30	10	2023	29	10	2023	00:00	29	10	2024	00:00	366

MONEDA	TIPO CAMBIO
Pesos	1.00

CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA-BANCOLDEX	7. PAGO A LOS 45 DIA	$ 140,000,000,000.00

Riesgo: 1 -
CL 28 N° 13A - 15, BOGOTA, CUNDINAMARCA

Categoria: 1-ENTIDADES FINANCIERAS

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
6	COBERTURA INFIDELIDAD RIESGOS FINANCIERO	140,000,000,000.00	SI	880,793,478.
	Deducible: 150000000.00$ TODA Y CADA PERDIDA Mínimo 0.00 $ NINGUNO			
23	RESPONSABILIDAD CIVIL DIRECTORES Y ADMIN	140,000,000,000.00	NO	0.00
	Deducible: 150000000.00$ TODA Y CADA PERDIDA Mínimo 0.00 $ NINGUNO			

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social	Documento	Porcentaje	Tipo Benef
BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA - BANCOLDEX	NIT 8001499236	100.000 %	NO APLICA

CL-IRP-008-4 - POLIZA DE IRF PARA ENTIDAD NO FINANCIERA

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO SE REALIZA RENOVACION DE LA POLIZA ARRIBA CITADA, A SOLICITUD DEL ASEGURADO, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES ADJUNTAS:

TIPO:
PÓLIZA DE SEGURO GLOBAL BANCARIA
DELITOS ELECTRONICOS Y POR COMPUTADOR
RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.
La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación,cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$***880,793,478.00
GASTOS	$**********0.00
IVA	$*167,350,760.82
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$1,048,144,238.8

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

31/10/2023 15:09:58

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
694	1	AON RISK SERVICES COLO		

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS No.1001196 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: RENOVACION | **6**

TOMADOR
BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. – BANCOLDEX
ASEGURADO:
BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. - BANCOLDEX
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A.

SUBSIDIARIAS
DE ACUERDO A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

VIGENCIA:
Desde: octubre 29 de 2023 a las 00:00 horas
hasta: octubre 29 de 2024 a las 00:00 horas

LÍMITE TERRITORIAL:
Mundial

LÍMITES ASEGURADOS:
LIMITE ASEGURADO TODA CADA PERDIDA COP 70.000.000.000
LIMITE ASEGURADO/AGREGADO ANUAL COP 140.000.000.000

SECCIÓN I
CLÁUSULA 1.INFIDELIDAD.
CLÁUSULA 2.LOCALES
CLÁUSULA 3.TRÁNSITO
CLÁUSULA 4.FALSIFICACIÓN
CLÁUSULA 5.EXTENSIÓN DE FALSIFICACIÓN
CLÁUSULA 6.DINERO FALSIFICADO
CLÁUSULA 7.CAJAS DE SEGURIDAD
CLÁUSULA 8.PÉRDIDA DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN
CLÁUSULA 9. HONORARIOS DE ABOGADOS Y COSTOS DE DEFENSA
CLÁUSULA 10. AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS LOCALES Y EMPLEADOS
COBERTURA PARA OBRAS DE ARTE ÚNICAMENTE POR INFIDELIDAD,

DEDUCIBLE:
COP 150.000.000 DEDUCIBLE TODA CADA PERDIDA Y RECLAMACION
HONORARIOS DE ABOGADOS Y COSTOS DE DEFENSA COP 50.000.000
COBERTURA PARA OBRAS DE ARTE ÚNICAMENTE POR INFIDELIDAD COP 25.000.000

SECCIÓN II
DELITOS POR COMPUTACIÓN
COSTOS DE LIMPIEZA
INTERNET BANCARIO COP 30.000.000.000

DEDUCIBLE:
DELITOS POR COMPUTACIÓN COP 25.000.000
COSTOS DE LIMPIEZA COP 25.000.000
INTERNET BANCARIO COP 25.000.000

SECCIÓN III
RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
PÉRDIDA DE DOCUMENTOS COP 5.500.000.000

DEDUCIBLE:
RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL COP 150.000.000 DEDUCIBLE TODA CADA PERDIDA Y RECLAMACION
PÉRDIDA DE DOCUMENTOS COP 25.000.000

LIMITES COMBINADO PARA LAS SECCIONES: I, II Y III. (CUADRO DE ALTERNATIVAS)
LIMITE ASEGURADO TODA CADA PERDIDA: COP 70.000.000.000
LIMITE ASEGURADO/AGREGADO ANUAL: COP 140.000.000.000
DEDUCIBLE PARA TODA Y CADA RECLAMACION: COP 150.000.000
PRIMA BRUTA ANUAL ANTES DE IVA: COP 880,793,478

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES APLICABLE A TODAS LAS SECCIONES:

1. QUEDA NOTADO EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.
Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS No.1001196 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: RENOVACION | **6**

2. CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE DESCUBRIMIENTO - BEJH NO. 1. (ENDOSO NO. 1)

3. EL CONTRATO ORIGINAL ESTÁ SUJETO A LA LEY Y JURISDICCIÓN COLOMBIANA.

4. EXCLUSIÓN OFAC SEGÚN TEXTO ADJUNTO. (ENDOSO NO. 2)

5. 8% DE DESCUENTO POR CONTRATACIÓN A LARGO PLAZO DE LA PRIMA DE ESTA VIGENCIA. SIN EMBARGO, SI EL ASEGURADO NO MANTIENE/RENUEVA ESTA PÓLIZA POR TRES RENOVACIONES COMENZANDO EL 29 DE OCTUBRE DE PRIMER AÑO 2023, ENTONCES EL DESCUENTO POR CONTRATACIÓN A LARGO PLAZO PARA ESTA VIGENCIA NO APLICARÁ Y LAS SUMAS CORRESPONDIENTES A LOS MISMOS DEBERÁN SER DEVUELTAS A LOS ASEGURADORES DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS COMUNES SIGUIENTES A LA NO RENOVACIÓN O CANCELACIÓN. SIENDO ESTE EL PRIMER AÑO DEL ACUERDO.

6. POR MEDIO DE LA PRESENTE CLÁUSULA, QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE LA ASEGURADORA / LOS REASEGURADORES RECONOCERÁN AL ASEGURADO UN 10.0% DE LA PRIMA BRUTA COMO BONIFICACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SE RENUEVE LA PRÓXIMA VIGENCIA CON LA ASEGURADORA / LOS REASEGURADORES Y QUE DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE SEGURO EL ASEGURADO NO PRESENTE RECLAMACIÓN ALGUNA, NI EXISTAN PÉRDIDAS CONOCIDAS, NI EXISTAN RECLAMACIONES PENDIENTES.

ESTE 10.0% DE BONIFICACIÓN SERÁ CALCULADO SOBRE EL 100% DE LA PRIMA BRUTA ANUAL DE LA VIGENCIA INMEDIATAMENTE ANTERIOR Y PAGADERO AL FINAL DE LA VIGENCIA.

7. SE DEJA CONSTANCIA QUE CUALQUIER PÉRDIDA DE O RECLAMO EN CONTRA DE LAS ENTIDADES DE PORTAFOLIO QUE TENGA EL FONDO DE CAPITAL PRIVADO AUREOS ADMINISTRADO POR FIDUCOLDEX, SE ENCUENTRAN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

8. CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA 60 DÍAS CALENDARIO.

9. EXCLUSIÓN DE GUERRA Y TERRORISMO NMA 2920. (ENDOSO NO. 3)

10. CLÁUSULA DE COOPERACIÓN DE RECLAMOS. TEXTO ANEXO. (ENDOSO NO. 4)

11. SE EXCLUYE CUALQUIER PERDIDA O DAÑO DERIVADO DE CUALQUIER ACTO O EVENTO RELACIONADO DE MANERA DIRECTA E INDIRECTA CON CRIPTOMONEDAS (CRYPTOCURRENCY), MONEDAS DIGITALES, BITCÓIN, BLOCKCHAIN Y/O SIMILARES. SE ENTIENDE POR MONEDAS DIGITALES LAS QUE EMPLEAN TÉCNICAS DE CIFRADO PARA REGLAMENTAR LA GENERACIÓN DE UNIDADES DE MONEDA Y VERIFICAR LA TRANSFERENCIA DE FONDOS, Y QUE OPERA DE FORMA INDEPENDIENTE DE UN BANCO CENTRAL.

12. EXCLUSION DE TRANSFERENCIA DE FONDOS (ENDOSO NO. 5)

13. SE EXCLUYE CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE SURJA DE, ESTÉ RELACIONADA CON O SE CONSECUENCIA DE LOS EVENTOS O CIRCUNSTANCIAS INFORMADOS EN LOS FORMULARIO DE SOLICITUD Y QUE SEGÚN LO INFORMADO AFECTAN LA COBERTURA DE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES

14. TODAS LAS ALTERACIONES Y/O MODIFICACIONES Y/O EXTENSIONES DEBERÁN SER ACORDADAS POR LA ASEGURADORA/ LOS REASEGURADORES

15. EXCLUSIÓN DE LA VIOLACIÓN DE LA PRIVACIDAD Y LOS DATOS. (ENDOSO NO. 6)

16. SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS O RECLAMOS QUE RESULTEN, TOTAL O PARCIALMENTE, DE PAGOS, TRANSFERENCIAS O GIROS DE CUALQUIER ÍNDOLE (POR TELÉFONO, FAX, INTERNET, CORREO ELECTRÓNICO, O CUALQUIER OTRO MEDIO ELECTRÓNICO O NO), EN LOS CUALES EL ASEGURADO NO HAYA REALIZADO PROCEDIMIENTOS DE DOBLE CONTROL EN DICHOS PAGOS, TRANSFERENCIAS O GIROS Y EN LOS QUE NO SE HAYA CUMPLIDO COMO MÍNIMO LOS SIGUIENTES REQUISITOS:
I) SE REQUIERAN DOS USUARIOS PARA QUE LA TRANSACCIÓN SEA EJECUTADA;
II) LA TRANSFERENCIA, PAGO O GIRO DEBE SER REALIZADA A PERSONAS PREVIAMENTE REGISTRADAS Y AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO;
III) LA INFORMACIÓN DE LAS PERSONAS RECEPTORAS DE LOS PAGOS, TRANSFERENCIAS O GIROS DEBE HABER SIDO PREVIAMENTE VERIFICADA POR EL ASEGURADO", Y
IV) SE REQUIERE PARA CAMBIOS DE CUENTAS BANCARIAS CONTACTO TELEFÓNICO POR PARTE DEL ASEGURADO A LOS DATOS REGISTRADOS EN LA BASE DE DATOS DEL ASEGURADO RESPECTO DEL PROVEEDOR/CLIENTE PREVIO AL RECIBO DE SOLICITUD DE CAMBIO/MODIFICACIÓN, INDEPENDIENTE DE LOS NUEVOS DATOS QUE SE ESTÉN SUMINISTRADO EN DICHA SOLICITUD, CON EL FIN DE VALIDAR EL CAMBIO DE LA CUENTA BANCARIA.

17. EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE PHISHING Y PHARMING ADJUNTA. (ENDOSO NO. 7)

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS No.1001196 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: RENOVACION | **6**

18. SE EXCLUYE ABSOLUTAMENTE CUALQUIER RECLAMACIÓN / PÉRDIDA QUE SURJA DE, ESTÉ RELACIONADA CON O SEA CONSECUENCIA DE AMENAZA CIBERNÉTICA Y/O EXTORSIÓN CIBERNÉTICA Y/O CIBER EXTORSIÓN Y/O RANSOMWARE.

19. SE EXCLUYE CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE SURJA DE, ESTÉ RELACIONADA CON O SEA CONSECUENCIA DE LOS CASOS O EVENTOS O CIRCUNSTANCIAS INFORMADOS EN LOS FORMULARIOS DE SOLICITUD DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE BANCOLDEX Y FIDUCOLDEX FECHADOS Y FIRMADOS EL 27 DE JULIO Y EL 21 DE JUNIO DE 2022 RESPECTIVAMENTE Y QUE PUDIERAN LLEGAR A AFECTAR LA VIGENCIA 2021-2022 O UNA ANTERIOR O UNA POSTERIOR DE LA PÓLIZA GLOBAL BANCARIA DE BANCOLDEX Y SUBSIDIARIAS.

20. ENDOSO EXCLUSIÓN DE TERRITORIO ADJUNTA

21. EXCLUSIÓN CRYPTO.

22. EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA Y ENSAMBLAJES NUCLEARES EXPLOSIVOS ADJUNTA.

SECCIÓN I: PÓLIZA INTEGRAL PARA BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS – REGISTRO SUPERFINANCIERA 22032018-1322-P13-BANCOS_INSTFINAN-D00I.

1. SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE SE CUBREN TODOS LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SIEMPRE Y CUANDO GENEREN UN DETRIMENTO PATRIMONIAL PROPIO DEL ASEGURADO. LO ANTERIOR ES APLICABLE ÚNICAMENTE PARA LA COBERTURA DE INFIDELIDAD DE EMPLEADOS Y DE CONFORMIDAD CON LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES APLICABLES A ESTA PÓLIZA.

2. RETROACTIVIDAD: ILIMITADA.

3. SE DEJA CONSTANCIA QUE SE MODIFICA LA CLÁUSULA ASEGURADORA NO. 1 DEL TEXTO DHP 84 POR LA CLÁUSULA ASEGURADORA NO. 1 DEL TEXTO KFA 81. (ENDOSO NO. 8)

4. SE ELIMINA LA EXCLUSIÓN J DEL CLAUSULADO DHP 84.

5. QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTE SEGURO SE REALIZA EN VIRTUD DE LA GARANTÍA OFRECIDA POR EL

ASEGURADO DE QUE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA TODOS LOS TÍTULOS VALORES OBJETO DE OPERACIONES DE DESCUENTO REALIZADAS CON CARGO A CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES DEL PRODUCTO LIQUIDEX, CONTARÁN CON LA FIRMA ORIGINAL DE LOS SUSCRIPTORES. ASÍ MISMO, EN ESTAS OPERACIONES DEBERÁ EXISTIR UNA
ACEPTACIÓN EXPRESA DE QUIEN SUSCRIBA EL TÍTULO VALOR COMO OTORGANTE O ACEPTANTE, DE HABER RECIBIDO EFECTIVAMENTE Y A SATISFACCIÓN LAS MERCANCÍAS ADQUIRIDAS O LOS SERVICIOS PRESTADOS. EN CASO DE QUE CUALQUIERA DE LAS FIRMAS QUE SE PRESUMA ORIGINAL RESULTE SER FALSA, NO SE CONSIDERARA POR ESTE HECHO INCUMPLIMIENTO DE LA GARANTÍA Y LA COBERTURA SE REGIRÁ POR LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES PREVISTAS PARA ESTE SEGURO.

6. CLÁUSULA DE SEGURO NO 1: INFIDELIDAD SE EXTIENDE A INCLUIR LAS PÉRDIDAS CAUSADAS POR EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS ASÍ:
SI SE ALEGA QUE UNA PÉRDIDA HA SIDO CAUSADA POR FRAUDE O DESHONESTIDAD DE CUALQUIERA DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO Y EL ASEGURADO NO PUEDE DESIGNAR EL EMPLEADO O EMPLEADOS ESPECÍFICOS CAUSANTES DE TAL PÉRDIDA, EL ASEGURADO DE TODAS FORMAS TENDRÁ EL BENEFICIO DE LA CLÁUSULA DE SEGURO NO 1 (INFIDELIDAD) SIEMPRE QUE LA EVIDENCIA PRESENTADA O SOMETIDA POR EL ASEGURADO PRUEBE MÁS ALLÁ DE CUALQUIER DUDA RAZONABLE QUE LA PÉRDIDA FUE DEBIDO AL FRAUDE O DESHONESTIDAD DE TAL O TALES EMPLEADOS DEL ASEGURADO. ESTA CONDICIÓN NO APLICARA PARA OPERACIONES DE PRÉSTAMOS Y TRADING.

7. SE ELIMINAN LAS CONDICIONES PRECEDENTES DE RESPONSABILIDAD DEL TEXTO DHP84.

8. EXTENSIÓN DE DIRECTORES SEGÚN EL TEXTO HANC 70. (ENDOSO NO. 9)

9. EXTENSIÓN MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, (ENDOSO NO. 10)

10. EXTENSIÓN DE TERREMOTO E INCENDIO. (ENDOSO NO. 11)

11. ANEXO DE COSTO NETO FINANCIERO:
- LÍMITE POR AÑO COP 9.900.000.000
- LÍMITE POR MES COP 1.100.000.000
- INTERÉS 2.5% MENSUAL
- MÁXIMO PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN: 9 MESES
- DEDUCIBLE: PRIMER MES

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS No.1001196 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: RENOVACION | **6**

SE ACLARA QUE EL INTERÉS QUE SE USARÁ SERÁ EL MÁXIMO DEL MERCADO A LA FECHA DEL SINIESTRO, SIN SUPERAR EL MÁXIMO ESTABLECIDO EN ESTA CONDICIÓN (ENDOSO NO. 12)

12. LA DEFINICIÓN DE BIENES SE EXTIENDE A CUBRIR OBRAS DE ARTE, ÚNICAMENTE PARA EL AMPARO DE INFIDELIDAD. EXCLUYENDO DAÑOS ACCIDENTALES, USO, RASGADAS, DETERIORACIÓN GRADUAL, MOHO Y PLAGAS, VANDALISMO Y ACTOS MALINTENCIONADOS. DICHA COBERTURA SOLO ENTRARÁ EN EFECTO UNA VEZ EL ASEGURADO PRESENTE LA LISTA DE LOS OBRAS DE ARTE A ASEGURAR CON SU CORRESPONDIENTE VALOR. LAS NUEVAS OBRAS DE ARTE ADQUIRIDAS POR EL ASEGURADO DURANTE EL PERÍODO DE LA PÓLIZA, QUEDARÁN AUTOMÁTICAMENTE CUBIERTAS SIN EL ACUERDO PREVIO DEL ASEGURADOR Y SIN COSTO DE PRIMA ADICIONAL.

13. EXTENSIÓN DE EXTORSIÓN. (ENDOSO NO. 13) NO OBSTANTE, LO QUE SE ESTIPULE EN ESTA CLÁUSULA, SE EXCLUYE ABSOLUTAMENTE CUALQUIER RECLAMACIÓN / PÉRDIDA QUE SURJA DE, ESTÉ RELACIONADA CON O SEA CONSECUENCIA DE AMENAZA CIBERNÉTICA Y/O EXTORSIÓN CIBERNÉTICA Y/O CIBER EXTORSIÓN Y/O RANSOMWARE

14. SE INCLUYE ANEXO DE FALSIFICACIÓN DE TÉLEX E INSTRUCCIONES ESCRITAS. (ENDOSO NO. 14)

15. SE INCLUYE CLÁUSULA DE REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES. (ENDOSO NO. 15)

16. CARTA DE EFECTIVO (SEGÚN TEXTO ADJUNTO) SUBLIMITADO A COP 15.000.000.000 POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL, HACIENDO PARTE DEL LÍMITE AGREGADO ANUAL. EL DEDUCIBLE DE LA COBERTURA A COP 50.000.000 TODA Y CADA PERDIDA. (ENDOSO NO. 16)

17. EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE Y RECIBOS DE ALMACENES DE DEPÓSITO. (ENDOSO NO. 17)

18. ENDOSO DE TRANSACCIONES INCOMPLETAS. (ENDOSO NO. 18)

19. EL TÉRMINO “EMPLEADO” ES EXTIENDE A INCLUIR LO SIGUIENTE:
a. UNO O MÁS DE LOS ADMINISTRADORES O EMPLEADOS DEL ASEGURADO.
b. ESTUDIANTES INVITADOS, QUE REALICEN ESTUDIOS O EJECUTEN TRABAJOS EN CUALQUIER DE LAS OFICINAS O PREDIOS DEL ASEGURADO.
c. CONTRATISTAS, VISITANTE(S) ESPECIAL(ES), ASESOR(ES) Y PERSONAL EN ENTRENAMIENTO EXPRESAMENTE AUTORIZADO POR EL ASEGURADO PARA ESTAR DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.
d. EMPLEADOS DE SEGURIDAD Y CONTRATISTAS DE MANTENIMIENTO MIENTRAS ESTOS CONTRATISTAS ESTÉN REALIZANDO SERVICIOS TEMPORALES PARA EL ASEGURADO, EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.
e. PERSONAS SUMINISTRADAS POR UN CONTRATISTA DE EMPLEOS PARA QUE DESEMPEÑEN TRABAJOS DE EMPLEADO PARA EL ASEGURADO BAJO LA SUPERVISIÓN DEL ASEGURADO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS O PREDIOS CUBIERTOS.
f. PERSONAL DE “OUTSOURCING” BAJO LA SUPERVISIÓN DEL ASEGURADO EN CUALQUIER DE LOS PREDIOS U OFICINAS DEL ASEGURADO CUBIERTOS EN ESTE SEGURO.
g. LA DEFINICIÓN DE EMPLEADO SE EXTIENDE A INCLUIR DE FORMA AUTOMÁTICA A LOS EMPLEADOS DE LOS CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES Y UNIDADES DE GESTIÓN EN LOS QUE FIDUCOLDEX PARTICIPA.
h. SE EXCLUYE PERSONAL QUE DESARROLLE FUNCIONES DE PROGRAMADORES DE SOFTWARE, MANTENIMIENTO DE SOFTWARE Y OTROS SIMILARES.
TODOS LOS ANTERIORES (ORDINALES A. HASTA H.) SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN EN PREDIOS DEL ASEGURADO Y BAJO SU SUPERVISIÓN Y CONTROL

20. QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE SIEMPRE QUE EL ASEGURADO SEA PARTE DE UN CONSORCIO, UNIÓN TEMPORAL O UNIDAD DE GESTIÓN Y EXISTA UNA PÉRDIDA A CAUSA DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO Y QUE SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE CUBIERTA BAJO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD MÁXIMO DE LA ASEGURADORA EN RELACIÓN CON ESTA COBERTURA SERÁ EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN QUE TENGA EN CADA CONSORCIO, UNIÓN TEMPORAL O UNIDAD DE GESTIÓN Y OPERARÁ COMO PARTE DE Y NO EN ADICIÓN AL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD MÁXIMO DE LA PRESENTE PÓLIZA. CUALQUIER PAGO EFECTUADO POR LA ASEGURADORA BAJO DICHA COBERTURA SERÁ APLICADO A Y CONSUMIRÁ TAL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD MÁXIMO. LOS CONTROLES DE LOS MENCIONADOS CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES O UNIDADES DE GESTIÓN DEBERÁN SER COMO MÍNIMO EQUIVALENTES A AQUELLOS UTILIZADOS POR LA FIDUCIARIA. EN CASO DE QUE NO SE PUEDAN CERTIFICAR LOS CONTROLES DE LOS MENCIONADOS CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES O UNIDADES DE GESTIÓN EL ASEGURADO PODRÁ PEDIR A LA ASEGURADORA UNA ACEPTACIÓN DE COBERTURA ESPECIAL PARA EL MISMO. LA ASEGURADORA SE RESERVAN LOS DERECHOS DE PEDIR INFORMACIÓN ADICIONAL Y/O COBRAR PRIMA ADICIONAL Y/O DECLINAR SU COBERTURA.

21. HONORARIOS DE CONTADORES Y AUDITORES. SUBLIMITADO A COP 30.000.000 POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL CON UN DEDUCIBLE DE COP 3.000.000.000 . (ENDOSO NO. 19)

22. LIBROS Y REGISTROS CONTABLES. SUBLIMITADO A POR EVENTO COP 3.000.000.000 Y EN EL AGREGADOANUAL CON UN DEDUCIBLE DE COP 30.000.000 (ENDOSO NO. 20)

23. ENDOSO MODIFICACIÓN ASEGURADO. (ENDOSO NO. 21)
Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 5 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS No.1001196 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: RENOVACION | **6**

24. ENDOSO DE MODIFICACIÓN DE EXCLUSIONES GENERALES (ENDOSO NO. 22)

SECCIÓN II: CRIMEN POR COMPUTADOR LSW238 – REGISTRO SUPERFINANCIERA 22032018-1322-A-13-PERDIDAS_SCOMPUT-D00I.

1. RETROACTIVIDAD: ILIMITADA.
2. CLÁUSULA DE PÉRDIDAS A TRAVÉS DE SISTEMAS DE COMPUTO LSW-238 CLÁUSULAS 1 AL 10 PARA LOS SISTEMAS USADOS POR EL ASEGURADO, HACIENDO PARTE DEL AGREGADO ANUAL
3. SE OTORGA COBERTURA PARA TRANSACCIONES INICIADAS POR VOZ SUJETO A QUE LAS MISMAS SEAN GRABADAS Y QUE SE RECIBA UNA LLAMADA DE CONFIRMACIÓN A UNA PERSONA DIFERENTE A QUIEN REALIZÓ LA TRANSFERENCIA.
4. ANEXO DE COSTOS DE LIMPIEZA. (ENDOSO NO. 23)
5. SE OTORGA COBERTURA DE INTERNET CON UN SUBLIMITE DE COP 30.000.000.000 PARA TODA Y CADA PÉRDIDA Y EN EL AGREGADO ANUAL, PARTE DEL AGREGADO ANUAL DE LA PÓLIZA, SEGÚN TEXTO “ANEXO FRAUDES POR INTERNET”. (ENDOSO NO. 24)
6. ENDOSO DE MODIFICACIÓN CONDICIONES GENERALES TEXTO LSW238. (ENDOSO NO. 25)

SECCION III – RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS (VERSIÓN NMA2273 ADAPTADO SBS), LIMITE HACIENDO PARTE DEL AGREGADO ANUAL DE LA POLIZA – REGISTRO SUPERFINANCIERA 23022018-1322-P-06-RCPROF_FIPICG001-D00I

1. RETROACTIVIDAD: ILIMITADA.

2. FECHA DE CONTINUIDAD: 31 DE MAYO DE 2007.
FECHA DE CONTINUIDAD: SE EXCLUYE CUALQUIER RECLAMO, DERIVADO DE, O RELACIONADO CON, BASADO EN O ATRIBUIBLE A ALGÚN LITIGIO PENDIENTE O ANTERIOR A LA FECHA DE CONTINUIDAD O QUE ALEGUE O SE DERIVE DEL MISMO O ESENCIALMENTE LOS MISMOS HECHOS ALEGADOS EN UN LITIGIO PENDIENTE O ANTERIOR A DICHA FECHA DE CONTINUIDAD. PARA EFECTOS DE LA PRESENTE CLÁUSULA, EL TÉRMINO “LITIGIO” INCLUIRÁ, PERO SIN ESTAR LIMITADO A ELLO, CUALQUIER PROCEDIMIENTO CIVIL, PENAL, ADMINISTRATIVO, CUALQUIER SENTENCIA JUDICIAL, CUALQUIER INVESTIGACIÓN OFICIAL O ARBITRAJE.

3. EXCLUSIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS. (ENDOSO NO. 26)

4. EXCLUSIÓN DE FALLA MECÁNICA. TEXTO LA ASEGURADORA. (ENDOSO NO. 27)

5. COBERTURA PARA PÉRDIDA DE DOCUMENTOS SEGÚN TEXTO ANEXO. COBERTURA SUBLIMITADA A COP 5.500.000.000 TODA Y CADA PERDIDA Y EN EL AGREGADO ANUAL. PARA ESTA COBERTURA APLICA UN DEDUCIBLE DE COP 25.000.000 TODO Y CADA PÉRDIDA. (ENDOSO NO. 28)

6. NO OBSTANTE LO QUE ESTABLEZCA EL TEXTO NMA 2273, LA COBERTURA OTORGADA EN LA PRESENTE SECCIÓN C. DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL SE EXTIENDE A INCLUIR LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:

EJECUTIVO SIGNIFICARÁ:
a. CUALQUIER PERSONA NATURAL QUE BAJO LA DENOMINACIÓN DE DIRECTOR, CONSEJERO, ADMINISTRADOR, DIRECTOR GENERAL, GERENTE, REPRESENTANTE LEGAL O CUALQUIER OTRO EQUIVALENTE, HAYA OSTENTADO U OSTENTE LA CUALIDAD DE MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, U OTROS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD ASEGURADA Y QUIENES EJERZAN O DETENTEN ESAS FUNCIONES U OSTENTEN PODERES QUE IMPLIQUEN EL EJERCICIO DE FACULTADES DE DECISIÓN O GOBIERNO DE LA ENTIDAD ASEGURADA.
b. AQUELLAS PERSONAS NATURAL QUE HAYAN SIDO DESIGNADAS COMO REPRESENTANTES LEGALES DE UNA PERSONA JURÍDICA MIENTRAS EJERCEN FUNCIONES DE CONSEJERO, ADMINISTRADOR, DIRECTOR GENERAL O GERENTE O CUALQUIER OTRA EQUIVALENTE DE LA ENTIDAD ASEGURADA)

EN LOS DOS CASOS ANTERIORES A) Y B), "EJECUTIVO" Y "EMPLEADO" DEBERÁ SER ESA PERSONA NATURAL QUE SE DESEMPEÑE EN EL CURSO ORDINARIO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS PROFESIONALES DE LA "ENTIDAD ASEGURADA", Y MIENTRAS SE ESTÉN DESEMPEÑANDO DENTRO DEL ALCANCE USUAL DE UN EJECUTIVO O EMPLEADO.
SE ACLARA QUE NO SE INCLUYEN AGENTES, INTERMEDIARIOS, CONSULTORES, SUBCONTRATISTAS O CONSEJEROS INDEPENDIENTES.

7. EN CONSIDERACIÓN A LA PRIMA PAGADA SE ENTIENDE Y ACUERDA MEDIANTE EL PRESENTE ENDOSO LOS SIGUIENTES CAMBIOS A LAS CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL BANCARIA:

CONDICION SEXTA. DEFINICIONES
SE AÑADE EL NUMERAL 3:
Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 6 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS No.1001196 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: RENOVACION | **6**

3. RECLAMO:
a) TODO PROCEDIMIENTO CIVIL O ARBITRAL, INICIADO POR UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA CONTRA EL ASEGURADO CON OBJETO DE OBTENER LA REPARACIÓN DE UN PERJUICIO FINANCIERO;
b) TODO REQUERIMIENTO ESCRITO PRESENTADO POR UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA CUYA INTENCIÓN SEA ESTABLECER LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO SEGÚN LAS CONDICIONES DESCRITAS EN LA SECCIÓN I – CLÁUSULA DE SEGURO DE LA PRESENTE PÓLIZA.

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA.
SE AÑADE EL NUMERAL DÉCIMO CUARTO:

CONDICION DECIMA CUARTA. "SIGNIFICADO DE RECLAMOS PRESENTADOS POR TERCEROS Y NOTIFICACIONES" ES ELIMINADO EN SU TOTALIDAD Y REEMPLAZADO COMO A CONTINUACIÓN:
DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA, Y EN CUANTO SEA POSIBLE, EL ASEGURADO TIENE OBLIGACIÓN DE INFORMAR POR ESCRITO AL ASEGURADOR DE TODO RECLAMO PRESENTADO DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA O EL PERIODO DE DESCUBRIMIENTO (SI FUESE APLICABLE).

SI DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA O EL PERIODO DE DESCUBRIMIENTO, EL ASEGURADO HUBIERA NOTIFICADO UN RECLAMO, ENTONCES CUALQUIER OTRO RECLAMO BASADO EN O ATRIBUIDO A LOS HECHOS ALEGADOS EN EL PRIMER RECLAMO PREVIAMENTE NOTIFICADO, SE CONSIDERA PRESENTADO EN LA MISMA FECHA QUE SE PRESENTÓ EL PRIMER RECLAMO.

SI DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA O EL PERIODO DE DESCUBRIMIENTO, EL ASEGURADO TUVIERA CONOCIMIENTO DE CIRCUNSTANCIAS QUE PUDIERAN DAR LUGAR A UN RECLAMO, PODRÁN:
- NOTIFICAR POR ESCRITO AL ASEGURADOR DICHAS CIRCUNSTANCIAS CON LOS DATOS NECESARIOS RESPECTO A FECHAS Y A LAS PERSONAS INVOLUCRADAS; Y
- ESPECIFICAR LOS MOTIVOS POR LOS QUE SE PREVÉ TAL RECLAMO.

POR CONSIGUIENTE, CUALQUIER RECLAMO ORIGINADO POR, BASADO EN O ATRIBUIBLE A ESTAS CIRCUNSTANCIAS DECLARADAS CON ANTELACIÓN AL ASEGURADOR, SE CONSIDERARÁ COMO PRESENTADO EL DÍA DE LA PRIMERA NOTIFICACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS.

8. EN CONSIDERACIÓN A LA PRIMA PAGADA SE ENTIENDE Y ACUERDA QUE SE ELIMINA EN SU TOTALIDAD DE LA CONDICIÓN PRIMERA EL LITERAL III) Y SE REEMPLAZA PARA LEERSE DE LA SIGUIENTE MANERA:
SEAN CONSECUENCIA DE UN ACTO NEGLIGENTE, ERROR U OMISIÓN DE ALGÚN EJECUTIVO O EMPLEADO DEL ASEGURADO INCLUYENDO LA DENOMINADA CULPA GRAVE
ASÍ MISMO EN LA CONDICIÓN SEXTA – DEFINICIONES SE ADICIONA LA DEFINICIÓN NO. 3 CULPA GRAVE. NEGLIGENCIA GRAVE, CULPA LATA, ES LA QUE CONSISTE EN NO MANEJAR LOS NEGOCIOS AJENOS CON AQUEL CUIDADO QUE AÚN LAS PERSONAS NEGLIGENTES O DE POCA PRUDENCIA SUELEN EMPLEAR EN SUS NEGOCIOS PROPIOS.

9. SE ENTIENDE Y ACUERDA QUE BAJO LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS SE INCLUYEN TODOS LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL BANCO DENTRO DE LA PLATAFORMA ECOSISTEMAS DINÁMICOS, INCLUYENDO AQUELLOS SERVICIOS FINANCIEROS RELACIONADOS CON CONSULTORÍA, INFORMACIÓN Y ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES APLICABLES A ESTA SECCIÓN DE LA PÓLIZA.

10. ENDOSO DE EXCLUSIÓN TOTAL CIBERNÉTICA Y DE DATOS ADJUNTA (ENDOSO NO. 29)

11. EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES INFECIOSAS / CONTAGIOSAS ADJUNTA. (ENDOSO NO. 30)

12. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE ENDOSO, CONTINÚAN VIGENTES Y SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.

OTRAS CONDICIONES DE SEGURO

ESTE CONTRATO DE SEGURO SIGUE LOS TÉRMINOS, CLAUSULAS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA ORIGINAL Y ADICIONALMENTE LOS SIGUIENTES:

1. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE AL CONTRATO DE REASEGURO: COLOMBIA

2. CLÁUSULA DE COOPERACIÓN DE SINIESTROS ADJUNTA

3. SE EXTIENDE AVISO DE SINIESTRO A 60 DÍAS.

4. EXCLUSIÓN DE TERRORISMO NMA 2921

5. CLÁUSULA DE CANCELACIÓN 60 DÍAS CALENDARIO.
Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 7 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS No.1001196 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: RENOVACION	**6**

6. CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL.

7. CLÁUSULA DE SANCIONES LMA3100

8. AJUSTADORES PRENOMBRADOS: EQUIJUST, RTS, ASL Y/O CUALQUIER OTRO AJUSTADOR A SER DESIGNADO POR LOS ASEGURADORES.

GARANTÍAS:

LA SIGUIENTE INFORMACIÓN DEBERÁ SER SUMINISTRADA A SATISFACCIÓN DEL DENTRO DE LOS 15 DIAS POSTERIORES A LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA:

1. CONFIRMACIÓN DE NO CAMBIOS MATERIALES EN LA INFORMACIÓN DE SUSCRIPCIÓN.

2. CARTA DE NO EXISTENCIA DE PÉRDIDAS Y/O SINIESTROS A INICIO DE VIGENCIA.

3. CONFIRMACION DE NO EXPOSICIÓN EN RUSSIA , UKRANIA Y BIELORRUSIA.

4. VALIDAR LA CONTESTACIÓN A LA PREGUNTA 7 DEL FORMULARIO DE BBB.
7. ¿Estan todos los empleados obligados a tomar vacaciones ininterrumplibles de, por lo menos, dos semanas por cada año calendario, durante las cuales no realizan tarea alguna ni concurren a ninguno de los locales?

SI_
NO: X

La politica del Banco corresponde a un plan de vacanciones orientando a que cuando ello sea posible, los empleados disfruten ininterrumpidamente de un periodo completo de descanso sin tener que asistir a las oficinas de Banco, cada año.

5. CONFIRMAR SI EL CLIENTE HA CUMPLIDO CON TODAS LAS RECOMENDACIONES Y/O DEFICIENCIAS DE CONTROL QUE HAYAN SIDO ENCONTRADAS POR CUALQUIER AUDITOR EXTERNO DE ACUERDO A LA PREGUNTA 17 DEL FORMULARIO.

NOTA: EN CASO DE NO PRESENTACIÓN DE LAS GARANTÍAS A SATISFACCIÓN EN LOS TÉRMINOS ARRIBA INDICADOS, LOS ASEGURADORES SE RESERVAN EL DERECHO DE RETIRAR O MODIFICAR SUS TÉRMINOS Y COBERTURA

ENDOSO NO. 1
CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE DESCUBRIMIENTO

NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, QUEDA CONVENIDO Y ACORDADO QUE NO HABRÁ NINGUNA RESPONSABILIDAD CON RESPECTO A RECLAMOS:

• QUE PROVENGAN DE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA U OCURRENCIA, EL CUAL HAYA SIDO NOTIFICADO AL ASEGURADOR DE CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGURO EFECTUADA ANTES DE LA INICIACIÓN DE ESTA PÓLIZA.

• QUE PROVENGAN DE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA U OCURRENCIA CONOCIDA POR EL ASEGURADO CON ANTERIORIDAD A LA INICIACIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA Y NO INFORMADA O DESCUBIERTA A LA ASEGURADORA AL MOMENTO DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE ENDOSO, CONTINÚAN VIGENTES Y SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.

ENDOSO NO. 2
EXCLUSIÓN OFAC

EL ASEGURADOR NO SERÁ RESPONSABLE DE PROPORCIONAR COBERTURA O HACER ALGÚN PAGO SI EL REALIZARLO PUDIERA SER CONSIDERADO COMO UNA VIOLACIÓN DE ALGUNA DE LAS LEYES O REGULACIONES DE SANCIONES ECONÓMICAS, LO QUE EXPONDRÍA AL ASEGURADOR, SU CASA MATRIZ O SU ENTIDAD CONTROLADORA A UNA SANCIÓN ESTIPULADA BAJO ESTAS LEYES O REGULACIONES SIEMPRE QUE LAS MISMAS NO CONTRAVENGAN LAS LEYES APLICABLES A LOS REASEGURADORES.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE ENDOSO, CONTINÚAN VIGENTES Y SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 8 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS No.1001196 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: RENOVACION | **6**

ENDOSO NO. 3
EXCLUSION DE GUERRA / ACTO DE GUERRA / TERRORISMO

POR EL PRESENTE SE ENTIENDE Y SE ACUERDA QUE ESTA PÓLIZA NO CUBRE CUALQUIER PERDIDA CAUSADA O RECLAMO ORIGINADO DE TOTAL O PARCIALMENTE, DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE O RESULTANTE DE O POR:

1. GUERRA, CUALQUIER ACTO DE GUERRA, GUERRA CIVIL, INVASIÓN, INSURRECCIÓN, REVOLUCIÓN, USO DEL PODER MILITAR O USURPACIÓN DE GOBIERNO DEL PODER MILITAR, O
2. EL USO INTENCIONAL DE FUERZA MILITAR PARA INTERCEPTAR, PREVENIR O MITIGAR CUALQUIER ACTO TERRORISTA CONOCIDO O SOSPECHADO, O
3. CUALQUIER ACTO TERRORISTA.

ES ENTENDIDO Y ACORDADO ADEMÁS QUE LOS TÉRMINOS GUERRA Y ACTOS TERRORISTAS SON RESPECTIVAMENTE DEFINIDOS COMO SIGUE:

a. GUERRA SIGNIFICARÁ GUERRA, YA SEA DECLARADA O NO, O CUALQUIER ACTIVIDAD SIMILAR DE GUERRA INCLUYENDO USO DE FUERZA MILITAR POR CUALQUIER NACIÓN SOBERANA PARA LOGRAR FINES ECONÓMICOS, GEOGRÁFICOS, NACIONALISTAS, POLÍTICOS, RACIAL, RELIGIOSOS O DE OTRA CLASE.

b. ACTO(S) TERRORISTAS SIGNIFICARÁ CUALQUIER USO REAL O TENTATIVA DE USO DE FUERZA O VIOLENCIA DIRIGIDOS A O QUE CAUSEN DAÑO, LESIÓN, ESTRAGO O INTERRUPCIÓN O COMISIÓN DE UN ACTO PELIGROSO PARA LA VIDA HUMANA O PROPIEDAD, EN CONTRA DE CUALQUIER PERSONA, PROPIEDAD O GOBIERNO, CON OBJETIVO ESTABLECIDO O NO ESTABLECIDO DE PERSEGUIR INTERESES ECONÓMICOS, ÉTNICOS, NACIONALISTAS, POLÍTICOS, RACIALES O INTERESES RELIGIOSOS, SI TALES INTERESES SON DECLARADOS O NO. HURTOS U OTROS ACTOS CRIMINALES, COMETIDOS EN PRIMER LUGAR POR GANANCIA PERSONAL Y ACTOS ORIGINADOS EN PRIMER LUGAR DE RELACIONES PERSONALES PREVIAS ENTRE PERPETRADO (S) Y VÍCTIMA (S) NO SERÁN CONSIDERADOS ACTOS TERRORISTAS.
UN ACTO TERRORISTA TAMBIÉN INCLUIRÁ CUALQUIER ACTO EL CUAL ES VERIFICADO O RECONOCIDO POR EL GOBIERNO COLOMBIANO COMO UN ACTO DE TERRORISMO.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, PARA LOS PROPÓSITOS DE DETERMINAR LA APLICABILIDAD DE ESTA EXCLUSIÓN, ES ENTENDIDO Y ACORDADO QUE TAL EXCLUSIÓN NO APLICARÁ EN EL EVENTO EN QUE LA PÉRDIDA:

1) SE ORIGINE DIRECTAMENTE DE HURTO O HURTO CALIFICADO EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO POR CUALQUIER EMPLEADO (ACTUANDO SOLO O EN COLUSIÓN CON OTROS) O CUALQUIER OTRA PERSONA SIEMPRE QUE TAL HURTO O HURTO CALIFICADO:
a. SEA COMETIDO CON LA INTENCIÓN PRINCIPAL DE CAUSAR AL ASEGURADO QUE SUFRA UNA PÉRDIDA; Y
b. SEA COMETIDO CON LA INTENCIÓN PRINCIPAL DEL EMPLEADO O CUALQUIER OTRA PERSONA DE OBTENER UN BENEFICIO PERSONAL; Y
c. SEA DESCUBIERTO POR PRIMERA VEZ POR EL ASEGURADO DURANTE EL PERIODO DE LA PÓLIZA O PERÍODO DE DESCUBRIMIENTO.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE ENDOSO, CONTINÚAN VIGENTES Y SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.

ENDOSO NO. 4
CLAUSULA DE COOPERACIÓN RECLAMOS

SE ENTIENDE Y SE ACUERDA QUE COMO UNA CONDICIÓN PRECEDENTE A UNA OBLIGACIÓN BAJO ESTA PÓLIZA:

a) EL ASEGURADO DEBERÁ, UNA VEZ TENGA CONOCIMIENTO DE CUALQUIER RECLAMO, O CIRCUNSTANCIA QUE PUEDA DAR LUGAR A UN RECLAMO, AVISAR A LA ASEGURADORA AL RESPECTO LO ANTES POSIBLE; Y

b) EL ASEGURADO DEBERÁ FACILITAR INMEDIATAMENTE A LA ASEGURADORA TODA LA INFORMACIÓN Y LOS PAPELES RELACIONADOS CON TAL RECLAMO O TAL SITUACIÓN Y PRESTARÁ TOTAL COOPERACIÓN EN LA NEGOCIACIÓN DE ARREGLO Y AJUSTE DEL MISMO; Y

c) LA ASEGURADORA TENDRÁ COMPLETO CONTROL EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DE TODOS LOS TEMAS (INCLUYENDO PAGOS POR RECLAMOS) RELACIONADOS CON TODOS LOS RECLAMOS O CIRCUNSTANCIAS REPORTADAS BAJO ESTA PÓLIZA, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A: (I) EL RECIBO Y LA ACEPTACIÓN DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN DE UN RECLAMO O CIRCUNSTANCIAS QUE PUEDAN HACER SURGIR UN RECLAMO; (II) COMUNICARSE CON LOS ASEGURADOS, SUS ABOGADO O AGENTES (III) ACCEDER A LOS COSTOS DE LA DEFENSA, JUICIOS Y PAGO DE RECLAMOS; (IV) ASOCIARSE EFECTIVAMENTE EN LA DEFENSA O ARREGLO DE CUALQUIER RECLAMO (INCLUYENDO PERO NO LIMITADO AL DESARROLLO DE UNA ESTRATEGIA DE DEFENSA); (V) DETERMINANDO LA EXISTENCIA Y CANTIDAD DE LA PÉRDIDA; Y (VI) TRANSANDO CUALQUIER CANTIDAD DE PÉRDIDA EN DISPUTA.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 9 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS No.1001196 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: RENOVACION | **6**

d) LA ASEGURADORA TENDRÁ DERECHO A NOMBRAR AJUSTADORES Y/O REPRESENTANTES QUE ACTÚEN A NOMBRE SUYO PARA CONTROLAR TODAS LAS NEGOCIACIONES, AJUSTES, Y ARREGLOS RELACIONADOS CON TAL RECLAMO O RECLAMOS; Y

e) CON RESPECTO A LA PARTICIPACIÓN DEL LA ASEGURADORA ÚNICAMENTE, NO SE HARÁ NINGÚN ARREGLO Y/O COMPROMISO Y NO SE ADMITIRÁ RESPONSABILIDAD SOBRE NINGÚN RECLAMO SIN PREVIO CONSENTIMIENTO ESCRITO LA ASEGURADORA

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE ENDOSO, CONTINÚAN VIGENTES Y SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.

ENDOSO NO. 5
EXCLUSION DE TRANSFERENCIA DE FONDOS

SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS O RECLAMOS QUE RESULTEN, TOTAL O PARCIALMENTE, DE PAGOS, TRANSFERENCIAS O GIROS DE CUALQUIER ÍNDOLE (POR TELÉFONO, FAX, INTERNET, CORREO ELECTRÓNICO, O CUALQUIER OTRO MEDIO ELECTRÓNICO O NO), EN LOS CUALES EL ASEGURADO NO HAYA REALIZADO PROCEDIMIENTOS Y/O EJECUTADO UN SISTEMA DE DOBLE CONTROL EN EL CUAL SE CUMPLAN AL MENOS LOS SIGUIENTES REQUISITOS:
I) SE REQUIERAN DOS USUARIOS PARA QUE LA TRANSACCIÓN SEA EJECUTADA;
II) LA TRANSFERENCIA, PAGO O GIRO DEBE SER REALIZADA A PERSONAS PREVIAMENTE REGISTRADAS Y AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO;
III) LA INFORMACIÓN DE LAS PERSONAS RECEPTORAS DE LOS PAGOS, TRANSFERENCIAS O GIROS DEBE HABER SIDO PREVIAMENTE VERIFICADA POR EL ASEGURADO", Y
IV) SE REQUIERE PARA CAMBIOS DE CUENTAS BANCARIAS CONTACTO TELEFÓNICO POR PARTE DEL ASEGURADO A LOS DATOS REGISTRADOS EN LA VINCULACIÓN INICIAL DEL PROVEEDOR/CLIENTE, INDEPENDIENTE DE LOS NUEVOS DATOS QUE SE HAYAN SUMINISTRADO, CON EL FIN DE VALIDAR EL CAMBIO DE LA CUENTA BANCARIA.

ENDOSO NO. 6
EXCLUSION DE VIOLACION DE LA PRIVACIDAD Y LOS DATOS

NO OBSTANTE, LO INDICADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA, POR MEDIO DE ESTA CLÁUSULA SE ACUERDA QUE LA CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES GENERALES, NUMERAL 16 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA - SECCIÓN 2 DELITOS ELECTRÓNICOS Y POR COMPUTADORA, SE ELIMINA Y SE REEMPLAZA POR EL SIGUIENTE TEXTO:

LA COBERTURA BAJO ESTA PÓLIZA NO SE APLICA A:

(VII) LA PÉRDIDA QUE INVOLUCRE EL ACCESO A O LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O PERSONAL DE UN ASEGURADO O DE OTRA ENTIDAD U OTRA PERSONA, MIENTRAS ESTE BAJO EL CUIDADO, LA CUSTODIA O EL CONTROL DE UN ASEGURADO, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A LAS PATENTES, LOS SECRETOS COMERCIALES, LOS MÉTODOS DE ELABORACIÓN, LISTAS DE CLIENTES, INFORMACIÓN FINANCIERA, INFORMACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO, INFORMACIÓN DE LA HISTORIA CLÍNICA O CUALQUIER OTRO TIPO SIMILAR DE INFORMACIÓN NO PÚBLICA;

(VIII) LA PÉRDIDA QUE INVOLUCRE EL USO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE OTRA ENTIDAD U OTRA PERSONA MIENTRAS ESTE BAJO EL CUIDADO, LA CUSTODIA O EL CONTROL DE UN ASEGURADO, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A LAS PATENTES, LOS SECRETOS COMERCIALES, LOS MÉTODOS DE ELABORACIÓN, LISTAS DE CLIENTES, INFORMACIÓN FINANCIERA, INFORMACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO, INFORMACIÓN DE LA HISTORIA CLÍNICA O CUALQUIER OTRO TIPO SIMILAR DE INFORMACIÓN NO PÚBLICA; O

(IX) LOS HONORARIOS, COSTOS, MULTAS, SANCIONES O CUALESQUIERA OTROS GASTOS INCURRIDOS POR UN ASEGURADO QUE SE DERIVEN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DEL ACCESO O LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE OTRA ENTIDAD O PERSONA, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A LAS PATENTES, LOS SECRETOS COMERCIALES, LOS MÉTODOS DE ELABORACIÓN, LISTAS DE CLIENTES , INFORMACIÓN FINANCIERA, INFORMACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO, INFORMACIÓN DE LA HISTORIA CLÍNICA O CUALQUIER OTRO TIPO SIMILAR DE INFORMACIÓN NO PÚBLICA,

SIN EMBARGO, LA ANTERIOR EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ A LA PÉRDIDA QUE ESTUVIERA CUBIERTA BAJO EL AMPARO DE FRAUDE EN TRANSFERENCIA DE FONDOS.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS, CONTINÚAN EN VIGOR.

ENDOSO NO. 7
EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE PHISHING, PHARMING Y EVENTOS SIMILARES O RELACIONADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 10 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS No.1001196 DE LA CUAL FORMA PARTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: RENOVACION | **6**

SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDA(S) PROVENIENTE(S) DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR RAZÓN DE, O EN CONEXIÓN CON, LOS SISTEMAS DE COMPUTADORAS, EQUIPO ELECTRÓNICO O REDES DE COMUNICACIÓN DE PROPIEDAD O USADOS POR LOS CLIENTES DEL ASEGURADO QUE HAYAN SIDO COMPROMETIDOS Y/O "HACKEADOS" Y/O OBJETO DE PHISHING, AFECTADOS PERJUDICIALMENTE O SABOTEADOS POR TERCEROS/DEFRAUDADORES; Y/O INFORMACIÓN SENSITIVA DE CLIENTES QUE HAYA SIDO FILTRADA Y/O SUMINISTRADA POR LOS CLIENTES A TERCEROS O CUALQUIER TÉCNICA DE INGENIERÍA SOCIAL DISEÑADA PARA ENGAÑAR AL USUARIO PARA QUE ENTREGUE INFORMACIÓN PERSONAL INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE, A LO SIGUIENTE:

A) LA PREPARACIÓN FRAUDULENTA O LA MODIFICACIÓN FRAUDULENTA DE PROGRAMAS DE COMPUTADORA ELECTRÓNICA DENTRO DEL SISTEMA DE COMPUTADORAS DE PROPIEDAD O USADAS POR UN CLIENTE DEL ASEGURADO;
B) LA ENTRADA FRAUDULENTA DE DATOS ELECTRÓNICOS DIRECTAMENTE AL SISTEMA DE COMPUTADORAS DE PROPIEDAD O USADAS POR UN CLIENTE DEL ASEGURADO;
C) LA MODIFICACIÓN FRAUDULENTA O LA DESTRUCCIÓN FRAUDULENTA DE DATOS ELECTRÓNICOS ALMACENADOS DENTRO O SIENDO CORRIDOS DENTRO DEL SISTEMA DE COMPUTADORAS DE PROPIEDAD O USADOS POR UN CLIENTE DEL ASEGURADO;
D) UN CLIENTE DEL ASEGURADO SUMINISTRANDO INFORMACIÓN DEL CLIENTE A TERCEROS COMO RESPUESTA A COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS QUE FRAUDULENTAMENTE APARENTEN HABER SIDO ENVIADAS POR EL ASEGURADO;
E) UN CLIENTE DEL ASEGURADO SUMINISTRANDO INFORMACIÓN DEL CLIENTE A TERCEROS MEDIANTE LA ENTRADA DE LA INFORMACIÓN DEL CLIENTE EN WEBSITES FALSOS QUE SON DESIGNADOS PARA SIMULAR EL WEBSITE REAL DEL ASEGURADO(S) Y PARA ENGAÑAR A LOS CLIENTES PARA QUE ENTREGUEN INFORMACIÓN PERSONAL;
F) UN CLIENTE DEL ASEGURADO SUMINISTRANDO INFORMACIÓN A TERCEROS COMO RESPUESTA A TÉCNICAS DE INGENIERÍA SOCIAL DISEÑADAS PARA ENGAÑAR A LOS CLIENTES PARA QUE ENTREGUEN INFORMACIÓN PERSONAL.

ENDOSO NO.8
CLAUSULA DE SEGURO NO.1 DEL TEXTO KFA 81

ACTOS DOLOSOS DE EMPLEADOS

POR RAZÓN DE PÉRDIDA RESULTANTE ÚNICA Y DIRECTAMENTE DE ACTOS DOLOSOS, DESHONESTOS O FRAUDULENTOS DE CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO, DONDE QUIERA QUE SEAN COMETIDOS E INDEPENDIENTEMENTE DE QUE LOS COMETA SOLOS O EN COLUSIÓN CON TERCEROS, CON LA INTENCIÓN DE HACER QUE EL ASEGURADO SOPORTE DICHA PÉRDIDA, INCLUYENDO LA PÉRDIDA DE BIENES COMO RESULTADO DE CUALQUIERA DE TALES ACTOS, O DE CONSEGUIR UNA GANANCIA FINANCIERA PERSONAL INDEBIDA PARA DICHO EMPLEADO O PARA CUALQUIER TERCERO.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, QUEDA ACORDADO QUE EN LO QUE RESPECTA A PRÉSTAMOS O TRANSACCIONES COMERCIALES U OTRAS TRANSACCIONES CON TÍTULOS VALORES, BIENES COMERCIALES, FUTUROS, OPCIONES, MONEDAS, CAMBIO DE DIVISAS Y SIMILARES, TRANSACCIONES DE LA MISMA NATURALEZA QUE UN PRÉSTAMO Y DEMÁS EXTENSIONES DE CRÉDITO, ESTA PÓLIZA AMPARA ÚNICAMENTE LA PÉRDIDA RESULTANTE ÚNICA Y DIRECTAMENTE DE LOS ACTOS DOLOSOS, DESHONESTOS O FRAUDULENTOS DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO COMETIDOS CON LA INTENCIÓN MANIFIESTA DE CAUSARLE DICHA PÉRDIDA AL ASEGURADO Y DE OBTENER UNA GANANCIA FINANCIERA INDEBIDA PARA SI MISMOS, QUE NO SEAN SALARIOS, HONORARIOS, COMISIONES, BONIFICACIONES NI OTROS EMOLUMENTOS SIMILARES.

SI SE CONSIDERA QUE UNA PÉRDIDA SE HA PRESENTADO A CAUSA FRAUDE O ACTOS DESHONESTOS DE CUALQUIERA DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO Y EL ASEGURADO NO ESTÁ EN CAPACIDAD DE IDENTIFICAR A EL EMPLEADO O LOS EMPLEADOS ESPECÍFICO(S) RESPONSABLE(S) DE CAUSAR DICHA PÉRDIDA, EL ASEGURADO TENDRÁ EN TODO CASO EL BENEFICIO DE LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTA CLÁUSULA DE SEGURO 1, SIEMPRE Y CUANDO LAS PRUEBAS ENTREGADAS DEMUESTREN RAZONABLEMENTE QUE LA PÉRDIDA EN EFECTO SE DEBIÓ A FRAUDE O A ACTOS DESHONESTOS DE UNO O MÁS DE DICHOS EMPLEADOS Y QUEDANDO PREVISTO ADEMÁS QUE LA RESPONSABILIDAD AGREGADA DE LA COMPAÑÍA POR DICHA PÉRDIDA NO SUPERARÁ EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD APLICABLE A ESTA CLÁUSULA DE SEGURO 1. ESTA COBERTURA DE EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS NO APLICA PARA TRANSACCIONES COMERCIALES Y OPERACIONES DE CRÉDITO/ PRÉSTAMOS U OTRAS TRANSACCIONES CON TÍTULOS VALORES, BIENES COMERCIALES, FUTUROS, OPCIONES, MONEDAS, CAMBIO DE DIVISAS Y SIMILARES, TRANSACCIONES DE LA MISMA NATURALEZA QUE UN PRÉSTAMO Y DEMÁS EXTENSIONES DE CRÉDITO.

DEFINICIONES:

POR "TRANSACCIONES COMERCIALES" SE ENTENDERÁ LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES CON TÍTULOS VALORES, METALES, MERCANCÍAS, FUTUROS, OPCIONES, FONDOS, MONEDAS, DIVISAS Y SIMILARES QUE EN SU NATURALEZA Y SUS EFECTOS SIRVAN PARA UN PROPÓSITO SIMILAR A LOS ANTERIORES.

POR "PRÉSTAMO" Y "PRÉSTAMOS" SE ENTENDERÁ:

(a) CUALQUIER PRÉSTAMO O TRANSACCIÓN DE NATURALEZA IGUAL O EQUIVALENTE A UN PRÉSTAMO O UNA LÍNEA DE CRÉDITO, INCLUYENDO ARRENDAMIENTO OTORGADO POR O CONSEGUIDO POR O DEL ASEGURADO;

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 11 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS No.1001196 DE LA CUAL FORMA PARTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: RENOVACION | **6**

(b) CUALQUIER PAGARÉ, CUENTA, FACTURA, CONVENIO U OTRA CONSTANCIA DE DEUDA CEDIDA O VENDIDA POR O A, O DESCONTADA O ADQUIRIDA DE ALGUNA OTRA FORMA POR EL ASEGURADO; Y

CUALQUIER PAGO O RETIROS REALIZADOS DE LA CUENTA DE UN CLIENTE POR CONCEPTO DE UN RUBRO PENDIENTE DE RECAUDO Y CUALQUIER OTRA TRANSACCIÓN SIMILAR.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE ENDOSO, CONTINÚAN VIGENTES Y SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.

ENDOSO NO. 9
MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA (HANC 70)

SE DECLARA QUE LA PÓLIZA NO AMPARA NINGÚN RECLAMO POR PÉRDIDA RESULTANTE, TOTAL O PARCIALMENTE, DE ACTOS FRAUDULENTOS O DESHONESTOS DE CUALQUIER MIEMBRO O MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA DEL ASEGURADO, DIFERENTES A AQUELLOS QUE SON ASALARIADOS, PENSIONADOS O FUNCIONARIOS ELEGIDOS O EMPLEADOS DEL ASEGURADO, EXCEPTO CUANDO ESTÉN REALIZANDO ACTOS QUE ESTÉN DENTRO DEL ALCANCE NORMAL DE LAS LABORES DE CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO, O MIENTRAS ACTÚEN COMO UN MIEMBRO DE CUALQUIER COMITÉ DEBIDAMENTE ELEGIDO O NOMBRADO POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL ASEGURADO PARA REALIZAR ACTOS ESPECÍFICOS EN NOMBRE DE ÉSTE DIFERENTES DE LA ACTIVIDAD DE MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE ENDOSO, CONTINÚAN VIGENTES Y SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.

ENDOSO NO. 10
AMPARO DE MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL Y ACTOS MAL INTENCIONADOS

SUJETO DE OTRO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, POR EL PRESENTE SE AMPLÍA ESTA PÓLIZA PARA CUBRIR LOS DAÑOS POR DISTURBIOS Y CONMOCIONES CIVILES, CONFORME SE DEFINE A CONTINUACIÓN, A LOS BIENES ALLÍ ESPECIFICADOS.
A LOS EFECTOS DE ESTA AMPLIACIÓN “DAÑOS POR DISTURBIOS Y CONMOCIONES CIVILES” SIGNIFICARÁN PÉRDIDA DE O DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:
1. CUALQUIER ACTO COMETIDO POR PERSONA O GRUPO DE PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN EL DESARROLLO DE UN MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL.
2. CUALQUIER ACTO DE UN HUELGUISTA O TRABAJADOR QUE TOME PARTE EN PARO PATRONAL, HUELGA O DISTURBIO LABORAL, PARA PROMOVERLO, EVITAR QUE LABOREN OTROS TRABAJADORES O IMPEDIR O QUE SE LES IMPIDA EL INGRESO A LAS INSTALACIONES, SEA O NO QUE DICHO ACTO HAYA SIDO COMETIDO EN EL CURSO DE UN MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL.
3. CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA PARA EFECTOS DE SUPRIMIR, EVITAR, PREVENIR O MINIMIZAR LAS CONSECUENCIAS DE UN MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL, DE ACUERDO CON LOS PUNTOS 1. Y 2., ANTERIORES;

PERO, EN CASO DE PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO POR CUALQUIER ACTO DE LOS REFERIDOS ANTERIORMENTE, NO INCLUIRÁ LOS CAUSADOS POR INCENDIO, A NO SER QUE EL INCENDIO SEA COMETIDO EN EL CURSO DE UN MOTÍN O UNA CONMOCIÓN CIVIL.
EXCLUSIONES
ESTE ENDOSO NO CUBRE:
1. PERDIDA O DAÑO RESULTANTE DE LA INTERRUPCIÓN TOTAL O PARCIAL O RETARDOS EN EL TRABAJO O DE CUALQUIER PROCESO COMERCIAL O INDUSTRIAL U OPERACIÓN.
2. PERDIDA (SEA TEMPORAL O PERMANENTE) DE LOS BIENES ASEGURADOS DE CUALQUIERA DE LAS PARTES EN RAZÓN A CONFISCACIÓN, REQUISICIÓN, DETENCIÓN U OCUPACIÓN LEGAL O ILEGAL DE DICHO BIEN O DE CUALQUIERA DE LAS INSTALACIONES, VEHÍCULOS O COSAS QUE CONTENGAN LOS MISMOS.
3. LUCRO CESANTE, PERDIDAS POR DEMORAS, PERDIDAS DE MERCADO O PERDIDAS CONSECUENCIALES O INDIRECTAS O DAÑOS DE CUALQUIER TIPO DE DESCRIPCIÓN.
4. PÉRDIDAS O DAÑOS, SI SURGE CUALQUIER ACTO O EVENTO, FUERA DE O DURANTE EL CURSO EN EL CUAL DICHAS PÉRDIDAS O DAÑOS SURGEN, CONSTITUYENDO O FORMANDO PARTE DEL MISMO, O ES COMETIDO O SUCEDE DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN RELACIÓN CON GUERRAS, INVASIONES, ACTOS DEL ENEMIGO PÚBLICO, HOSTILIDADES U OPERACIONES DE GUERRA (SEA DECLARADA O NO), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN O USURPACIÓN DEL PODER.
5. PERDIDA O DAÑO DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADO POR O QUE SURJA DE RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD POR CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O POR CUALQUIER DESECHO NUCLEAR POR LA COMBUSTIÓN DE UN COMBUSTIBLE NUCLEAR.

CONDICIONES
1. ESTA EXTENSIÓN NO CUBRE NINGUNA PÉRDIDA O DAÑO QUE EN EL MOMENTO DEL SUCESO DE DICHA PERDIDA O DAÑO ESTÉ ASEGURADA, O QUEDE ASEGURADA A TRAVÉS DE ESTA EXTENSIÓN, POR ALGUNA OTRA PÓLIZA O PÓLIZAS SI LA EXTENSIÓN NO SE HUBIERA EFECTUADO.
Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 12 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS No.1001196 DE LA CUAL FORMA PARTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: RENOVACION | **6**

2. CUALQUIER ÍTEM DE ESTA PÓLIZA QUE ESTÉ SUJETA A CUALQUIER CONDICIÓN O CONDICIONES DE AVERÍA PARA INCENDIO O CUALQUIER OTRO RIESGO ASEGURADO POR ESTA PÓLIZA ESTARÁ SUJETO A LA MISMA CONDICIÓN O CONDICIONES DE AVERÍA PARA EFECTOS DE ESTA EXTENSIÓN.
3. EL ASEGURADO, DEBERÁ A SOLICITUD Y POR CUENTA LA ASEGURADORA SEGUROS, TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PROTEGER LOS INTERESES DE LA ASEGURADORA SEGUROS.
4. NO HABRÁ CANCELACIÓN DE ESTA EXTENSIÓN Y NO SE PAGARÁ NINGUNA PRIMA DE RETORNO CON RESPECTO A LA MISMA.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE ENDOSO, CONTINÚAN VIGENTES Y SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.
ENDOSO NO. 11
AMPARO DE TERREMOTO

NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, QUEDA EXPRESAMENTE ENTENDIDO Y ACORDADO QUE LA MISMA SE EXTIENDE A CUBRIR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS, DIRECTAMENTE POR:

A) TERREMOTO.
B) INCENDIO CAUSADO DIRECTA POR TERREMOTO.

SE CUBREN ADEMÁS LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS POR TIFÓN, HURACÁN, CICLÓN, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, FUEGO SUBTERRÁNEO U OTRAS CONVULSIONES DE LA NATURALEZA.

EVENTO
CON RESPECTO A LA PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO DIRECTAMENTE POR TERREMOTO, EL ASEGURADOR SERÁ RESPONSABLE ÚNICAMENTE POR LA CANTIDAD POR LA CUAL DICHA PÉRDIDA O DAÑO EXCEDA DEL DEDUCIBLE ANOTADO EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES" DURANTE CUALQUIER PERIODO ÚNICO DE 48 HORAS CONSECUTIVAS.
TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE ENDOSO, CONTINÚAN VIGENTES Y SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.

ENDOSO NO. 12
COSTO FINANCIERO NETO

SE RECONOCERÁ AL ASEGURADO UNA TASA DEL 2.50% MENSUAL CON UN LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE COP $ 1.100.000.000 PAGADERO POR MES Y SUJETO A UN LÍMITE TOTAL AGREGADO ANUAL DE COP $ 9.900.000.000, PARTE DEL LÍMITE TOTAL AGREGADO.

EL DEDUCIBLE SERÁ EL PRIMER MES DEL PERIODO DE INDEMNIZACIÓN Y EL PERIODO COMPLETO DE INDEMNIZACIÓN NO EXCEDERÁ DE 9 (NUEVE) MESES POR EVENTO.
EL PERIODO DE INDEMNIZACIÓN SE INICIARA EL DÍA EN QUE EL ASEGURADO EFECTIVAMENTE PAGUE EL EQUIVALENTE DE O REPONGA ÉL TÍTULO PERDIDO Y NO EL DÍA DE LA PÉRDIDA.

COSTO FINANCIERO NETO:
SE ENTENDERÁ POR "COSTO FINANCIERO NETO" LO SIGUIENTE:
PARA DETERMINAR EL PAGO MENSUAL, SE DEBE APLICAR UNA TASA DEL 2.50% AL VALOR COMERCIAL DEL TÍTULO VALOR A LA FECHA DE LA PÉRDIDA DE ESTE Y, SUJETO AL MÁXIMO LIMITE MENSUAL DE INDEMNIZACIÓN. LUEGO SE ESTABLECERÁ EL PERIODO TOTAL NECESARIO PARA LA REPOSICIÓN Y UNA VEZ APLICADO LA TASA MENSUAL DE INDEMNIZACIÓN SE OBTENDRÁ EL COSTO FINANCIERO BRUTO DE LA PÉRDIDA, SUJETO A UN PERIODO MÁXIMO DE NUEVE (9) MESES, DESCONTANDO EL PRIMER MES DE DEDUCIBLE.

DE ESTE MONTO BRUTO SE RESTARÁN TODOS LOS INTERESES, RENDIMIENTOS FINANCIEROS QUE EL TITULO CONTINÚE GENERANDO DESDE LA FECHA EN QUE OCURRIÓ SU PÉRDIDA HASTA LA FECHA DE SU REPOSICIÓN EFECTIVA O LA FECHA DE SU MADURACIÓN O VENCIMIENTO (LO QUE OCURRA PRIMERO). SI EL TITULO VENCE ANTES DE FINALIZAR EL PERIODO REQUERIDO PARA SU REPOSICIÓN, PERO ES POSIBLE ACORDAR CON LA ENTIDAD QUE LO EXPIDE EXTENDER SU VENCIMIENTO PARA QUE TAL FECHA COINCIDA CON LA FINALIZACIÓN DEL PERIODO REQUERIDO PARA LA REPOSICIÓN, ENTONCES LA FECHA DE REPOSICIÓN EFECTIVA DEL TÍTULO DEBERÁ SER TOMADA EN CUENTA Y NO LA FECHA DE MADURACIÓN O VENCIMIENTO DEL MISMO.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE ENDOSO, CONTINÚAN VIGENTES Y SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.

ENDOSO NO. 13
AMPARO DE EXTORSIÓN
(FORMA BBB-14-98)

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 13 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS No.1001196 DE LA CUAL FORMA PARTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: RENOVACION | **6**

NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, QUEDA CONVENIDO Y ACORDADO ENTRE LAS PARTES QUE SE CUBRE BAJO EL PRESENTE AMPARO, LAS PÉRDIDAS DE BIENES O PROPIEDADES ENTREGADOS POR CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA Y RESULTADO DE UNA AMENAZA QUE, SIENDO LO SUFICIENTEMENTE GRAVE SE COMUNIQUE A ÉSTE Y MEDIANTE LA CUAL SE LE INFUNDA TEMOR DE:

1. CAUSAR DAÑO O LESIONES A UN MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, FIDEICOMISARIO, EMPLEADO O SOCIO DEL ASEGURADO O PROPIETARIO (EN EL EVENTO EN QUE EL ASEGURADO SEA UN SOLO PROPIETARIO), O
2. DAÑAR BIENES, PROPIEDADES O PREDIOS DEL ASEGURADO, QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, SIEMPRE Y CUANDO QUE CON ANTERIORIDAD A LA ENTREGA DE LOS MISMOS:
A. LA PERSONA QUE HAYA RECIBIDO LA AMENAZA, REALICE UN ESFUERZO RAZONABLE PARA NOTIFICAR A LOS DIRECTIVOS DEL ASEGURADO LAS EXIGENCIAS DEL EXTORSIONISTA, Y
B. QUE SE HAYA REALIZADO IGUALMENTE UN ESFUERZO RAZONABLE PARA INFORMAR A LAS AUTORIDADES SOBRE LA EXTORSIÓN.

EXCLUSIONES
LAS PÉRDIDAS POR RAZÓN DE LA EXTORSIÓN CONSISTENTE EN DEMANDA DE PAGO DE DINERO BAJO AMENAZA DE LLEVAR A CABO UN SECUESTRO, NO ESTÁN CUBIERTAS, NI LOS PAGOS QUE SE HAGAN PARA LOGRAR LA LIBERACIÓN DE UN SECUESTRADO.
ESTA COBERTURA ESTARÁ SIEMPRE SUJETA A LO QUE EN ESTA MATERIA ESTABLEZCA LA LEY Y NO DEBERÁ INTERPRETARSE EN FORMA SEPARADA NI VIOLATORIA DE LA MISMA.
TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE ENDOSO, CONTINÚAN VIGENTES Y SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.

ESTA EXTENSIÓN DE COBERTURA NO SE EXTIENDE A CUBRIR PÉRDIDAS RELACIONADAS Y/O A CONSECUENCIA DE EXTORSIÓN CIBERNÉTICA (RANSOMWARE).
SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS DATOS, PROGRAMAS Y SOFTWARE NO SON CONSIDERADOS BIENES TANGIBLES.

ENDOSO NO. 14
TELEX PROBADOS Y/O COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS

AMPARA LA PÉRDIDA DIRECTAMENTE RESULTANTE DE:

HABER EL ASEGURADO TRANSFERIDO, PAGADO O ENTREGADO FONDOS O BIENES, CONCEDIDO ALGÚN CRÉDITO, DEBITADO ALGUNA CUENTA O ENTREGADO ALGÚN VALOR CON BASE EN CUALESQUIER COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA DIRIGIDA AL ASEGURADO EN LA QUE SE AUTORICE O ACEPTE LA TRANSFERENCIA, PAGO, ENTREGA O RECIBO DE FONDOS O BIENES, TRANSMITIDA FRAUDULENTAMENTE O QUE APARENTA HABER SIDO TRANSMITIDA A TRAVÉS DE UN SISTEMA DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, TELEX PROBADO, FAX PROBADO, TWX PROBADO O POR OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN PROBADO ANÁLOGO, ENVIADA DIRECTAMENTE AL SISTEMA DE CÓMPUTO DEL ASEGURADO O A LA TERMINAL DE COMUNICACIONES DE ÉSTE, PRETENDIENDO FALSAMENTE HABER SIDO REMITIDA POR UN CLIENTE, UN CÁMARA O CENTRO DE COMPENSACIÓN AUTOMATIZADO O UNA INSTITUCIÓN FINANCIERA; O QUE HAYA SIDO MODIFICADA FRAUDULENTAMENTE DURANTE EL TRÁNSITO FÍSICO DE LOS MEDIOS DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA DEL ASEGURADO O DURANTE SU TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LÍNEAS DE COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN, INCLUYENDO ENLACES SATELITALES, CON EL SISTEMA DE CÓMPUTO DEL ASEGURADO O CON EL TERMINAL DE COMUNICACIONES DE ÉSTE.

PROBADO
MÉTODO DE AUTENTICAR O CONFIRMAR EL CONTENIDO DE UNA COMUNICACIÓN MEDIANTE LA FIJACIÓN A LA MISMA DE UNA CLAVE DE VERIFICACIÓN VÁLIDA QUE HA SIDO INTERCAMBIADA ENTRE EL ASEGURADO Y UN CLIENTE, UNA CÁMARA DE COMPENSACIÓN AUTOMATIZADA, UN DEPOSITARIO CENTRAL U OTRA INSTITUCIÓN FINANCIERA O ENTRE OFICINAS DEL ASEGURADO, CON EL FIN DE PROTEGER LA INTEGRIDAD DE LAS COMUNICACIONES EN EL CURSO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE ENDOSO, CONTINÚAN VIGENTES Y SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.

ENDOSO NO. 15
CLAUSULA DE REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES

NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, QUEDA CONVENIDO Y ACORDADO QUE EN EL CASO DE PÉRDIDA DE O DAÑO A TÍTULOS VALORES, COMO SE DEFINEN EN LA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER ACCIDENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA, LA RESPONSABILIDAD DE LOS LA ASEGURADORA SE LIMITARÁ A LOS COSTOS Y/O GASTOS INCURRIDOS POR EL ASEGURADO EN LA REIMPRESIÓN Y/U OBTENCIÓN DE LA REEXPEDICIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES PERDIDOS O DAÑADOS.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 14 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS No.1001196 DE LA CUAL FORMA PARTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: RENOVACION | **6**

LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE LA ASEGURADORA POR TODOS LOS COSTOS Y/O GASTOS INCURRIDOS POR EL ASEGURADO, SERÁ DE COP 2.500.000.000 POR TODA Y CADA PERDIDA EN EXCESO DE UN DEDUCIBLE DE COP 15.000.000 APLICABLE A TODA PERDIDA. SIN EMBARGO, QUEDA ENTENDIDO QUE ESTE LÍMITE FORMA PARTE DEL LÍMITE TOTAL DE RESPONSABILIDAD DE LOS LA ASEGURADORA, ANOTADO EN EL CUADRO DE DECLARACIONES DE LA PÓLIZA.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EN CASO QUE LOS TÍTULOS VALORES MENCIONADOS Y CONSIDERADOS DESTRUIDOS TOTALMENTE O IRREMEDIABLEMENTE PERDIDOS, SEAN RECLAMADOS POR TERCEROS Y CUMPLIDOS O PAGADOS POR EL EMISOR, ENTONCES LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁN AL ASEGURADO POR EL VALOR TOTAL DE TALES TÍTULOS VALORES EN LA FORMA Y MONTO EN QUE FUERON CUMPLIDOS Y/O PAGADOS POR EL EMISOR HASTA POR EL SUB-LÍMITE ACORDADO PARA LA PRESENTE COBERTURA.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE ENDOSO, CONTINÚAN VIGENTES Y SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.

ENDOSO NO. 16
CARTA DE EFECTIVO

SE ACUERDA QUE MEDIANTE ESTE ANEXO, SE AMPLÍA LA COBERTURA OTORGADA MEDIANTE LA CLÁUSULA DE SEGURO NO.3 “TRÁNSITO”, ASÍ:

(a) SE AMPARA LA PÉRDIDA DE CUALQUIER ARTÍCULO O ARTÍCULOS, EXCLUYENDO DINERO EN EFECTIVO, POR CUALQUIER CAUSA, ADJUNTOS A UNA CARTA DE EFECTIVO MIENTRAS SE ENCUENTREN EN TRÁNSITO DURANTE EL CURSO DE COBRO, PRESENTACIÓN O PAGO ENTRE CUALQUIER OFICINA DEL ASEGURADO Y CUALQUIER LUGAR DEL MUNDO. EN EL EVENTO DE QUE CUALQUIER BANCO DEVUELVA ESE ARTÍCULO AL ASEGURADO, ESE ARTÍCULO SE CONSIDERARÁ EN TRÁNSITO HASTA SER RECIBIDO POR EL ASEGURADO.

(b) SE AMPARAN LOS GASTOS TELEFÓNICOS, SUELDOS PAGADOS A EMPLEADOS ADICIONALES U HORAS EXTRAS A EMPLEADOS.

ES UNA CONDICIÓN DE ESTE ACUERDO DE SEGURO QUE EL ASEGURADO SAQUE Y GUARDE UN REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA PARTE FRONTAL DE CADA ÍTEM QUE LLEVE NO MÁS DE UN ENDOSO Y DE LA PARTE FRONTAL Y TRASERA DE CADA ÍTEM QUE LLEVE MÁS DE UN ENDOSO. SE CONSIDERA QUE EL ASEGURADO HABRÁ CUMPLIDO CON ESTA CONDICIÓN EN EL EVENTO DE QUE NO ESTE DISPONIBLE NINGÚN REGISTRO FOTOGRÁFICO DEBIDO A LA FALLA MECÁNICA DEL EQUIPO FOTOGRÁFICO UTILIZADO PARA SACAR DICHO REGISTRO FOTOGRÁFICO, EL DAÑO A O DESTRUCCIÓN DE LA PELÍCULA POR CUALQUIER CAUSA, UNA FALLA EN LA PELÍCULA QUE RESULTE EN UNA FOTOGRAFÍA ILEGIBLE DE TAL ÍTEM, O DEBIDO A UN ERROR U OMISIÓN POR PARTE DE CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO”.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE ENDOSO, CONTINÚAN VIGENTES Y SIN MODIFICACIÓN.

ENDOSO NO. 17
EXCLUSION DE CONOCIMIENTO DE EMBARQUES

NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA DE SEGURO GLOBAL BANCARIO, LAS PARTES ACUERDAN MODIFICAR LA CONDICIÓN 2 – EXCLUSIONES ADICIONANDO LA SIGUIENTE EXCLUSIÓN:

SE EXCLUYEN TODAS LAS PPÉRDIDAS QUE SE ORIGINEN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN RAZÓN DE ALGUNOS ARTÍCULOS QUE SON, O AL PARECER SON, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, DOCUMENTOS DE EMBARQUE, RECIBOS DE ALMACÉN, RECIBOS DE FIDEICOMISO, CUENTAS POR COBRAR U OTRA CLASE DE LETRAS, DOCUMENTOS O RECIBOS DE NATURALEZA O EFECTO SIMILAR O QUE SIRVAN PARA FINES PARECIDOS, SALVO QUE SE ENCUENTREN CUBIERTAS POR EL AMPARO 1.1., O SALVO QUE LA PÉRDIDA FÍSICA DE ALGÚN ARTÍCULO ESTÉ CUBIERTA POR LOS AMPAROS 1.2 Ó 1.3. DE LA CONDICIÓN 1.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE ENDOSO, CONTINÚAN VIGENTES Y SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.

ENDOSO NO. 18
TRANSACCIONES INCOMPLETAS

PÉRDIDAS QUE RESULTEN DIRECTAMENTE DE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO CON RESPECTO A TERCERAS PARTES COMO CONSECUENCIA DIRECTA DEL INCUMPLIMIENTO, FALLA O INCAPACIDAD DEL ASEGURADO PARA COMPLETAR CUALQUIER TRANSACCIÓN DEBIDO A:
Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 15 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS No.1001196 DE LA CUAL FORMA PARTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: RENOVACION | **6**

a) PÉRDIDA DE PROPIEDAD COMO RESULTADO DIRECTO DE HURTO, HURTO CALIFICADO, EXTRAVÍO, DESAPARICIÓN MISTERIOSA E INEXPLICABLE, SUSTRACCIÓN, Y EL DAÑO O DESTRUCCIÓN DE DICHA PROPIEDAD MIENTRAS ESTÉ EN TRÁNSITO EN O HACIA CUALQUIER PARTE O MIENTRAS ESTÉ GUARDADA O DEPOSITADA EN OFICINAS O INSTALACIONES LOCALIZADAS EN CUALQUIER PARTE.
b) PÉRDIDA QUE RESULTE DIRECTAMENTE CUANDO EL ASEGURADO, DE BUENA FE, ACTÚE, NEGOCIE, MANEJE O POSEA, POR CUALQUIER RAZÓN, PROPIEDAD QUE RESULTE SER:
i. FALSA, O
ii. FRAUDULENTAMENTE ALTERADA, O
iii. FALSIFICADA, O
iv. PERDIDA O HURTADA

c) PÉRDIDAS QUE RESULTEN DIRECTAMENTE CUANDO EL ASEGURADO HAYA SIDO ENGAÑADO CON RESPECTO A LA IDENTIDAD DE ALGUNA PERSONA CON EL FIN DE COMPRAR O VENDER PROPIEDADES.

EXCLUSIÓN ESPECIAL
LA ASEGURADORA NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO BAJO ESTE ANEXO, POR PÉRDIDAS DE CUALQUIER TIPO QUE RESULTEN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DE UNA PÉRDIDA SUFRIDA POR EL ASEGURADO RESPECTO DE CUALQUIER OPERACIÓN COMERCIAL HECHA EN SU PROPIO BENEFICIO O A NOMBRE DE CUALQUIER EMPLEADO.
TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE ENDOSO, CONTINÚAN VIGENTES Y SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.

ENDOSO NO. 19
HONORARIOS DE CONTADORES Y AUDITORES

NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, QUEDA CONVENIDO Y ACORDADO QUE LA PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LOS HONORARIOS Y GASTOS INCURRIDOS Y PAGADOS POR EL ASEGURADO, CON EL CONSENTIMIENTO PREVIO POR PARTE DE LA ASEGURADORA, PARA QUE AUDITORES Y CONTADORES, DETERMINEN EL MONTO Y ALCANCE DE LA PÉRDIDA ASEGURADA BAJO LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA 1 DE INFIDELIDAD DE EMPLEADOS.

LA RESPONSABILIDAD TOTAL DEL REASEGURADOR, BAJO ESTA CLÁUSULA SE SUBLIMITA A COP 5.000.000.000.- EN EXCESO DE COP 30.000.000.- SIN EMBARGO, QUEDA ENTENDIDO QUE ESTE LÍMITE FORMA PARTE DEL LÍMITE TOTAL DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA ANOTADO EN EL CUADRO DE DECLARACIONES DE LA PÓLIZA.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE ENDOSO, CONTINÚAN VIGENTES Y SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.

ENDOSO NO. 20
RECONSTRUCCIÓN DE LIBROS Y REGISTROS CONTABLES

EN CONSIDERACIÓN DE LA PRIMA COBRADA POR CONCEPTO DE ESTA PÓLIZA, A LA CUAL SE ADJUNTA EL PRESENTE ENDOSO, QUEDA ENTENDIDO QUE SE MODIFICA DICHA PÓLIZA AL AGREGAR EL SIGUIENTE TEXTO AL CONVENIO DE ASEGURAMIENTO EN LOS PREDIOS:

LOS GASTOS INCURRIDOS POR EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE LA REPRODUCCIÓN DE LIBROS DE CONTABILIDAD U OTROS REGISTROS (DISTINTOS DE REGISTRO ELECTRÓNICOS O FOTOGRÁFICOS) UTILIZADOS POR EL ASEGURADO EN LA REALIZACIÓN DE SU NEGOCIO, LOS CUALES HAN SIDO DAÑADOS, DESTRUIDOS O PERDIDOS POR CUALQUIER CAUSA, PERO ÚNICAMENTE SI DICHOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y REGISTROS REALMENTE SON REPRODUCIDOS Y, ENTONCES, ÚNICAMENTE POR EL COSTO DE LOS MATERIALES EN BLANCO, MAS EL COSTO POR CONCEPTO DE LA MANO DE OBRA Y OTROS GASTOS INCURRIDOS POR EL ASEGURADO EN CONEXIÓN CON LA TRANSCRIPCIÓN O REPRODUCCIÓN DE LOS DATOS PROPORCIONADOS POR EL ASEGURADO PARA PODER REPRODUCIR TALES LIBROS Y OTROS REGISTROS.

PARA PROPÓSITOS DE ESTE ENDOSO, EL TÉRMINO “REGISTROS ELECTRÓNICOS Y FOTOGRÁFICOS” SIGNIFICA PELÍCULA, CINTAS, DISCOS U OTROS MEDIOS NORMALMENTE UTILIZADOS POR EL ASEGURADO PARA MANTENER REGISTROS EN LA REALIZACIÓN DE SU NEGOCIO.

- LIMITE DE RESPONSABILIDAD: COP 5.000.000.000 EN EL AGREGADO
- DEDUCIBLE: COP 30.000.000.- TODO Y CADA SINIESTRO

CUALQUIER MONTO ESTABLECIDO ARRIBA FORMA PARTE DE Y, POR LO TANTO, NO ES ADICIONAL AL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD AGREGADO SEÑALADO EN LA CÉDULA DE LA PÓLIZA ADJUNTA.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE ENDOSO, CONTINÚAN VIGENTES Y SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.

ENDOSO NO. 21
Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 16 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS No.1001196 DE LA CUAL FORMA PARTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: RENOVACION	**6**

ENDOSO MODIFICACION ASEGURADO

EN CONSIDERACIÓN A LA PRIMA PAGADA SE ENTIENDE Y ACUERDA QUE LA PÓLIZA A LA QUE EL PRESENTE ENDOSO SE ADJUNTA ES MODIFICADA PARA:

a) AGREGAR LA DEFINICIÓN DE “TOMADOR” EN LA CONDICION TERCERA –DEFINICIONES DEL TEXTO DE CONDICIONES GENERALES BBB02992 COMO SIGUE:

“TOMADOR” SIGNIFICA LA ENTIDAD NOMBRADA COMO TAL EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

b) ELIMINAR LA DEFINICIÓN (A) “ASEGURADO” EN LA CONDICION TERCERA – DEFINICIONES DEL TEXTO DE CONDICIONES GENERALES BBB02992 Y SE REEMPLAZA POR LA SIGUIENTE:

2. “ASEGURADO” SIGNIFICA EL TOMADOR Y LAS SUBSIDIARIAS EXISTENTES AL INICIO DE VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA. SUBSIDIARIA SIGNIFICA CUALQUIER ENTIDAD EN LA CUAL EL TOMADOR, YA SEA DIRECTA O INDIRECTAMENTE A TRAVÉS DE UNO O MÁS DE SUS SUBSIDIARIAS, CONTROLA MÁS DE LA MITAD DE LOS DERECHOS DE VOTO O SEA TITULAR DE MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL EMITIDO Y QUE SE DENOMINA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA. LA COBERTURA PARA CUALQUIER SUBSIDIARIA SOLO APLICARA POR PERDIDAS RESULTANTES DIRECTAMENTE DE CUALQUIER ACTO CUBIERTO COMETIDO MIENTRAS DICHA ENTIDAD SEA UNA SUBSIDIARIA DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA.

c) AGREGAR COBERTURA PARA NUEVAS SUBSIDIARIAS:

LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE CUBRIR CUALQUIER SUBSIDIARIA QUE EL ASEGURADO ADQUIERA O CREE, YA SEA DIRECTA O INDIRECTAMENTE A TRAVÉS DE UNO O MÁS DE SUS SUBSIDIARIAS DESPUÉS DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE QUE LA NUEVA SUBSIDIARIA:

I. TENGA UN TOTAL DE ACTIVOS CONSOLIDADOS QUE SEAN MENOS DEL 20% DE LOS ACTIVOS CONSOLIDADOS DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA; Y
II. EL NÚMERO TOTAL DE EMPLEADOS SEA MENOR QUE EL 20% DEL TOTAL DE LOS EMPLEADOS CONSOLIDADOS DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA; Y
III. NO HA TENIDO UNA PÉRDIDA EN LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS, CON UNA CUANTÍA SUPERIOR AL 50% DEL DEDUCIBLE ESPECIFICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
IV. PARA EL CASO DE NUEVAS SUBSIDIARIAS ADQUIRIDAS POR EL ASEGURADO, LA FECHA DE RETROACTIVIDAD SERÁ A PARTIR DEL MOMENTO EN EL QUE ADQUIERE EL CONTROL.

SI LA NUEVA SUBSIDIARIA CREADA O ADQUIRIDA NO CUMPLE CON CUALQUIERA O TODAS LAS CONDICIONES ANTERIORES, EL ASEGURADO PUEDE SOLICITAR UNA EXTENSIÓN DE ESTA PÓLIZA PARA DICHA SUBSIDIARIA SIEMPRE QUE EL ASEGURADO SUMINISTRE A LOS ASEGURADORES SUFICIENTES DETALLES PARA PERMITIR QUE LOS ASEGURADORES PUEDAN ANALIZAR Y EVALUAR EL POTENCIAL INCREMENTO EN LA EXPOSICIÓN. LOS ASEGURADORES TENDRÁN DERECHO A MODIFICAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, INCLUYENDO EL COBRO DE UNA PRIMA ADICIONAL RAZONABLE PARA REFLEJAR EL AUMENTO EN LA EXPOSICIÓN.

LA COBERTURA OTORGADA A LAS NUEVAS SUBSIDIARIAS POR VIRTUD DE LA PRESENTE EXTENSIÓN SOLO APLICARA PARA ACTOS COMETIDOS MIENTRAS DICHA ENTIDAD SEA O HAYA SIDO UNA SUBSIDIARIA DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA.

ENDOSO NO. 22
ENDOSO - MODIFICACIÓN DE EXCLUSIONES GENERALES

NO OBSTANTE, LO DISPUESTO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA DE SEGURO GLOBAL BANCARIO NO., LAS PARTES ACUERDAN MODIFICAR LA CONDICIÓN 2 – EXCLUSIONES ADICIONANDO LOS SIGUIENTES LITERALES:
Q. SE EXCLUYEN PÉRDIDAS SUFRIDAS A CONSECUENCIA DE NO EFECTUAR UNA AUDITORÍA INTERNA Y EXAMEN EN SU CASA MATRIZ, TODAS LAS SUCURSALES Y/O AGENCIAS POR LO MENOS UNA VEZ DURANTE CADA PERÍODO, DE DOCE MESES (12) MESES.

R. SE EXCLUYEN PÉRDIDAS SUFRIDAS A CONSECUENCIA DE QUE EL ASEGURADO NO INFORME CUALQUIER TRANSACCIÓN QUE PRODUZCA CAMBIO EN SU PROPIEDAD O CONTROL Y EL INCUMPLIMIENTO EN INFORMAR DICHA TRANSACCIÓN DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA MISMA, CONSTITUIRÁ LA DETERMINACIÓN DEL ASEGURADO DE TERMINAR ESTA PÓLIZA, A PARTIR DEL COMIENZO DE DICHO PERÍODO DE TREINTA (30) DÍAS.

S. SE EXCLUYEN PÉRDIDAS SUFRIDAS A CONSECUENCIA DE QUE EL ASEGURADO NO MANTENGA MANUAL O MANUALES DE NORMAS O INSTRUCCIONES ESCRITAS CUBRIENDO TODOS LOS ASPECTOS DEL NEGOCIO DEL ASEGURADO, EN LOS CUALES SE DEFINIRÁ CLARAMENTE LOS DEBERES O TAREAS DE CADA EMPLEADO Y DICHAS NORMAS O INSTRUCCIONES DEBERÁN SER RECORDADAS REGULARMENTE.
Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 17 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS No.1001196 DE LA CUAL FORMA PARTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: RENOVACION | **6**

T. SE EXCLUYEN PÉRDIDAS SUFRIDAS A CONSECUENCIA QUE LAS FUNCIONES Y/O DEBERES DE CADA EMPLEADO NO ESTÉN ORGANIZADOS DE TAL FORMA QUE A NINGÚN EMPLEADO LE SEA PERMITIDO CONTROLAR NINGUNA TRANSACCIÓN DESDE SU COMIENZO HASTA SU FINAL.

U. SE EXCLUYE CUALQUIER RECLAMACIÓN PROVENIENTE DE O QUE TENGA ORIGEN EN LA FALTA DE DOBLE CONTROL EN PAGOS, TRANSFERENCIA DE FONDOS Y GIROS, DE TAL FORMA QUE TODA TRANSFERENCIA DE FONDOS, PAGOS O GIROS DEBA REQUERIR DE DOS USUARIOS DIFERENTES E INDEPENDIENTES PARA SER EJECUTADA O REALIZADA.

V. SE EXCLUYE CUALQUIER PÉRDIDA PROVENIENTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LA FALTA DE SISTEMA DE CUSTODIA CONJUNTA Y CONTROL DUAL RESPECTO A CAJAS FUERTES, CHEQUES, DINERO EN EFECTIVO, LLAVES DE CAJAS FUERTES, CÓDIGOS, LLAVES DE PRUEBA, CHEQUES EN BLANCO Y LETRAS, TRANSFERENCIAS DE FONDOS, Y VALORES SIMILARES O PROPIEDADES POTENCIALMENTE DE VALOR.

W. PÉRDIDAS QUE SE ORIGINEN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN RAZÓN DE ALGUNOS ARTÍCULOS QUE SON, O AL PARECER SON, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, DOCUMENTOS DE EMBARQUE, RECIBOS DE ALMACÉN, RECIBOS DE FIDEICOMISO, CUENTAS POR COBRAR U OTRA CLASE DE LETRAS, DOCUMENTOS O RECIBOS DE NATURALEZA O EFECTO SIMILAR O QUE SIRVAN PARA FINES PARECIDOS, SALVO QUE SE ENCUENTREN CUBIERTAS POR EL AMPARO 1.1., O SALVO QUE LA PÉRDIDA FÍSICA DE ALGÚN ARTÍCULO ESTÉ CUBIERTA POR LOS AMPAROS 1.2 Ó 1.3. DE LA CONDICIÓN 1.

X. SE EXCLUYE TODA PÉRDIDA COMO RESULTADO DIRECTO O INDIRECTO DE QUE EL PERSONAL CON "CARGOS SENSIBLES" NO TOMEN OBLIGATORIAMENTE DOS SEMANAS CONSECUTIVAS DE VACACIONES POR AÑO. LAS AUSENCIAS DE ESTOS CARGOS SENSIBLES POR UN PERIODO MÍNIMO DE 2 SEMANAS CONSECUTIVAS SE TENDRÁN EN CUENTA PARA CUMPLIR CON ESTA CONDICIÓN, SIEMPRE Y CUANDO NO TENGAN ACCESO FÍSICO A LOS PREDIOS O LOS SISTEMAS DEL ASEGURADO.

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE EXCLUSIÓN "CARGOS SENSIBLES" SIGNIFICA: CUALQUIER PERSONA QUE TENGA CONTACTO O MANEJE EFECTIVO, TÍTULOS VALORES, CHEQUES, CÓDIGOS, LLAVES, CAJAS FUERTES, CHEQUES EN BLANCO, TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS O PROPIEDADES QUE SEAN DE VALOR.
TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE ENDOSO CONTINÚAN VIGENTES Y SIN MODIFICACIÓN ALGUNA

ENDOSO NO. 23
ANEXO DE COSTOS DE LIMPIEZA

LA ASEGURADORA SE COMPROMETEN A INDEMNIZAR AL ASEGURADO POR TODOS LOS GASTOS INCURRIDOS Y/O HONORARIOS PAGADOS POR EL ASEGURADO (TODOS CON LA APROBACIÓN PREVIA DE LA ASEGURADORA DADA POR ESCRITO) PARA LA VERIFICACIÓN Y RECONSTITUCIÓN DE INSTRUCCIONES COMPUTARIZADAS ELECTRÓNICAS QUE HAYAN SIDO PREPARADAS O MODIFICADAS DE MANERA FRAUDULENTA DE MANERA QUE PUEDAN DAR ORIGEN A UN SINIESTRO BAJO LAS CLÁUSULAS DE SEGURO APLICABLES DE ESTA PÓLIZA.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE ENDOSO, CONTINÚAN VIGENTES Y SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.

ENDOSO NO. 24
OPERACIONES BANCARIAS POR INTERNET

EN CONSIDERACIÓN A LA PRIMA COBRADA POR ESTA PÓLIZA A LA CUAL SE ANEXA ESTE ENDOSO, SE ENTIENDE Y ACUERDA QUE DICHA PÓLIZA SERÁ, Y POR ESTE MEDIO SE ENMIENDA, COMO SIGUE:

(A) INSERTANDO EL SIGUIENTE ACUERDO DE ASEGURAMIENTO Y DEFINICIÓN ESPECIAL:

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO: OPERACIONES BANCARIAS POR INTERNET

POR EL ASEGURADO HABER TRANSFERIDO, PAGADO O ENTREGADO FONDOS, ESTABLECIDO CRÉDITO, DEBITADO CUALQUIER CUENTA, U OTORGADO CUALQUIER VALOR

(1) EN FE DE CUALQUIER COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA FRAUDULENTA DIRIGIDA AL ASEGURADO AUTORIZANDO O RECONOCIENDO LA TRANSFERENCIA, EL PAGO, LA ENTREGA O EL RECIBO DE FONDOS Y ADUCIENDO EN FORMA FRAUDULENTA HABER SIDO ENVIADO POR UN CLIENTE, POR OTRA INSTITUCIÓN FINANCIERA O ENTRE LAS OFICINAS DE LOS ASEGURADOS PERO QUE DICHAS COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS NO FUERON ENVIADAS POR EL MENCIONADO CLIENTE NI, LA INSTITUCIÓN FINANCIERA NI LA OFICINA; O
(2) COMO RESULTADO DIRECTO DE UNA ENTRADA FRAUDULENTA, MODIFICACIÓN O DESTRUCCIÓN DE DATOS ELECTRÓNICOS POR PARTE DE UNA PERSONA CUYA INTENCIÓN FUE CAUSARLE AL ASEGURADO UNA PÉRDIDA U OBTENER GANANCIA INDEBIDA PARA SI MISMO O PARA OTRA PERSONA

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 18 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS No.1001196 DE LA CUAL FORMA PARTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: RENOVACION | **6**

CUYAS COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS O DATOS TELEFÓNICOS FUERON TRANSMITIDOS A TRAVÉS DEL INTERNET AL SISTEMA DE CÓMPUTO DEL ASEGURADO.

DEFINICIÓN ESPECIAL

"INTERNET" SIGNIFICA EL GRUPO MUNDIAL DE REDES INTERCONECTADAS QUE PERMITEN EL ACCESO A LAS REDES DE COMPUTADORES DEL ASEGURADO A TRAVÉS DE PROVEEDORES DE SERVICIO DE INTERNET, O PROVEEDORES DE SERVICIO EN-LÍNEA UTILIZANDO SERVICIO TELEFÓNICO DE MARCACIÓN, LÍNEAS DIGITALES DE SUSCRIPTORES, LÍNEAS DE RED DE SERVICIO DIGITAL INTEGRADO, ACCESO POR CABLE MÓDEM O MEDIOS SIMILARES DE TRANSFERENCIA.
(B) INSERTANDO LA SIGUIENTE CONDICIÓN GENERAL Y DEFINICIÓN ESPECIAL

SEGURIDAD
(1) COMO UN PRECEDENTE DE LA CONDICIÓN DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO BAJO ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO MANTENDRÁ PARA TODOS LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA, UN MÉTODO DE AUTENTICACIÓN ELECTRÓNICA PARA LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE DATOS ELECTRÓNICOS Y LAS TRANSMISIONES ELECTRÓNICAS DE COMUNICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL REMITENTE LA CUAL:

(a) AUTENTICARÁ LA IDENTIDAD DE O LA INFORMACIÓN DEL REMITENTE DE LA INFORMACIÓN O COMUNICACIÓN;
(b) CONFIRMARÁ QUE LA INFORMACIÓN O COMUNICACIÓN NO HAYA SIDO ALTERADA O MODIFICADA DURANTE LA TRANSMISIÓN; Y
(c) VERIFICARÁ QUE LA INFORMACIÓN O COMUNICACIÓN HAYA SIDO ENVIADA POR EL REMITENTE Y QUE EL REMITENTE TENÍA LA AUTORIDAD PARA HACERLO.
DEFINICIÓN ESPECIAL

AUTENTICACIÓN ELECTRÓNICA: COMO SE UTILIZA AQUÍ, SE REFIERE A ESAS TECNOLOGÍAS QUE SUMINISTRAN FIRMAS MANUSCRITAS ELECTRÓNICAS, NÚMEROS DE IDENTIFICACIÓN VIRTUAL NIP, FIRMAS DIGITALES, CRIPTOGRAFÍA DE CLAVE PÚBLICA, TARJETAS INTELIGENTES O MÉTODOS SIMILARES DE TECNOLOGÍA O CIFRADO SEGÚN LO DECLARADO EL FORMATO DE OFERTA Y ACEPTABLE A LOS SUSCRIPTORES.
TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE ENDOSO, CONTINÚAN VIGENTES Y SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.

ENDOSO NO. 25
ENDOSO DE MODIFICACION CONDICIONES GENERALES TEXTO LSW238

EN CONSIDERACIÓN A LA PRIMA PAGADA SE ENTIENDE Y ACUERDA QUE SE MODIFICA EL TEXTO DE CONDICIONES GENERALES LSW238 SEGÚN SE RELACIONA A CONTINUACIÓN:

• EN LA DEFINICIÓN C) "DEPOSITARIO CENTRAL" DEL CONDICIONADO GENERAL SE INCLUYE LAS PALABRAS "O NUEVA UTILIZADA DURANTE EL PERÍODO DE PÓLIZA" DESPUÉS DE LAS PALABRAS "SOLICITUD O PROPUESTA".

• EN LA DEFINICIÓN P) "TERMINAL DE COMUNICACIONES" DEL CONDICIONADO GENERAL, SE INCLUYEN LAS PALABRAS "PANTALLA TÁCTIL O MOUSE" DESPUÉS DE LA PALABRA "TECLADO". ESTA DEFINICIÓN ES ENMENDADA TAMBIÉN PARA INCLUIR COMPUTADORES PERSONALES CUANDO SON USADAS COMO TERMINAL DE COMUNICACIONES.

• EN LA DEFINICIÓN I) "SISTEMA DE CÓMPUTO" DEL CONDICIONADO GENERAL, SE INCLUYEN LAS PALABRAS "Y/O COMPUTADORES PERSONALES" DESPUÉS DE LAS PALABRAS "COMPUTADOR".

• EN LA DEFINICIÓN S) "VIRUS COMPUTACIONAL" DEL CONDICIONADO GENERAL, SE PODRÁ LEER EN SINGULAR COMO EN PLURAL.

• EN LA DEFINICIÓN K) "SISTEMA DE COMUNICACIÓN DEL CLIENTE" DEL CONDICIONADO GENERAL, SE INCLUYE LAS PALABRAS "O NUEVA UTILIZADA DURANTE EL PERÍODO DE PÓLIZA" DESPUÉS DE LAS PALABRAS "SOLICITUD DE ESTE SEGURO".

• EN LA DEFINICIÓN L) "SISTEMA DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA" DEL CONDICIONADO GENERAL, SE INCLUYE LAS PALABRAS "O NUEVA UTILIZADA DURANTE EL PERÍODO DE PÓLIZA" DESPUÉS DE LAS PALABRAS "SOLICITUD O PROPUESTA DE ESTE SEGURO".

• LA EXCLUSIÓN F) DE LA PÓLIZA, SE MODIFICA AÑADIENDO "A MENOS QUE SE ENCUENTRE CUBIERTO POR LA EXTENSIÓN DE COSTOS DE LIMPIEZA.

• LA EXCLUSIÓN O) DE LA PÓLIZA SE MODIFICA AÑADIENDO "A MENOS QUE TAL INFORMACIÓN SEA USADA EN UN ACTO FRAUDULENTO QUE GENERA UNA PÉRDIDA FINANCIERA DIRECTA BAJO ESTA PÓLIZA".

• LA EXCLUSIÓN S) ES ANULADA Y REEMPLAZADA POR:
Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 19 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS No.1001196 DE LA CUAL FORMA PARTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: RENOVACION | **6**

PÉRDIDAS RESULTANTES DE CARACTERÍSTICAS FRAUDULENTAS CONTENIDAS EN INSTRUCCIONES ELECTRÓNICAS PARA COMPUTADORA AL MOMENTO DE SU ADQUISICIÓN A UN VENDEDOR O ASESOR, CUANDO DICHA INSTRUCCIONES ELECTRÓNICAS FUERON DESARROLLADAS PARA LA VENTA O QUE SEAN VENDIDAS A MUCHOS CLIENTES.

SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ CUANDO:
i) NINGÚN COMPRADOR DE DICHAS INSTRUCCIONES ELECTRÓNICAS HAYA DESCUBIERTO UNA PÉRDIDA ASEGURABLE RESULTANTE DE TALES CARACTERÍSTICAS FRAUDULENTAS DURANTE UN PERÍODO DE 60 DÍAS DESDE LA FECHA DE DESCUBRIMIENTO DE LA PÉRDIDA POR PARTE DEL ASEGURADO, O
j) AL MOMENTO DE LA PÉRDIDA, DICHAS CARACTERÍSTICAS FRAUDULENTAS ESTÁN CONTENIDAS SOLAMENTE EN LAS INSTRUCCIONES ELECTRÓNICAS PARA COMPUTADORA DEL ASEGURADO Y NO ESTÁN PRESENTES EN LAS INSTRUCCIONES ELECTRÓNICAS PARA COMPUTADORA VENDIDAS A OTROS CLIENTES O CUANDO DICHAS CARACTERÍSTICAS FRAUDULENTAS FUERON INSERTADAS POSTERIOR A LA FECHA DE ADQUISICIÓN.
TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE ENDOSO, CONTINÚAN VIGENTES Y SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.

ENDOSO NO. 26
EXCLUSION DE LAVADO DE ACTIVOS

ESTÁ ENTENDIDO Y ACORDADO QUE EL ASEGURADOR NO SERÁ RESPONSABLE DE REALIZAR CUALQUIER PAGO EN CONEXIÓN CON CUALQUIER RECLAMO ORIGINADO DE, BASADO EN O ATRIBUIBLE A, O QUE DE CUALQUIER MANERA INVOLUCRE CUALQUIER ACTO REAL O SUPUESTO DE LAVADO DE ACTIVOS.

LA CARGA DE LA PRUEBA DE QUE ESTA EXCLUSIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS NO APLICA A UN RECLAMO ES DEL ASEGURADO.

ÚNICAMENTE PARA PROPÓSITOS DE ESTA EXCLUSIÓN, LA SIGUIENTE DEFINICIÓN APLICA:
"LAVADO DE DINERO" SIGNIFICA LA CONSPIRACIÓN REAL O SUPUESTA PARA COMETER O PERPETRAR, AYUDAR, INSTIGAR, ASESORAR, OBTENER, O INCITAR CUALQUIER ACTO QUE SEA UNA VIOLACIÓN DE Y/O CONSTITUYA UN DELITO O DELITOS BAJO:

a) CUALQUIER LEGISLACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS (O CUALQUIER DISPOSICIÓN Y/O REGLAS O REGULACIONES REALIZADAS POR CUALQUIER ENTIDAD O AUTORIDAD REGULATORIA) INCLUYENDO CUALQUIER ACTO QUE, DE OCURRIR EN EL REINO UNIDO, SERÍA ILEGAL BAJO LA PARTE 7 DEL PROCEEDS OF CRIME ACT 2002 (C.29) ET SEQ Y/O CUALQUIER ACTO QUE, DE OCURRIR EN LOS ESTADOS UNIDOS, SERÍA ILEGAL BAJO EL RACKETER INFLUENCED AND CORRUPT ORGANISATION ACT, 18 UNITED STATES 1961 ET SEQ; O

b) CUALQUIER LEGISLACIÓN QUE IMPLEMENTE O SEA DISEÑADA PARA IMPLEMENTAR EL EUROPEAN COUNCIL DIRECTIVE 91/308/EEC EN LA PREVENCIÓN DEL USO DEL SISTEMA FINANCIERO CON EL PROPÓSITO DE LAVAR ACTIVOS, SEGÚN MODIFICADO (INCLUYENDO LA PARTE 3 DEL UNITED KINGDOM TERRORISM ACT 2000 (C.11) ET SEQ.) Y/O CUALQUIER DELITO BAJO LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL PARA LA SUPRESIÓN DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE ENDOSO, CONTINÚAN VIGENTES Y SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.

ENDOSO NO. 27
EXCLUSION DE FALLA MECÁNICA

EN CONSIDERACIÓN A LA PRIMA CARGADA PARA ESTA PÓLIZA, SE ENTIENDE Y SE ACUERDA QUE ESTA PÓLIZA NO RESPONDERÁ A NINGUNA RECLAMACIÓN, AVISOS, EVENTOS, INVESTIGACIONES O ACCIONES, SEAN ESTOS PROCESAMIENTO JURÍDICO, JUICIO, TRANSACCIÓN, DISPOSICIÓN, RESOLUCIÓN O DEFENSA BASADO EN, SURGIDO DE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE, O EN CONSECUENCIA DE, O DE CUALQUIER MANERA QUE IMPLIQUE CUALQUIER FALLA MECÁNICA REAL O SUPUESTA, CONSTRUCCIÓN DEFECTUOSA, ERROR EN DISEÑO, DEFECTO POTENCIAL, DESGASTE O ROTURA, DETERIORO GRADUAL, FALLA ELÉCTRICA, FALLA O INTERRUPCIÓN EN MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS O CUALQUIER MAL FUNCIONAMIENTO O ERROR EN LA PROGRAMACIÓN DE SOFTWARE O ERRORES U OMISIONES EN PROCESAMIENTO DE DATOS.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE ENDOSO, CONTINÚAN VIGENTES Y SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.

ENDOSO NO. 28
ENDOSO DE PERDIDA DE DOCUMENTOS PARA FIPI

EN CONSIDERACIÓN DE LA PRIMA PAGADA SE ENTIENDE Y SE ACUERDA QUE SE OTORGA LA COBERTURA DE PERDIDA DE DOCUMENTOS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ENDOSO.

PÉRDIDA DE DOCUMENTOS
Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 20 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS No.1001196 DE LA CUAL FORMA PARTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: RENOVACION | **6**

SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA EL ASEGURADO TIENE CONOCIMIENTO Y NOTIFICA AL ASEGURADOR LA DESTRUCCIÓN, DETERIORO, ALTERACIÓN O PÉRDIDA DE ALGÚN DOCUMENTO DEL QUE EL ASEGURADO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE Y QUE SE ENCUENTRE, EFECTIVA O PRESUNTAMENTE, BAJO SU CUSTODIA O BAJO LA DE CUALQUIER OTRA PERSONA A LA QUE ÉSTE HAYA CONFIADO O DEPOSITADO DICHO DOCUMENTO, EL ASEGURADOR GARANTIZA EL PAGO:

? DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN DE LA QUE EL ASEGURADO DEBA LEGALMENTE RESPONDER, COMO CONSECUENCIA DE TAL PÉRDIDA O DAÑO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA;

? DE TODOS LOS GASTOS EN LOS QUE INCURRA RAZONABLEMENTE EL ASEGURADO PARA REEMPLAZAR O RESTAURAR ESTOS DOCUMENTOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA;

SIEMPRE QUE:

a) TAL PÉRDIDA O DAÑO TENGA LUGAR MIENTRAS LOS DOCUMENTOS ESTÁN EN TRÁNSITO O BAJO LA CUSTODIA DEL ASEGURADO O DE CUALQUIER OTRA PERSONA A LA QUE ÉSTE LOS HAYA CONFIADO POR RAZÓN DEL EJERCICIO HABITUAL DE SUS ACTIVIDADES PROFESIONALES Y SIEMPRE QUE LA PÉRDIDA HAYA SIDO PREVIAMENTE OBJETO DE UNA BÚSQUEDA DILIGENTE POR PARTE DEL ASEGURADO;
b) EL IMPORTE DE CUALQUIER RECLAMACIÓN POR ESTOS GASTOS SE ACREDITE MEDIANTE FACTURAS Y JUSTIFICANTES QUE ESTARÁN SUJETOS A LA APROBACIÓN DE UNA PERSONA COMPETENTE QUE NOMBRARÁ EL ASEGURADO CON EL CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADOR;
c) EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR MOTÍN, TUMULTO POPULAR O CATÁSTROFES NATURALES;
d) EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ LAS RECLAMACIONES ORIGINADAS POR DESGASTE, DETERIORO GRADUAL, POLILLA Y OTROS ANIMALES.

DEFINICIONES ESPECIALES

DOCUMENTOS
TODA ESCRITURA, TESTAMENTO, ACUERDO, MAPA, PLANOS, REGISTROS, LIBROS, CARTAS, CERTIFICADO Y DOCUMENTO DE CUALQUIER TIPO QUE SEA ESCRITO, IMPRESO O REPRODUCIDO POR CUALQUIER OTRO MÉTODO (PERO SE EXCLUYEN LOS BILLETES DE BANCO, BILLETES DE DIVISAS, VALORES, FIANZAS, CUPONES, EFECTOS AL PORTADOR Y OTROS INSTRUMENTOS NEGOCIABLES).

LA PRESENTE DEFINICIÓN SE APLICA TANTO A LOS DOCUMENTOS QUE SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO COMO A AQUELLOS DE LOS CUALES ÉSTE SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE ENDOSO, CONTINÚAN VIGENTES Y SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.

ENDOSO NO. 29
ENDOSO DE EXCLUSIÓN TOTAL CIBERNÉTICA Y DE DATOS

1 NO OBSTANTE, CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO DENTRO DE ESTA PÓLIZA O EN CUALQUIER ENDOSO A LA MISMA, ESTA PÓLIZA NO APLICA A NINGUNA PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD, RECLAMACIÓN, MULTAS, SANCIONES, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADA POR, A LA QUE CONTRIBUYA, RESULTANTE DE, QUE SURJA DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER 1.1 ACTO CIBERNÉTICO O INCIDENTE CIBERNÉTICO, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE A, CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O REMEDIAR CUALQUIER ACTO CIBERNÉTICO O INCIDENTE CIBERNÉTICO; O
1.2 PÉRDIDA DE USO, REDUCCIÓN DE LA FUNCIONALIDAD, REPARACIÓN, REEMPLAZO, RESTAURACIÓN, REPRODUCCIÓN, PÉRDIDA O EL ROBO DE CUALESQUIERA DATOS, INCLUIDO CUALQUIER MONTO CORRESPONDIENTE AL VALOR DE DICHOS DATOS; INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA SIMULTÁNEAMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA A LA MISMA
2 EN CASO DE QUE SE ENCUENTRE QUE ALGUNA PARTE DE ESTE ENDOSO NO ES VÁLIDA O NO SE PUEDA HACER CUMPLIR, EL RESTO PERMANECERÁ EN PLENO VIGOR Y EFECTO.

3 ESTE ENDOSO REEMPLAZA CUALQUIER OTRO CLAUSULADO EN LA PÓLIZA O CUALQUIER ENDOSO A LA MISMA QUE TENGA RELACIÓN CON UN ACTO CIBERNÉTICO, INCIDENTE CIBERNÉTICO O DATOS Y, SI ENTRA EN CONFLICTO CON DICHO CLAUSULADO, LO REEMPLAZA.

4 SI LOS SUSCRIPTORES ALEGAN QUE POR RAZÓN DE ESTE ENDOSO LA PÉRDIDA SUFRIDA POR EL ASEGURADO NO ESTÁ CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA, LA CARGA DE PROBAR LO CONTRARIO RECAERÁ SOBRE EL ASEGURADO.

DEFINICIONES
Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 21 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS No.1001196 DE LA CUAL FORMA PARTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: RENOVACION | **6**

5 SISTEMA DE COMPUTADOR SIGNIFICA CUALQUIER COMPUTADOR, HARDWARE, SOFTWARE, SISTEMA DE COMUNICACIONES, DISPOSITIVO ELECTRÓNICO (INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A TELÉFONO INTELIGENTE, COMPUTADOR PORTÁTIL, TABLETA, DISPOSITIVO QUE SE LLEVA PUESTO), SERVIDOR, NUBE O MICROCONTROLADOR, INCLUYENDO CUALQUIER SISTEMA SIMILAR O CUALQUIER CONFIGURACIÓN DE LOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE E INCLUYENDO CUALQUIER DISPOSITIVO DE ENTRADA, DE SALIDA, DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO DE DATOS, EQUIPO DE RED O INSTALACIÓN DE BACK UP ASOCIADOS DE PROPIEDAD U OPERADO POR EL ASEGURADO Y O CUALQUIER OTRA PARTE.

6 ACTO CIBERNÉTICO SIGNIFICA UN ACTO NO AUTORIZADO, MALICIOSO O CRIMINAL O UNA SERIE DE ACTOS RELACIONADOS NO AUTORIZADOS, MALICIOSOS O CRIMINALES, INDEPENDIENTEMENTE DEL TIEMPO Y EL LUGAR, O LA AMENAZA DE O ENGAÑO SOBRE LOS MISMOS QUE INVOLUCREN EL ACCESO, EL PROCESAMIENTO, EL USO O LA OPERACIÓN DE CUALQUIER SISTEMA DE COMPUTADOR. 7.1 CUALQUIER ERROR U OMISIÓN O SERIE DE ERRORES U OMISIONES RELACIONADOS QUE INVOLUCREN ACCESO A, PROCESAMIENTO DE, USO U OPERACIÓN DE CUALQUIER SISTEMA DE COMPUTADOR; O
7.2 CUALQUIER INDISPONIBILIDAD O FALLA TOTAL O PARCIAL O SERIES DE INDISPONIBILIDADES O FALLAS RELACIONADOS PARCIALES O TOTALES PARA ACCEDER A, PROCESAR, USAR U OPERAR CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO.

INCIDENTE CIBERNÉTICO SIGNIFICA:
8. DATOS SIGNIFICA INFORMACIÓN, HECHOS, CONCEPTOS, CÓDIGO O CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN DE CUALQUIER TIPO QUE SE REGISTRE O TRANSMITA EN UNA FORMA PARA SER USADA, ACCEDIDA, PROCESADA, TRANSMITIDA O ALMACENADA POR UN SISTEMA DE COMPUTADOR.
LMA5468

ENDOSO NO. 30
EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS / CONTAGIOSAS

SIN PERJUICIO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN ESTE CONTRATO, INCLUYENDO CUALQUIER EXCLUSIÓN, EXTENSIÓN U OTRA DISPOSICIÓN INCLUIDA AQUÍ, QUE DE OTRA MANERA PUEDA INVALIDAR UNA EXCLUSIÓN GENERAL, TODAS LAS PÉRDIDAS, DAÑOS E INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS RESULTANTES Y/O INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS CONTINGENTE, Y COSTOS EN CONEXIÓN CON O QUE SURJAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y/O CONTAGIOSAS, INCLUYENDO CUALQUIER CONTAMINACIÓN / CUALQUIER DESCONTAMINACIÓN / CUALQUIER DESINFECCIÓN, Y O CUALQUIER ACTO DE UNA AUTORIDAD LEGALMENTE ESTABLECIDA CON RELACIÓN A CIERRES, RESTRICCIÓN O PREVENCIÓN DE ACCESO, EN EL MANEJO DE LO ANTERIOR ESTÁ EXCLUIDA.

CLAUSULA DE COMUNIDAD DE SUERTE:

EN VIRTUD DEL CONTRATO DE REASEGURO EL REASEGURADOR CONTRAE CON EL ASEGURADOR DIRECTO LAS MISMAS OBLIGACIONES QUE ÉSTE HA CONTRAÍDO CON EL TOMADOR O ASEGURADO Y COMPARTE ANÁLOGA SUERTE EN EL DESARROLLO DEL CONTRATO DE SEGURO, Y LAS OBLIGACIONES QUE EL ASEGURADOR ADQUIERA CON LAS ENTIDADES DE CONTROL O JURISDICCIONALES, SALVO QUE SE COMPRUEBE LA MALA FE DEL ASEGURADOR, EN CUYO CASO EL CONTRATO DE REASEGURO NO SURTIRÁ EFECTO ALGUNO.

LA RESPONSABILIDAD DEL REASEGURADOR NO CESARÁ, EN NINGÚN CASO, CON ANTERIORIDAD A LOS TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES QUE SE DERIVAN DEL CONTRATO DE SEGURO. ESTOS TÉRMINOS NO PUEDEN SER MODIFICADOS POR LAS PARTES".

LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE:

LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN: EL ACUERDO ESTARÁ REGIDO EXCLUSIVAMENTE POR LAS LEYES Y SUJETO A LA JURISDICCIÓN DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

PACTO ARBITRAL:

TODAS LAS DISCUSIONES QUE PUEDAN SUSCITARSE ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES CON RESPECTO A LA INTERPRETACIÓN DE ESTE CONTRATO Y TODOS LOS CONFLICTOS QUE PUEDAN SURGIR EN SU APLICACIÓN Y EJECUCIÓN, SERÁN RESUELTOS SOMETIÉNDOSE A UN TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO, QUE POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES SE CONSIDERA COMO COMO ARBITRAJE NACIONAL, CONFORME A LAS NORMAS QUE APLIQUEN A LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN: EL TRIBUNAL SERÁ COMPUESTO POR TRES ÁRBITROS DESIGNADOS DE COMÚN ACUERDO, QUIENES DARÁN SU FALLO EN DERECHO. LOS TRES ÁRBITROS DEBERÁN SER PERSONAS DE RECONOCIDA VERSACIÓN SOBRE LOS ASUNTOS SOMETIDOS A SU CONSIDERACIÓN.

EL TRIBUNAL FIJARÁ EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR CON ARREGLO ÚNICAMENTE A LAS NORMAS DE CARÁCTER IMPERATIVO CONSAGRADAS EN LA LEY 1563 DE 2012; O LA NORMA QUE LA SUSTITUYA. EL TRIBUNAL DECIDIRÁ EN CUANTO A LA FORMA DE REPARTIR ENTRE LAS PARTES LOS GASTOS DEL ARBITRAJE.

EL FALLO DEL TRIBUNAL DEBE SER ESCRITO, MOTIVADO Y FIRMADO. SI UNO DE LOS ÁRBITROS REHÚSA FIRMARLO, EL HECHO NO PERJUDICA LOS EFECTOS DEL MISMO. EL FALLO SERÁ EN DERECHO. DICHO FALLO

HOJA ANEXA No. 22 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS No.1001196 DE LA CUAL FORMA PARTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: RENOVACION | **6**

SE DARÁ A CONOCER A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS SEIS (6) MESES QUE SIGUEN A LA CONSTITUCIÓN DE ESTE TRIBUNAL. SE APLICAN LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO COLOMBIANO.

LA CONVOCATORIA AL TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO, NO IMPEDIRÁ EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO DEL REASEGURADOR AL REASEGURADO DE LOS SALDOS ADEUDADOS, SALVO QUE TALES SUMAS SEAN OBJETO DE DISCUSIÓN EN EL TRIBUNAL.

LA ORGANIZACIÓN INTERNA, TARIFAS, HONORARIOS Y FUNCIONAMIENTO SE SOMETERÁN A LAS REGLAS PREVISTAS PARA TAL EFECTO POR EL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.”

RENUNCIA A RESPONSABILIDAD (TRADUCCIONES):
LAS TRADUCCIONES DE CONDICIONES, CLÁUSULAS Y TEXTOS DE INGLÉS A ESPAÑOL SE REALIZAN CON FINES DE CORTESÍA, EN CASO DE CONTROVERSIA PREVALECERÁ EL TEXTO EN ESPAÑOL.

EXCLUSIÓN DE TERRITORIO RESTRINGIDO

POR LA PRESENTE SE ENTIENDE Y SE ACUERDA QUE ESTÁ PÓLIZA SE ENMIENDA COMO SIGUE:

NO SE PROVEERÁ CUBIERTA BAJO ESTA PÓLIZA A:

I. ENTIDAD ALGUNA ORGANIZADA O INCORPORADA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES LOCALES DEL ÁREA ESPECIFICADA O CON SEDE EN EL ÁREA ESPECIFICADA;

II. PERSONA NATURAL ALGUNA, DURANTE EL PERIODO DURANTE EL CUAL DICHA PERSONA NATURAL ESTÉ LOCALIZADA EN EL ÁREA ESPECIFICADA;

III. CUALQUIER PARTE DE UNA RECLAMACIÓN, ACCIÓN, DEMANDA O PROCEDIMIENTO REALIZADO, INSTADO O RADICADO EN UN ÁREA ESPECIFICADA;

IV. CUALQUIER PÉRDIDA DE, ROBO DE, DAÑO A, PÉRDIDA DE USO DE, ENCRIPTADO DE, INTERRUPCIÓN DE LAS OPERACIONES O DISPONIBILIDAD DE O DESTRUCCIÓN DE ALGUNA PARTE DE CUALQUIER TIPO PROPIEDAD (TANGIBLE O INTANGIBLE) QUE ESTÉ LOCALIZADA EN UN ÁREA ESPECIFICADA, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A, CUALQUIER SISTEMA DE COMPUTADORAS, DATA, ACTIVOS DIGITALES, DINERO O VALORES LOCALIZADOS EN EL ÁREA ESPECIFICADA.

PARA PROPÓSITOS DE ESTE ENDOSO, ÁREA ESPECIFICADA SIGNIFICA:

A. LA REPUBLICA DE BELARUS; O

B. LA FEDERACIÓN RUSA (SEGÚN RECONOCIDA POR LAS NACIONES UNIDAS) O SUS TERRITORIOS, INCLUYENDO AGUAS TERRITORIALES, O PROTECTORADOS SOBRE LOS CUALES TENGAN CONTROL LEGAL (CONTROL LEGAL SIGNIFICARÁ DONDE SEA RECONOCIDO POR LAS NACIONES UNIDAS).

CUANDO HAYA ALGÚN CONFLICTO ENTRE LOS TÉRMINOS DE ESTE ENDOSO Y LOS TÉRMINOS DE LA PÓLIZA, LOS TÉRMINOS DE ESTE ENDOSO SERÁN DE APLICABILIDAD, SUJETO EN TODO MOMENTO A LA APLICABILIDAD DE ALGUNA DE LAS CLÁUSULAS DE SANCIONES.

SI ALGUNA DISPOSICIÓN DE ESTE ENDOSO ES O EN ALGÚN MOMENTO SE CONVIERTE EN CUALQUIER MEDIDA INVÁLIDA, ILEGAL O INAPLICABLE EN VIRTUD DE CUALQUIER LEGISLACIÓN O REGLA DE DERECHO, DICHA DISPOSICIÓN EN TAL MEDIDA, SE CONSIDERARÁ QUE NO FORMA PARTE DE ESTE ENDOSO PERO LA VALIDEZ, LEGALIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LAS DEMÁS PARTES DE ESTE ENDOSO NO SE VERÁ AFECTADA.

NADA DE LO AQUÍ CONTENIDO SE ENTENDERÁ QUE PUEDE VARIAR, ALTERAR, ELIMINAR, O CAMBIAR ALGUNO DE LOS TÉRMINOS, LÍMITES O CONDICIONES DE LA PÓLIZA, EXCEPTO SEGÚN LO ESTABLECIDO AQUÍ.

ESTE ENDOSO ES EFECTIVO DESDE <FEC_VIG_DESDE>.

EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA Y ENSAMBLAJES NUCLEARES EXPLOSIVOS

ESTE (REA)SEGURO NO OTORGA COBERTURA PARA:

(A) PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE O DAÑO A CUALQUIER PROPIEDAD O CUALQUIER PÉRDIDA O GASTO QUE RESULTE O SURJA DE LA MISMA O CUALQUIER PÉRDIDA CONSECUENTE,
(B) CUALQUIER RESPONSABILIDAD LEGAL DE CUALQUIER NATURALEZA,
DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR O CONTRIBUIDO A POR O QUE SURJA DE
Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 23 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS No.1001196 DE LA CUAL FORMA PARTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: RENOVACION | **6**

(i) RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR RADIACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER RESIDUO NUCLEAR PROCEDENTE DE LA COMBUSTIÓN DE COMBUSTIBLE NUCLEAR
(ii) LAS PROPIEDADES RADIACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS DE CUALQUIER CONJUNTO NUCLEAR EXPLOSIVO O COMPONENTE NUCLEAR DEL MISMO.

NMA1622

PÓLIZA INTEGRAL PARA BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS

SBS Seguros Colombia S.A., que en adelante se denominara “SBS Colombia”, con base en los datos registrados en el cuadro de declaraciones, anexo que forma parte integrante de este contrato, y a las declaraciones del tomador, indicadas en la solicitud de este seguro, las cuales se entienden incorporadas al mismo, ha convenido con el asegurado, en celebrar, el contrato de seguro contenido en las siguientes condiciones:

CONDICIÓN PRIMERA. - AMPAROS

SBS Colombia, SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA POR LAS SUMAS ASEGURADAS INDICADAS EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES”, LAS PÉRDIDAS PROVENIENTES DE LOS ACTOS O HECHOS DESCRITOS EN LOS SIGUIENTES AMPAROS:

1.1. INFIDELIDAD DE EMPLEADOS.

ACTOS DOLOSOS COMETIDOS POR CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO, YA SEA SOLO O EN COMPLICIDAD CON OTRAS PERSONAS, CON LA INTENCIÓN DE CAUSAR AL ASEGURADO UNA PÉRDIDA FINANCIERA.

1.2. PÉRDIDAS DENTRO DE LOCALES.

1.2.1. HURTO, HURTO CALIFICADO, DESAPARICIÓN MISTERIOSA E INEXPLICABLE, O DAÑO, DESTRUCCIÓN O EXTRAVÍO DE LOS BIENES ASEGURADOS, MIENTRAS ELLOS SE ENCUENTREN DENTRO DE CUALQUIER LOCAL, SITUADO EN CUALQUIER LUGAR, INCLUYENDO TRAILERS MÓVILES Y SIMILARES, USADOS TEMPORALMENTE POR EL ASEGURADO PARA EL MANEJO DE SU NEGOCIO, EXCEPTO MIENTRAS ESTÉN BAJO RESPONSABILIDAD DE ALGUNA EMPRESA DE CORREO O DE TRANSPORTES, DISTINTA DE UNA EMPRESA TRANSPORTADORA CONTRATADA PARA EL TRANSPORTE DE LOS BIENES ASEGURADOS EN VEHÍCULOS BLINDADOS.

1.2.2. LA PÉRDIDA, POR CUALQUIER CAUSA, DE BIENES ASEGURADOS, MIENTRAS ESTOS SE ENCUENTREN EN PODER DE ALGÚN CLIENTE DEL ASEGURADO O REPRESENTANTE DEL MISMO, DENTRO DE CUALQUIER LOCAL DEL ASEGURADO.

1.2.3. LA PÉRDIDA POR HURTO CALIFICADO Y ATRACO DE BIENES ASEGURADOS EN PODER DE ALGÚN CLIENTE DEL ASEGURADO O REPRESENTANTE DEL MISMO, CUANDO ÉSTOS ESTÉN UTILIZANDO VENTANILLAS EXTERIORES, CAJEROS AUTOMÁTICOS U OTRAS INSTALACIONES SIMILARES DEL ASEGURADO, O MIENTRAS SE ENCUENTREN DENTRO DE CUALQUIER LOCAL, VÍA, EDIFICIO, ACCESO, PARQUEADERO O LUGAR SIMILAR, MANTENIDO POR EL ASEGURADO PARA SERVICIO DE SUS CLIENTES, SIEMPRE QUE SU PRESENCIA EN DICHOS LUGARES SEA CON EL PROPÓSITO DE EFECTUAR TRANSACCIONES BANCARIAS CON EL ASEGURADO, EXCLUYENDO EN TODO CASO, LAS PÉRDIDAS QUE LOS CLIENTES Y/O SUS REPRESENTANTES, DIRECTAMENTE, LLEGAREN A CAUSAR A LOS BIENES ASEGURADOS.
1.2.4. PÉRDIDAS O DAÑOS QUE, POR HURTO CALIFICADO, ATRACO, VAN- DALISMO O ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS O INTENTO DE ESTOS ACTOS, EXCEPTUANDO EL INCENDIO, SE CAUSEN A PREDIOS, MUEBLES, ENSERES, ÚTILES Y PAPELERÍA, EQUIPOS (EXCEPTUANDO COMPUTADORES CON SUS EQUIPOS PERIFÉRICOS) BÓVEDAS, CAJILLAS DE SEGURIDAD Y CAJAS FUERTES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O POR LOS CUALES EL SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.

1.3. BIENES EN TRÁNSITO.
CUALQUIER OTRA MANERA, MIENTRAS DICHO BIEN ESTÉ EN TRANSITO, DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES ESTABLECIDOS EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” DE LA PRESENTE PÓLIZA, O BAJO LA CUSTODIA DE CUALQUIER PERSONA O PERSONAS QUE ACTÚEN COMO MENSAJEROS, EXCEPTO CUANDO SE ENCUENTRE EN EL CORREO O EN PODER DE UNA EMPRESA TRANSPORTADORA, DIFERENTE A UNA EMPRESA TRANSPORTADORA DE VALORES CON VEHÍCULOS BLINDADOS CON EL PROPÓSITO DE SER TRANSPORTADO.

EL PRESENTE AMPARO SE INICIA AL RECIBO DEL BIEN ASEGURADO POR LA PERSONA O PERSONAS QUE LO TRANSPORTEN Y TERMINA A SU ENTREGA EN EL LUGAR DE DESTINO, POR TAL(ES) PERSONA O PERSONAS.
Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 24 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS No.1001196 DE LA CUAL FORMA PARTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: RENOVACION | **6**

1.4. FALSIFICACIÓN.

FALSIFICACIÓN O ADULTERACIÓN DE CUALQUIER CHEQUE, GIRO, ACEPTACIÓN, ORDEN DE PAGO U ORDEN PARA RECIBIR O RETIRAR FONDOS O BIENES, CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS, CARTAS DE CRÉDITO, GIROS POSTALES U ORDENES DE PAGO CONTRA LA TESORERÍA NACIONAL Y TÍTULOS VALORES EN GENERAL.

TAMBIÉN CUBRE, LAS PÉRDIDAS RESULTANTES DE CUALQUIER TRANSFERENCIA, PAGO, ENVÍO O RECEPCIÓN DE FONDOS O BIENES, ACREDITAMIENTO DE CRÉDITOS O ENTREGA DE CUALQUIER OBJETO DE VALOR, SIGUIENDO INSTRUCCIONES ESCRITAS DIRIGIDAS AL ASEGURADO, AUTORIZANDO O CONFIRMANDO TALES OPERACIONES, QUE SE PRESUMAN HAN SIDO FIRMADAS O ENDOSADAS POR CUALQUIER CLIENTE DEL ASEGURADO O POR CUALQUIER OTRA INSTITUCIÓN BANCARIA PERO QUE LLEVAN LA FIRMA O EL ENDOSO FALSIFICADO O HAN SIDO ALTERADAS SIN EL CONOCIMIENTO NI CONSENTIMIENTO DE TAL CLIENTE O INSTITUCIÓN BANCARIA.

LAS INSTRUCCIONES O AVISOS, POR CABLE O POR TELETIPO, TAL COMO SE MENCIONA ARRIBA, DAÑO, DESTRUCCIÓN, HURTO, HURTO CALIFICADO, EXTRAVÍO, MALVERSACIÓN, DESPERDICIO O DESAPARICIÓN INEXPLICABLE DE CUALQUIER BIEN ASEGURADO, YA SEA POR NEGLIGENCIA O FRAUDE DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO O DE ENVIADOS POR UNA PERSONA DISTINTA A LOS CLIENTES DEL ASEGURADO O INSTITUCIÓN BANCARIA PERO QUE APARENTAN HABER SIDO ENVIADOS POR ALGUNO DE ELLOS PORQUE TIENEN UNA FIRMA FALSIFICADA; O POR EL PAGO POR
PARTE DEL ASEGURADO DE CUALQUIER CHEQUE O GIRO, PAGADERO EN CUALQUIER OFICINA DEL ASEGURADO QUE TENGA UN ENDOSO FALSO.

QUEDA ACORDADO QUE CUALQUIER CHEQUE O GIRO PAGADO A UN BENEFICIARIO FICTICIO O A UNA TERCERA PERSONA POR ENDOSO DEL BENEFICIARIO FICTICIO, CONSEGUIDO EN CUALQUIER TRANSACCIÓN EN LA QUE ALGUIEN SUPLANTE AL VERDADERO LIBRADOR O GIRADOR DEL CHEQUE O GIRO, PAGADERO A LA PERSONA SUPLANTADA Y ENDOSADO POR CUALQUIER OTRA PERSONA DIFERENTE AL SUPLANTADO, SERÁ CONSIDERADO FALSIFICADO EN CUANTO AL ENDOSO.

LAS FIRMAS FACSIMILARES REPRODUCIDAS MECÁNICAMENTE SERÁN CONSIDERADAS COMO FIRMAS MANUSCRITAS AUTÓGRAFAS.

1.5. EXTENSIÓN DE FALSIFICACIÓN.

PÉRDIDAS RESULTANTES COMO CONSECUENCIA DE QUE EL ASEGURADO
HAYA:

A. COMPRADO, ADQUIRIDO, ACEPTADO, RECIBIDO, VENDIDO O ENTREGADO CUALQUIER VALOR O EXTENDIDO CUALQUIER CRÉDITO O ASUMIDO CUALQUIER RESPONSABILIDAD, ACTUANDO DE BUENA FE Y EN EL DESARROLLO NORMAL DE SU NEGOCIO, POR MEDIO DE CUALQUIER GARANTÍA, DOCUMENTO U ALGÚN OTRO INSTRUMENTO ESCRITO, EN EL QUE SE COMPRUEBE HA SIDO FALSIFICADA LA FIRMA DE CUALQUIER GIRADOR, EXPEDIDOR, ENDOSADOR, ARRENDATARIO, AGENCIA DE TRANSFERENCIA, REGISTRADOR, ACEPTADOR, FIADOR O GARANTE, O EN QUE HAYA SIDO AUMENTADO, ALTERADO, PERDIDO O HURTADO, O
B. ACEPTADO LA TRANSFERENCIA DE CUALQUIER GARANTÍA O DOCUMENTO DE TRANSFERENCIA DE TÍTULOS POR MEDIO DE ORDEN ESCRITA CON CUALQUIER FIRMA; SI LA COBERTURA POR TAL PÉRDIDA ESTA CUBIERTA EN EL AMPARO DESCRITO NUMERAL ANTERIOR 1.4., LA COBERTURA BAJO ESTE NUMERAL 1.5. NO APLICARÁ.

LA POSESIÓN FÍSICA REAL DEL ORIGINAL DE LA GARANTÍA O DOCUMENTO ESCRITO POR EL ASEGURADO U OTRO REPRESENTANTE AUTORIZADO, ES CONDICIÓN PRECEDENTE.

PARA QUE SE DEMUESTRE QUE EL ASEGURADO CONFIÓ O ACTUÓ SOBRE TAL GARANTÍA O DOCUMENTO ESCRITO.

FIRMAS REPRODUCIDAS MECÁNICAMENTE SE CONSIDERARÁN COMO FIRMAS MANUSCRITAS AUTÓGRAFAS.

1.6. DINERO FALSIFICADO.
PÉRDIDAS RESULTANTES COMO CONSECUENCIA DE LA RECEPCIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO, DE BUENA FE, DE CUALQUIER PAPEL MONEDA O DINERO FALSIFICADOS O ADULTERADOS.

1.7. CAJILLAS DE SEGURIDAD.
PÉRDIDAS RESULTANTES COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO, DE ACUERDO CON LA LEY, POR LA DESTRUCCIÓN O DAÑO DE BIENES DE CLIENTES, GUARDADOS EN CAJILLAS DE SEGURIDAD O EN BÓVEDAS O CAJAS FUERTES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO.

1.8. PÉRDIDA DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN.

LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA PÉRDIDA DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN, REDENCIÓN, CONVERSIÓN, O PRIVILEGIOS DE DEPÓSITO, POR EXTRAVÍO DE BIENES ASEGURADOS:

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 25 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS No.1001196 DE LA CUAL FORMA PARTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: RENOVACION | **6**

A. QUE OCURRA EN DEPENDENCIAS DEL ASEGURADO, EN CUALQUIER SITIO O LUGAR EN QUE ESTÉN UBICADAS;

B. MIENTRAS SE ENCUENTREN EN TRANSITO BAJO LA CUSTODIA DE CUALQUIER PERSONA O PERSONAS QUE ACTÚEN COMO MENSAJEROS, EXCEPTO CUANDO SE ENCUENTRE EN EL CORREO O EN PODER DE UNA EMPRESA TRANSPORTADORA, DIFERENTE A UNA EMPRESA TRANSPORTADORA DE VALORES CON VEHÍCULOS BLINDADOS CON EL PROPÓSITO DE SER TRANSPORTADO.

EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN SERÁ EL VALOR QUE TENGAN DICHOS DERECHOS INMEDIATAMENTE ANTES AL VENCIMIENTO O EXPIRACIÓN DE LOS MISMOS.

1. 9. HONORARIOS DE ABOGADOS Y COSTOS DE DEFENSA.
BAJO ÉSTE AMPARO SBS Colombia REEMBOLSARÁ AL ASEGURADO LOS COSTOS DEL PROCESO Y LOS HONORARIOS DE ABOGADO, INCURRIDOS Y PAGADOS POR ÉL, EN LA DEFENSA DE CUALQUIER PLEITO O PROCESO LEGAL INSTAURADO EN SU CONTRA CON EL FIN DE HACER VALER SU RESPONSABILIDAD POR CUALQUIER PÉRDIDA, RECLAMO O DAÑO QUE CONSTITUYA UNA PÉRDIDA VALIDA E INDEMNIZABLE AL ASEGURADO SEGÚN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ÉSTA PÓLIZA. EL LIMITE MÁXIMO DE ESTE REEMBOLSO SERÁ EL QUE FIGURE EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” DE ESTA PÓLIZA Y OPERARÁ COMO PARTE DE LOS LÍMITES ESPECIFICADOS EN EL MENCIONADO CUADRO.

EN EL EVENTO DE QUE LA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O DAÑO, ESTÉ SUJETO A UN DEDUCIBLE, ESTA CONDICIÓN NO APLICARÁ A LA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O DAÑO CUYO MONTO SEA IGUAL O MENOR A DICHO DEDUCIBLE. SIN EMBARGO, SI TAL PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O DAÑO ES MAYOR A DICHO DEDUCIBLE, LA RESPONSABILIDAD DE SBS Colombia BAJO ESTE AMPARO SE LIMITA A LA MISMA PROPORCIÓN QUE EXISTA ENTRE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA Y EL VALOR TOTAL DE LA PÉRDIDA

A ELECCIÓN DE SBS Colombia, EL ASEGURADO LE PERMITIRÁ DIRIGIR LA DE- FENSA DE CUALQUIER PLEITO O PROCEDIMIENTO LEGAL INSTAURADO CONTRA ÉL, MEDIANTE ABOGADOS
ESCOGIDOS POR SBS Colombia.

1.10 AMPARO AUTOMÁTICO DE LOCALES Y EMPLEADOS ADICIONALES.

SI EL ASEGURADO, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, PONE A FUNCIONAR LOCALES ADICIONALES DENTRO DEL TERRITORIO ESTABLECIDO, ÉSTOS ESTARÁN AUTOMÁTICAMENTE CUBIERTOS, SIEMPRE Y CUANDO LAS PROTECCIONES DE SEGURIDAD SEAN EQUIVALENTES A LAS ESPECIFICADAS EN EL FORMULARIO DE SOLICITUD DE ÉSTE SEGURO.

NO SE NECESITARÁ NOTIFICAR A SBS Colombia, SOBRE EL AUMENTO DEL NÚMERO DE LOCALES O DE EMPLEADOS, NI PAGAR PRIMA ADICIONAL.

SIN EMBARGO, EL SEGURO PARA CADA UNO DE LOS LOCALES Y EMPLEADOS ADICIONALES SE LIMITARÁ A LAS ESTIPULACIONES Y LÍMITES ASEGURADOS DE LOS AMPAROS INDICADOS EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” DE LA PRESENTE PÓLIZA O EN LOS ANEXOS QUE EN APLICACIÓN A ELLA SE HAYAN EMITIDO CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE EMISIÓN DE LA PÓLIZA.

SI ALGUNO DE TALES AMPAROS TIENE MÁS DE UN LÍMITE ASEGURADO, LA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER PÉRDIDA CUBIERTA CON RESPECTO A ALGÚN EMPLEADO O LOCAL ADICIONAL SE LIMITARÁ AL LÍMITE ASEGURADO MENOR, A MENOS QUE EL ASEGURADO HAYA PREVIAMENTE CONVENIDO CON SBS Colombia AUMENTAR EL LÍMITE ASEGURADO PARA LOS LOCALES Y EMPLEADOS ADICIONALES Y, POR CONSIGUIENTE, HAYA PAGADO UNA PRIMA ADICIONAL POR ESTO.

ESTA PÓLIZA NO CUBRE:

A. CUALQUIER RECLAMO:

1. POR PÉRDIDAS NO DESCUBIERTAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA Y POR AQUELLAS SUFRIDAS ANTES DE LA FECHA DE INICIACIÓN DEL AMPARO RETROACTIVO, SEÑALADA EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” DE LA MISMA.

2. PROVENIENTE DE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA U OCURRENCIA NOTIFICADA A LOS ASEGURADORES DE CUALQUIER OTRA PÓLIZA CON EFECTO ANTERIOR A LA FECHA DE
COMIENZO DE ESTA PÓLIZA.

3. PROVENIENTE DE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA U OCURRENCIA CONOCIDA POR EL ASEGURADO ANTES DEL COMIENZO DE LA PÓLIZA Y NO INFORMADA POR EL A SBS Colombia ANTES DEL COMIENZO DE LA MISMA.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 26 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS No.1001196 DE LA CUAL FORMA PARTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: RENOVACION | **6**

B.PÉRDIDA RESULTANTE, TOTAL O PARCIALMENTE, DEL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES LEGALES DE CUALQUIER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL ASEGURADO, DIFERENTES A AQUELLOS QUE SEAN TRABAJADORES ASALARIADOS O PENSIONADOS, EXCEPTO CUANDO TALES FUNCIONES ESTÉN COMPRENDIDAS DENTRO DEL ALCANCE DE LOS DEBERES USUALES DE UN TRABAJADOR DEL ASEGURADO, O MIENTRAS ACTÚE COMO MIEMBRO DE CUALQUIER COMITÉ DEBIDAMENTE ELEGIDO O NOMBRADO POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL ASEGURADO PARA DESEMPEÑAR FUNCIONES ESPECIFICAS DIFERENTES A LAS DE CARÁCTER GENERAL DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL ASEGURADO.

C.POR PÉRDIDA O DAÑO QUE SE PRODUZCA POR RAZÓN O EN CONEXIÓN CON:

1. GUERRA, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (HAYA SIDO O NO DECLARADA LA GUERRA), GUERRA CIVIL, PODER MILITAR O USURPADO, LEY MARCIAL, MOTÍN O EL ACTO DE CUALQUIER AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA.

2. TIFÓN, HURACÁN, CICLÓN, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TERREMOTO, FUEGO SUBTERRÁNEO U OTRAS CONVULSIONES DE LA NATURALEZA.

D. TODA PÉRDIDA O DAÑO PROVENIENTE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DE REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, CUALQUIERA QUE SEA SU CAUSA.

E. POR PÉRDIDA RESULTANTE DEL NO PAGO O MORA EN EL PAGO, COMPLETO O PARCIAL, DE:

1. CUALQUIER PRÉSTAMO O TRANSACCIÓN DE CRÉDITO EFECTUADA POR EL ASEGURADO, O

2.CUALQUIER PAGARÉ, LETRA DE CAMBIO U OTRA EVIDENCIA DE DEUDA, ADQUIRIDA POR EL ASEGURADO, DE BUENA FE O MEDIANTE TRUCO, ARTIFICIO, FRAUDE O FALSAS PRETENSIONES, A MENOS QUE TAL PÉRDIDA ESTÉ AMPARADA BAJO LOS AMPAROS 1.1. A 1.5. DE LA CONDICIÓN PRIMERA DE ÉSTA PÓLIZA.

F. LA PÉRDIDA RESULTANTE DE PAGOS O RETIROS EFECTUADOS SOBRE DEPÓSITOS DE CLIENTES, NO COBRADOS Y ACREDITADOS POR EL ASEGURADO EN LAS RESPECTIVAS CUENTAS DE SUS CLIENTES A MENOS QUE TAL PÉRDIDA ESTE CUBIERTA BAJO LA CONDICIÓN PRIMERA DE
ESTA PÓLIZA.

G. POR PÉRDIDA, EXCEPTO CUANDO ESTA ESTÉ AMPARADA POR LA CONDICIÓN PRIMERA DE ESTA PÓLIZA, DE CHEQUES DE VIAJERO NO VENDIDOS MIENTRAS ESTÉN EN CUSTODIA DEL ASEGURADO, CON AUTORIZACIÓN PARA VENDERLOS, QUE MÁS TARDE SEAN PAGADOS O ACEPTADOS POR EL LIBRADOR DE LOS MISMOS.

H. TODA PÉRDIDA DE BIENES O DE PRIVILEGIOS DEBIDO AL EXTRAVÍO O PÉRDIDA DE LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD COMO SE INDICA EN LOS NUMERALES 2,3 Y 8 DE LA CONDICIÓN PRIMERA, MIENTRAS LOS
BIENES ESTÉN BAJO LA CUSTODIA DE CUALQUIER COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES EN VEHÍCULOS BLINDADOS, A MENOS QUE TAL PÉRDIDA LLEGARE A EXCEDER EL IMPORTE RECUPERADO O RECIBIDO POR EL ASEGURADO
BAJO:

1. EL CONTRATO SUSCRITO POR EL ASEGURADO CON LA MENCIONADA EMPRESA TRANSPORTADORA DE VALORES.

2. EL SEGURO CONTRATADO POR LA CITADA EMPRESA TRANSPORTADORA DE VALORES PARA BENEFICIO DE LOS USUARIOS DE SU SERVICIO.

3. TODO OTRO SEGURO O INDEMNIZACIÓN VIGENTE, PARA BENEFICIO DE LOS USUARIOS DE VEHÍCULOS BLINDADOS.

I. POR FALTANTE DE CAJA DE CUALQUIER CAJERO, DEBIDO A ERROR.

J. POR PÉRDIDA RESULTANTE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DE LA NEGOCIACIÓN, CON O SIN EL CONOCIMIENTO DEL ASEGURADO, DE DEUDAS O SALDOS ADEUDADOS AL ASEGURADO POR CUALQUIERA DE SUS CLIENTES, REALES O FICTICIOS E INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER ERROR U OMISIÓN DE CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO, SALVO QUE LA
PÉRDIDA ESTE CUBIERTA POR LAS CONDICIONES 1.1, 1.4. O 1.5 DE LA PRESENTE PÓLIZA.

K. POR PÉRDIDA RESULTANTE DE
TARJETAS DE CRÉDITO EXPEDIDAS O NO POR EL ASEGURADO O POR OTRA PERSONA DIFERENTE A ESTE A MENOS QUE LA PÉRDIDA ESTÉ AMPARADA BAJO EL NUMERAL 1.1. DE LA CONDICIÓN PRIMERA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

L. POR PÉRDIDA DE INTERESES, COMISIONES, HONORARIOS U OTROS INGRESOS SIMILARES, YA SEAN GANADOS O NO, LOS CUALES, PARA DETERMINAR EL MONTO DE LA PÉRDIDA CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA, SIEMPRE SE EXCLUIRÁN.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 27 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS No.1001196 DE LA CUAL FORMA PARTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: RENOVACION | **6**

PARAGRAFO: ES DECIR, AL CAPITAL PAGADO POR EL ASEGURADO SE LE RESTAN LOS ABONOS A CAPITAL RECIBIDOS POR EL ASEGURADO, SIN TENER EN CUENTA LOS INTERESES PERCIBIDOS O DEJADOS DE PERCIBIR POR EL ASEGURADO.

M. POR PÉRDIDA DE BIENES ASEGURADOS, CONTENIDOS EN CAJAS DE SEGURIDAD DEL ASEGURADO, EXCEPTO CUANDO EL ASEGURADO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE Y LA PÉRDIDA ESTÉ CUBIERTA BAJO LOS NUMERALES 1.1. O 1.7. DE LA CONDICIÓN PRIMERA.

N. POR PÉRDIDA RESULTANTE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DE FALSIFICACIÓN O ALTERACIÓN, EXCEPTO CUANDO TAL PÉRDIDA ESTÉ AMPARADA BAJO LOS NUMERALES 1.1, 1.4, 1.5. O 1.6. DE LA CONDICIÓN PRIMERA.

O. POR DAÑOS DE CUALQUIER TIPO, POR LOS CUALES EL ASEGURADO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE, EXCEPTO LOS DAÑOS QUE DEBAN SER COMPENSADOS POR PROVENIR DE ALGUNA PÉRDIDA AMPARADA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

P. POR PÉRDIDAS OCASIONADAS POR LA ENTREGA DE BIENES ASEGURADOS FUERA DE LOS LOCALES DEL ASEGURADO, COMO RESULTADO DE UNA AMENAZA:

1. DE CAUSAR LESIÓN CORPORAL A ALGÚN MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA O EMPLEADO DEL ASEGURADO O A CUALQUIER PERSONA, EXCEPTO CUANDO LA PROPIEDAD SE ENCUENTRE EN TRÁNSITO Y CUSTODIA DE CUALQUIER EMPLEADO,
SIEMPRE Y CUANDO AL INICIO DEL TRANSITO, EL ASEGURADO NO HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DE AMENAZA ALGUNA.

2. DE HACER DAÑO A LOS LOCALES O A CUALQUIER OTRA PROPIEDAD DEL ASEGURADO O DE CUALQUIER OTRA PERSONA.

Q. POR PÉRDIDA RESULTANTE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DE MANIPULACIÓN REMOTA O FUERA DE LOS LOCALES DEL ASEGURADO, DE
CUALQUIER SISTEMA DE COMPUTACIÓN DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, A MENOS QUE LA PÉRDIDA SE ENCUENTRE AMPARADA BAJO EL NUMERAL 1.1. DE LA CONDICIÓN PRIMERA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

CONDICIÓN TERCERA - DEFINICIONES.

A. Asegurado: Es la persona jurídica nombrada como tal en el "Cuadro de Declaraciones" de la póliza y las sociedades subsidiarias en las cuales ésta tenga control y/o empleados, que estén anotadas en el formulario de solicitud de la presente póliza.

B. Bienes asegurados: (1) Dinero, metales preciosos de todas clases y formas, artículos hechos en metales preciosos, joyas, piedras preciosas y gemas; (2) pagarés, letras de cambio, certificados, ordenes de pago, títulos y demás formas de documentos representativos de valores, certificados de depósitos, conocimientos de embarque, cheques, giros bancarios, estampillas, pólizas de seguro, escrituras, hipotecas, y demás instrumentos negociables o no negociables, que representen dinero o bienes (inmuebles o muebles) o
intereses sobre los mismos; (3) otros papeles de valor incluyendo libros de contabilidad y otros archivos usados por el Asegurado en el manejo de su negocio; (4) todos los documentos e instrumentos, similares a los anteriores, en los cuales el Asegurado tenga algún interés o que haya adquirido como consecuencia de la situación financiera declarada por su predecesor en el momento de la fusión o compra de sus activos principales y que haya conservado con cualquier propósito, de forma gratuita o no y siendo o no, responsable legalmente.

C. Empleado(s): Una o más personas al servicio del Asegurado incluyendo estudiantes en práctica, contratados por el Asegurado o por cualquier predecesor del mismo, cuyos activos hayan sido adquiridos por el Asegurado, con motivo de consolidación, fusión o compra, incluyendo los apoderados y sus trabajadores, que realicen servicios legales para el Asegurado.

CONDICIÓN CUARTA. - GARANTÍAS.

Queda entendido y convenido que éste seguro se realiza en virtud de la garantía ofrecida por el Asegurado de que durante la vigencia de la presente póliza:

A. Efectuará una auditoria interna de su oficina principal, sucursales y agencias, por lo menos una (1) vez en cada período de doce (12) meses.

B. Mantendrá un libro con todas las normas e instrucciones escritas emitidas por el Asegurado en relación con todos los aspectos de su negocio y con la definición de funciones y deberes de cada empleado, las cuales actualizará con la regularidad que se requiera.
Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 28 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS No.1001196 DE LA CUAL FORMA PARTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: RENOVACION | **6**

C. Determinará las funciones y deberes de cada empleado de tal manera que a ninguno le sea posible, por sí solo, controlar cualquier transacción desde su principio hasta su fin.

De acuerdo con el artículo No. 1061 del Código de Comercio Colombiano, SBS Colombia podrá dar por terminado el presente contrato desde el momento en que el Asegurado no cumpla con lo anteriormente indicado.

CONDICIÓN QUINTA –
EXTINCIÓN DE ESTE CONTRATO.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo No. 1107 del Código de Comercio Colombiano, el Asegurado deberá avisar a SBS Colombia toda transacción que dé como resultado algún cambio o transferencia en las acciones o títulos de propiedad de la entidad asegurada, no informar tal transacción dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la transferencia, producirá, automáticamente, la extinción del presente contrato.

Producida dicha extinción, SBS Colombia devolverá al Asegurado la prima no devengada, o sea, la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en que comenzó a surtir efectos la extinción y la de vencimiento de la presente póliza.

CONDICIÓN SEXTA –
BENEFICIARIOS DE LA PÓLIZA.

El beneficiario o el Asegurado, nombrados en el “Cuadro de Declaraciones” de la presente póliza, según sea del caso, son los únicos con derecho a las indemnizaciones y beneficios de la presente póliza. Ninguna otra persona, natural o jurídica, tienen derecho a ejercer acciones contra SBS Colombia basándose en la presente póliza.

CONDICIÓN SÉPTIMA -
COEXISTENCIA DE SEGUROS.

Cuando ocurra una pérdida indemnizable por la presente póliza y exista otro u otros seguros sobre los mismos bienes y contra el mismos riesgo causante de la pérdida, contratados por el Asegurado o por terceros, SBS Colombia solo estará obligada a pagar los daños y las pérdidas, en proporción a la cantidad asegurada por la presente póliza, en un todo de acuerdo con lo estipulado en el artículo No. 1092 del Código de Comercio Colombiano.

CONDICIÓN OCTAVA - LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.

El pago de cualquier pérdida amparada por esta póliza disminuirá la suma total asegurada. La responsabilidad total de SBS Colombia por todas las perdidas no excederá en total, el límite de indemnización expresado en el Cuadro de Declaraciones.

Además, se tendrán en cuenta las siguientes previsiones:

I. Las pérdidas provenientes de un número plural de eventos, ocurridos durante la vigencia de la presente póliza, de los cuales haya sido autor principal o en los que se halle implicado un mismo trabajador, se consideran, para todos los efectos de ésta póliza, como un solo siniestro.

II. Habrá unidad de evento cuando exista identidad de calificación criminal, medios y resultados.

III. De estar cubierta una misma pérdida bajo dos o más amparos de la presente póliza, la responsabilidad total de SBS Colombia no excederá del límite asegurado por uno solo de ellos y, en ningún caso, se sumarán los límites individuales de los demás amparos. Corresponderá al Asegurado elegir el amparo sobre el cual desee se le pague la respectiva indemnización.

CONDICIÓN NOVENA - COBERTURA NO ACUMULATIVA.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

Los valores asegurados bajo esta póliza no se acumulan de año en año o de periodo asegurado a periodo asegurado; no importa el número de años o de periodos que permanezca vigente o el monto de las primas que el Asegurado haya pagado o debido pagar.

CONDICIÓN DÉCIMA –
BASES DE VALORACIÓN.

A. - VALORES:

El cálculo o determinación de la indemnización por pérdida de divisas extranjeras o títulos valores, se hará con base en el precio o valor a que tales divisas o títulos se cotizaban en el mercado local, al cierre del día en que se descubra la pérdida. Si no hubiere precio o valor del mercado para tal día, entonces el valor será el que se acuerde entre las partes respectivas o, en caso de diferencia, el que se determine judicialmente.

No obstante lo anterior, queda convenido, que sí el Asegurado puede reemplazar tales divisas extranjeras o títulos con la aprobación de SBS Colombia, el valor de los mismos, entonces, será el costo real de dicha reposición o reemplazo.

B. LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD:

En caso de pérdida de o daño a libros u otros registros de contabilidad utilizados por el Asegurado en el desarrollo de su negocio, SBS Colombia responderá, con base en está póliza, solamente si dichos libros o registros pueden ser efectivamente reproducidos y, entonces, la indemnización queda limitada al valor de los libros, páginas u otros materiales en blanco más el costo del trabajo necesario para transcribir o copiar la información requerida, la cual deberá ser proporcionada por el Asegurado para poder reproducir dichos libros y registros.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA –
SALVAMENTOS

En caso de que se recupere alguna suma de pérdida cubierta por esta póliza, el importe recuperado, después de deducir el costo ocasionado para lograrla, se distribuirá en el siguiente orden:

A. A reembolsar al Asegurado, en su totalidad, la parte de la pérdida, si la hubiere, no indemnizada por SBS Colombia por haber excedido la suma asegurada del amparo afectado cubierto por la presente póliza.

B. El saldo, si lo hubiere, o el total neto recuperado, si el monto de la pérdida no excede el valor asegurado del amparo afectado cubierto por esta póliza, será aplicado a reducir la parte de dicha pérdida a cargo de SBS Colombia o, si la indemnización correspondiente ya se hubiese pagado, dicho saldo total neto recuperado se reembolsará a SBS Colombia.

C. Finalmente, cualquier saldo resultante después de todo lo anterior, se destinará a reintegrar al Asegurado aquella parte de la pérdida asumida por él en razón de la aplicación de cualquier suma estipulada como deducible en el “Cuadro de Declaraciones” de la póliza.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA - PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

De acuerdo con el inciso segundo del artículo 1078 del Código de Comercio Colombiano, la mala fe del Asegurado o del beneficiario de la presente póliza en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, causará la pérdida de tal derecho.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA – SUBROGACIÓN.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 1096 del Código de Comercio Colombiano, SBS Colombia, al pagar cualquier indemnización por pérdida cubierta por la presente póliza, se subrogará, por ministerio de la ley y hasta concurrencia del importe de la suma pagada, en los derechos del Asegurado contra los responsables del siniestro.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA – AVISO DE SINIESTRO.
Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 30 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS No.1001196 DE LA CUAL FORMA PARTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: RENOVACION | **6**

Cuando se descubra cualquier pérdida que pueda estar amparada bajo la presente póliza, el Asegurado o el beneficiario están obligados a dar noticia a SBS Colombia de la ocurrencia de la misma, dentro de los treinta (30) días siguientes al momento en que la hayan conocido o debido conocer.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA –
REVOCACIÓN.
La Presente póliza podrá ser revocada unilateralmente por los contratantes, así:.

A.
I. Treinta (30) días después de que el Asegurado reciba notificación escrita de cancelación de la póliza, por parte de SBS Colombia.
II. En cualquier momento, mediante aviso escrito a SBS Colombia por parte del asegurado.

B. DEVOLUCIÓN DE PRIMA

I. En el primer caso, la revocación da derecho al Asegurado a recuperar la prima no devengada o sea la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato.
II. En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros de corto plazo.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA - NORMAS
SUPLETORIAS.

La presente póliza es ley entre las partes. En las materias y puntos no previstos y resueltos en éste contrato tendrán aplicación las disposiciones
contenidas en las leyes de la República de Colombia.

CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA - DOMICILIO.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para todos los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C. en la República de Colombia.

AMPARO DE PÉRDIDAS A TRAVÉS DE SISTEMAS COMPUTARIZADOS (LSW238)

Por convenio entre SBS Seguros Colombia S.A. y el tomador, la póliza de seguro integral para Bancos e Instituciones Financieras a la cual acceda éste anexo, porque así se haga constar en su respectivo “Cuadro de Declaraciones”, queda sujeta además a las siguientes condiciones:

CONDICIÓN PRIMERA.
RIESGOS ASEGURADOS.

CON SUJECIÓN A LAS DEFINICIONES CONTENIDAS EN LA CONDICIÓN 3A. DEL PRESENTE ANEXO, SBS SEGUROS, CON BASE EN LAS SUMAS ASEGURADAS, DEDUCIBLES Y DEMÁS DATOS REGISTRADOS
PARA ESTE SEGURO EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” DE LA PÓLIZA GLOBAL BANCARIA A LA CUAL ACCEDA ESTE ANEXO, DOCUMENTO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE ANEXO, Y A LAS DECLARACIONES DEL TOMADOR ANOTADAS EN LA SOLICITUD DEL MISMO, HA CONVENIO CON EL TOMADOR, CUYO NOMBRE FIGURA EN EL MENCIONADO “CUADRO”, EN OTORGAR LOS SIGUIENTES AMPAROS:

1. SISTEMAS OPERATIVOS DE CÓMPUTO.

PÉRDIDAS CAUSADAS CON MOTIVO DE HABER EL ASEGURADO TRANSFERIDO, PAGADO O ENTREGADO FONDOS O BIENES, CONCEDIDO ALGÚN CRÉDITO, DEBITADO ALGUNA CUENTA O ENTREGADO ALGÚN VALOR COMO RESULTADO DIRECTO DE LOS SIGUIENTES ACTOS FRAUDULENTOS, COMETIDOS POR UNA PERSONA CON LA INTENCIÓN DE CAUSAR UNA PÉRDIDA AL ASEGURADO O DE OBTENER UN BENEFICIO ECONÓMICO PARA ELLA O PARA UN TERCERO:

A. EL INGRESO FRAUDULENTO DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA
DIRECTAMENTE EN:

1) EL SISTEMA DE CÓMPUTO DEL ASEGURADO; O
2) EL SISTEMA DE CÓMPUTO DE UNA EMPRESA PRESTADORA
DE SERVICIOS COMPUTACIONALES;
3) UN SISTEMA ELECTRÓNICO DE TRANSFERENCIA DE
Texto Continua en Hojas de Anexos...

FONDOS; O
4) UN SISTEMA DE COMUNICACIÓN DE UN CLIENTE.

B. LA MODIFICACIÓN O DESTRUCCIÓN FRAUDULENTA DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA ALMACENADA O EN PROCESO DE MANEJO DENTRO DE CUALESQUIERA DE LOS SISTEMAS ANTES MENCIONADOS O DURANTE SU TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA, A TRAVÉS DE LÍNEAS DE COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN, INCLUYENDO ENLACES SATELITALES CON EL SISTEMA COMPUTACIONAL DEL ASEGURADO O EL SISTEMA COMPUTACIONAL DE UNA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS COMPUTACIONALES.

2. OPERACIONES DE OFICINA DE SERVICIOS DEL ASEGURADO.

PÉRDIDAS CAUSADAS CON MOTIVO DE HABER UN CLIENTE DEL ASEGURADO TRANSFERIDO, PAGADO O ENTREGADO FONDOS O BIENES, CONCEDIDO ALGÚN CRÉDITO, DEBITADO ALGUNA CUENTA O ENTREGADO ALGÚN VALOR COMO RESULTADO DIRECTO DEL INGRESO, MODIFICACIÓN O DESTRUCCIÓN FRAUDULENTA DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA ALMACENADA O EN PROCESO DE MANEJO DENTRO DEL SISTEMA DE CÓMPUTO DEL ASEGURADO O DURANTE SU TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA, A TRAVÉS DE LÍNEAS DE COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN, INCLUYENDO ENLACES SATELITALES DESDE EL SISTEMA COMPUTACIONAL DEL ASEGURADO AL SISTEMA COMPUTACIONAL DEL CLIENTE, MIENTRAS EL ASEGURADO SE ENCUENTRE ACTUANDO COMO UNA OFICINA DE SERVICIO PARA DICHO CLIENTE; A CONDICIÓN DE QUE ESOS ACTOS FRAUDULENTOS HAYAN SIDO COMETIDOS POR UNA PERSONA CON LA INTENCIÓN DE CAUSAR AL ASEGURADO O AL CLIENTE DE ÉSTE UNA PÉRDIDA O DE OBTENER UN BENEFICIO ECONÓMICO PARA ELLA MISMA O PARA UN TERCERO, Y QUE EL ASEGURADO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE POR DICHA PÉRDIDA.

3. INSTRUCCIONES ELECTRÓNICAS POR COMPUTADOR

PÉRDIDAS CAUSADAS CON MOTIVO DE HABER EL ASEGURADO TRANSFERIDO, PAGADO O ENTREGADO FONDOS O BIENES, CONCEDIDO ALGÚN CRÉDITO, DEBITADO ALGUNA CUENTA O ENTREGADO ALGÚN VALOR COMO RESULTADO DIRECTO DE LA PREPARACIÓN O MODIFICACIÓN FRAUDULENTAS DE PROGRAMAS O INSTRUCCIONES PARA COMPUTADORA ELECTRÓNICA; A CONDICIÓN DE QUE DICHOS ACTOS FRAUDULENTOS HAYAN SIDO COMETIDOS POR UNA PERSONA CON LA INTENCIÓN DE CAUSAR AL ASEGURADO UNA PÉRDIDA O DE OBTENER UN BENEFICIO ECONÓMICO PARA ELLA MISMA O PARA UN TERCERO.

4. MEDIOS DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA.

A. PÉRDIDAS CAUSADAS COMO RESULTADO DE LA DESTRUCCIÓN MALICIOSA O DEL INTENTO DE DESTRUCCIÓN MALICIOSA DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA DEL ASEGURADO, COMETIDA POR ALGUNA PERSONA MIENTRAS DICHA INFORMACIÓN SE ENCUENTRE ALMACENADA DENTRO DEL SISTEMA DE CÓMPUTO DEL ASEGURADO O DEL SISTEMA DE CÓMPUTO DE UNA OFICINA DE SERVICIO DE CÓMPUTO O MIENTRAS SE ENCUENTRE REGISTRADA EN MEDIOS DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA, DENTRO DE LAS OFICINAS O ESTABLECIMIENTOS DEL ASEGURADO O BAJO LA CUSTODIA DE UNA PERSONA DESIGNADA POR ÉSTE PARA ACTUAR COMO SU MENSAJERO (O BAJO LA CUSTODIA DE UNA PERSONA QUE ACTÚE COMO MENSAJERO O CUSTODIO DURANTE UNA EMERGENCIA ORIGINADA EN UN IMPEDIMENTO DEL MENSAJERO DESIGNADO), MIENTRAS LOS MEDIOS DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA EN LOS CUALES DICHA INFORMACIÓN ESTÉ REGISTRADA, SE ENCUENTRE EN TRÁNSITO O EN CUALQUIER LUGAR, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO SEA EL PROPIETARIO DE DICHOS MEDIOS DE ALMACENAMIENTO O SEA LEGALMENTE RESPONSABLE POR SU PÉRDIDA O DAÑO.

PARA TALES EFECTOS SE ENTENDERÁ QUE EL TRÁNSITO COMIENZA CON LA RECEPCIÓN DE DICHOS MEDIOS DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA POR EL MENSAJERO Y TERMINA CON SU ENTREGA AL RECEPTOR DESIGNADO O SU AGENTE.

B. PÉRDIDAS CAUSADAS CON MOTIVO DE LA DESAPARICIÓN, DAÑO O DESTRUCCIÓN DE LOS MEDIOS DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA COMO RESULTADO DIRECTO DE HURTO CALIFICADO (ROBO), HURTO SIMPLE, EXTRAVÍO O DESAPARICIÓN MISTERIOSA E INEXPLICABLE, OCURRIDO MIENTRAS DICHOS MEDIOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS SE ENCUENTREN LOCALIZADOS O DEPOSITADOS DENTRO DE OFICINAS O ESTABLECIMIENTOS, CUALQUIERA QUE SEA SU UBICACIÓN, O BAJO LA CUSTODIA DE UNA PERSONA DESIGNADA POR EL ASEGURADO PARA ACTUAR COMO SU MENSAJERO (O BAJO LA CUSTODIA DE UNA PERSONA QUE ACTÚE COMO MENSAJERO O CUSTODIO DURANTE UNA EMERGENCIA ORIGINADA EN UN IMPEDIMENTO DEL MENSAJERO DESIGNADO) Y MIENTRAS LOS MEDIOS DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA SE ENCUENTREN EN TRÁNSITO EN CUALQUIER LUGAR, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO SEA EL PROPIETARIO DE DICHOS MEDIOS DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA O SEA LEGALMENTE RESPONSABLE POR SU PÉRDIDA O DAÑO. PARA TAL EFECTO SE ENTENDERÁ QUE EL TRÁNSITO COMIENZA CON LA RECEPCIÓN DE DICHOS MEDIOS DE ALMACENAMIENTO POR EL MENSAJERO Y TERMINA CON SU ENTREGA AL RECEPTOR DESIGNADO O A SU REPRESENTANTE.

5. VIRUS DE COMPUTADOR.
Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 32 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS No.1001196 DE LA CUAL FORMA PARTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: RENOVACION | **6**

A. PÉRDIDAS CAUSADAS CON MOTIVO DE HABER EL ASEGURADO TRANSFERIDO, PAGADO O ENTREGADO FONDOS O BIENES, CONCEDIDO ALGÚN CRÉDITO, DEBITADO ALGUNA CUENTA O ENTREGADO ALGÚN VALOR COMO RESULTADO DIRECTO DE LA DESTRUCCIÓN O DEL INTENTO DE DESTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN ELECTRÓNICA DEL ASEGURADO POR MEDIO DE UN VIRUS COMPUTACIONAL CAUSADO PARA ESTOS EFECTOS POR ALGUNA PERSONA MIENTRAS DICHA INFORMACIÓN ELECTRÓNICA SE ENCUENTRE ALMACENADA DENTRO DEL SISTEMA DE CÓMPUTO DEL ASEGURADO O DEL SISTEMA DE CÓMPUTO DE UNA OFICINA DE SERVICIO DE CÓMPUTO.
B. PÉRDIDAS CAUSADAS COMO RESULTADO DE LA DESTRUCCIÓN O INTENTO DE DESTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN ELECTRÓNICA DEL ASEGURADO POR MEDIO DE UN VIRUS COMPUTACIONAL UTILIZADO PARA ESTOS EFECTOS POR ALGUNA PERSONA MIENTRAS DICHA INFORMACIÓN ELECTRÓNICA SE ENCUENTRE ALMACENADA DENTRO DEL SISTEMA DE CÓMPUTO DEL ASEGURADO O DEL SISTEMA DE CÓMPUTO DE UNA OFICINA DE SERVICIO.

6. COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS.
PÉRDIDAS CAUSADAS CON MOTIVO DE HABER EL ASEGURADO TRANSFERIDO, PAGADO O ENTREGADO FONDOS O BIENES, CONCEDIDO ALGÚN CRÉDITO, DEBITADO ALGUNA CUENTA O ENTREGADO ALGÚN VALOR CON BASE EN CUALESQUIER COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA DIRIGIDA AL ASEGURADO EN LA QUE SE AUTORICE O ACEPTE LA TRANSFERENCIA, PAGO, ENTREGA O RECIBO DE FONDOS O BIENES, TRANSMITIDA FRAUDULENTAMENTE O QUE APARENTA HABER SIDO TRANSMITIDA A TRAVÉS DE UN SISTEMA DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, TELEX VERIFICADO, TWX VERIFICADO O POR OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN VERIFICADA ANÁLOGA, ENVIADA DIRECTAMENTE AL SISTEMA DE CÓMPUTO DEL ASEGURADO O A LA TERMINAL DE COMUNICACIONES DE ÉSTE, PRETENDIENDO FALSAMENTE HABER SIDO REMITIDA POR UN CLIENTE, UN CÁMARA O CENTRO DE COMPENSACIÓN AUTOMATIZADO O UNA INSTITUCIÓN FINANCIERA; O QUE HAYA SIDO MODIFICADA FRAUDULENTAMENTE DURANTE EL TRÁNSITO FÍSICO DE LOS MEDIOS DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA DEL ASEGURADO O DURANTE SU TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LÍNEAS DE COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN, INCLUYENDO ENLACES SATELITALES, CON EL SISTEMA DE CÓMPUTO DEL ASEGURADO O CON EL TERMINAL DE COMUNICACIONES DE ÉSTE.

7. TRANSMISIONES ELECTRÓNICAS.
PÉRDIDAS POR LAS QUE EL ASEGURADO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE, CAUSADAS CON MOTIVO DE HABER UN CLIENTE DE ÉSTE, UN CÁMARA O CENTRO DE COMPENSACIÓN AUTOMATIZADA O UNA INSTITUCIÓN FINANCIERA, TRANSFERIDO, PAGADO O ENTREGADO FONDOS O BIENES, CONCEDIDO ALGÚN CRÉDITO, DEBITADO ALGUNA CUENTA O ENTREGADO ALGÚN VALOR SOBRE LA BASE DE (I) COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS QUE SIMULEN FRAUDULENTAMENTE HABER SIDO DIRIGIDAS POR EL ASEGURADO A UN CLIENTE, A UNA CÁMARA O CENTRO DE COMPENSACIÓN AUTOMATIZADA O A UNA INSTITUCIÓN FINANCIERA, AUTORIZANDO O ACEPTANDO LA TRANSFERENCIA, PAGO, ENTREGA O RECIBO DE FONDOS O BIENES, CUANDO TALES COMUNICACIONES HAYAN SIDO TRANSMITIDAS EN FORMA DIRECTA AL SISTEMA DE CÓMPUTO DEL ASEGURADO O A LA TERMINAL DE COMUNICACIONES DE ÉSTE, EFECTIVA O APARENTEMENTE A TRAVÉS DE UN SISTEMA DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS, POR TELEX VERIFICADO, TWX VERIFICADO O POR ALGÚN OTRO SISTEMA DE COMUNICACIÓN VERIFICADA ANÁLOGO; O (II) CON BASE EN COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS RAUDULENTAMENTE MODIFICADAS DURANTE EL TRÁNSITO FÍSICO DE LOS MEDIOS DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA O DURANTE SU TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LÍNEAS DE COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN, INCLUYENDO ENLACES SATELITALES DESDE EL SISTEMA DE CÓMPUTO DEL ASEGURADO O DESDE EL TERMINAL DE COMUNICACIONES DE ÉSTE.

8. TÍTULOS VALORES ELECTRÓNICOS.
PÉRDIDAS POR LAS QUE EL ASEGURADO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE, CAUSADAS CON MOTIVO DE QUE UN DEPOSITARIO CENTRAL TRANSFIERA, PAGUE O ENTREGUE FONDOS O BIENES O DEBITE ALGUNA CUENTA DEL ASEGURADO CON BASE EN (I) UNA COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA ATRIBUIDA FRAUDULENTAMENTE A ÉSTE Y TRANSMITIDA DIRECTAMENTE A UN SISTEMA DE CÓMPUTO O A UNA TERMINAL DE COMUNICACIONES DE DICHO DEPOSITARIO CENTRAL A TRAVÉS DE UN SISTEMA DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS O POR TELEX VERIFICADO, TWX VERIFICADO O UN MEDIO DE COMUNICACIÓN VERIFICADO ANÁLOGO, EN LA QUE SE AUTORICE LA TRANSFERENCIA, PAGO O ENTREGA DE DICHOS FONDOS O BIENES O LA DEBITACIÓN DE LA CUENTA DEL ASEGURADO POR LA COMPRA, VENTA, TRANSFERENCIA O PRENDA DE ALGÚN VALOR ELECTRÓNICO; O (II) CON BASE EN UNA COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA RAUDULENTAMENTE MODIFICADA DURANTE SU TRÁNSITO FÍSICO O DURANTE SU TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LÍNEAS DE COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN, INCLUYENDO ENLACES SATELITALES, DESDE EL SISTEMA DE CÓMPUTO DEL ASEGURADO O DESDE EL TERMINAL DE COMUNICACIONES DEL ASEGURADO AL DEPOSITARIO CENTRAL.

9. TELEFACSÍMILES FALSIFICADOS.
PÉRDIDAS CAUSADAS CON MOTIVO DE HABER EL ASEGURADO TRANSFERIDO, PAGADO O ENTREGADO FONDOS O BIENES, CONCEDIDO UN CRÉDITO, DEBITADO UNA CUENTA O ENTREGADO ALGÚN VALOR CON BASE EN INSTRUCCIONES VERIFICADAS, TRANSMITIDAS POR TELEFAX, DIRECTAMENTE AL ASEGURADO QUE, FRAUDULENTAMENTE, CON FIRMA FALSIFICADA, SIMULEN HABER SIDO ENVIADAS POR UN CLIENTE, UNA OFICINA DEL ASEGURADO U OTRA INSTITUCIÓN FINANCIERA, SIN EL CONOCIMIENTO Y CONSENTIMIENTO DE ESTOS ÚLTIMOS, EN LAS QUE SE AUTORICE O ACEPTE LA TRANSFERENCIA, EL PAGO, LA ENTREGA O EL RECIBO DE TALES FONDOS O BIENES.

10. TRANSFERENCIAS INICIADAS POR VOZ.
Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 33 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS No.1001196 DE LA CUAL FORMA PARTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: RENOVACION | **6**

A. PÉRDIDAS CAUSADAS CON MOTIVO DE HABER EL ASEGURADO TRANSFERIDO FONDOS CON BASE EN (I) INSTRUCCIONES RECIBIDAS VERBALMENTE, POR TELÉFONO, POR PARTE DE UNO O MÁS DE SUS EMPLEADOS FACULTADOS PARA RECIBIRLAS EN LAS OFICINAS DE ASEGURADO, QUE FRAUDULENTAMENTE SIMULEN HABER SIDO DADAS POR UNA PERSONA AUTORIZADA Y DESIGNADA POR UN CLIENTE PARA ESTE EFECTO O POR ALGÚN EMPLEADO, DIRECTOR, SOCIO O REPRESENTANTE DE DICHO CLIENTE; O (II) CON BASE EN INSTRUCCIONES IMPARTIDAS FRAUDULENTAMENTE POR ALGÚN EMPLEADO, DIRECTOR O SOCIO DE ESE CLIENTE, SIN TENER FACULTADES PARA ELLO; Y, EN AMBOS CASOS, CON LA INTENCIÓN DE CAUSAR UNA PÉRDIDA AL ASEGURADO O AL CLIENTE O DE OBTENER UNA GANANCIA ECONÓMICA INDEBIDA PARA SÍ O PARA UN TERCERO.

B. PÉRDIDAS CAUSADAS CON MOTIVO DE HABER EL ASEGURADO TRANSFERIDO FONDOS CON BASE EN INSTRUCCIONES RECIBIDAS VERBALMENTE, POR TELÉFONO, QUE SIMULEN HABER SIDO DADAS ENTRE LAS OFICINAS DEL ASEGURADO, POR EMPLEADOS DE ÉSTE FACULTADOS PARA IMPARTIRLAS Y RECIBIRLAS, EN LAS QUE SE AUTORICE TAL TRANSFERENCIA DE FONDOS DE LA CUENTA DE UN CLIENTE A OTRA INSTITUCIÓN FINANCIERA, PARA SER ACREDITADA A PERSONAS PRETENDIDAMENTE DESIGNADAS POR EL CLIENTE, A CONDICIÓN DE QUE TAL ACTO HAYA SIDO COMETIDO POR UNA PERSONA DISTINTA A UN EMPLEADO DEL ASEGURADO, CON LA INTENCIÓN DE CAUSAR UNA PÉRDIDA A ESTE ÚLTIMO O AL CLIENTE, O CON EL PROPÓSITO DE OBTENER UNA GANANCIA ECONÓMICA INDEBIDA, PARA SÍ O PARA UN TERCERO.

DEFINICIÓN ESPECIAL
PARA EFECTOS DE ESTA CONDICIÓN SE ENTENDERÁ POR "CLIENTE" CUALQUIER ENTIDAD CORPORATIVA DE ASOCIACIÓN O FIDUCIARIO O DE NEGOCIOS SIMILARES, QUE HAYA SUSCRITO UN CONVENIO O CINTRATO ESCRITO CON EL ASEGURADO PARA LA TRANSFERENCIA DE FONDOS POR INSTRUCCIONES IMPARTIDAS VERBALMENTE, EL QUE DEBERÁ EXPRESARSE EN UN CONTRATO O CONVENIO QUE DEBERÁ CONTENER UNA NÓMINA DE LAS PERSONAS FACULTADAS PARA ORDENAR Y CONFIRMAR ESTA CLASE DE TRANSFERENCIAS, CON INDICACIÓN DE LOS NÚMEROS TELEFÓNICOS Y LOS LÍMITES DE MONTOS PARA CADA PERSONA AUTORIZADA. DICHO CONTRATO O CONVENIO ESCRITO DEBERÁ, ADEMÁS, DESTACAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CON LOS CUALES SE PRESTARÁ ESTE SERVICIO E INCLUIR LA LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD ACEPTADA POR EL ASEGURADO.
CONDICIÓN ESPECIAL
ES CONDICIÓN ESENCIAL DE LA COBERTURA OTORGADA EN ESTA CLÁUSULA QUE TODAS LAS SOLICITUDES SUMINISTRADAS VERBALMENTE PARA TRANSFERENCIA DE FONDOS SEAN VERIFICADAS O SUJETAS A UNA LLAMADA DE CONFIRMACIÓN POR UNA PERSONA AUTORIZADA DISTINTA DE AQUELLA QUE SUMINISTRÓ LA SOLICITUD DE TRANSFERENCIA.
CONDICIÓN SEGUNDA
EXCLUSIONES.
EL PRESENTE ANEXO NO CUBRE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE:
A. PÉRDIDAS RESULTANTES DE CUALES QUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA INTEGRAL BANCARIA.
B. PÉRDIDAS CAUSADAS POR UN EMPLEADO IDENTIFICABLE DEL ASEGURADO O POR UNA O MÁS PERSONAS EN COLUSIÓN CON ALGÚN EMPLEADO DE AQUÉL.
PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE ENTENDERÁ POR COLUCIÓN EL EMPLEADO DEL ASEGURADO QUE, EN CONOCIMIENTO DE UN ACTO FRAUDULENTO QUE HA SIDO O SERÁ PERPETRADO POR UNA O MÁS PERSONAS, QUE NO SE ENCUENTREN EMPLEADAS POR EL ASEGURADO, NO TRANSMITE ESA INFORMACIÓN EN FORMA VOLUNTARIA Y CONSCIENTE A AQUÉL; A MENOS QUE LA RETENCIÓN DE ESA INFORMACIÓN SE PRODUZCA EN RAZÓN DE UNA AMENAZA DE OCASIONAR UN DAÑO FÍSICO A ALGUNA PERSONA O CAUSAR DAÑO MATERIAL EN LOS ESTABLECIMIENTOS O BIENES DEL ASEGURADO.
C. LAS PÉRDIDAS DE INGRESOS POTENCIALES, INCLUYENDO PERO NO LIMITADAS A INTERESES Y DIVIDENDOS.
D. LAS PÉRDIDAS INDIRECTAS O CONSECUENCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA.
E. LA RESPONSABILIDAD ASUMIDA POR EL ASEGURADO EN FORMA CONVENCIONAL DE CONFORMIDAD CON ALGÚN CONTRATO, A MENOS QUE DICHA RESPONSABILIDAD HUBIERA CORRESPONDIDO AL ASEGURADO AÚN SIN DICHA CONVENCIÓN.
F. CUALESQUIERA HONORARIOS, COSTAS Y GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO EN:
1. LA DETERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA Y DEL MONTO DE UNA PÉRDIDA CUBIERTA POR EL PRESENTE ANEXO; O
2. SU CALIDAD DE PARTE EN ALGÚN PROCESO LEGAL, SALVO LO ESTABLECIDO EN LA PÓLIZA CON RESPECTO A HONORARIOS DE ABOGADOS POR DEFENSA DEL ASEGURADO.
G. PÉRDIDAS O DAÑOS QUE EMANEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON MOTIVO O EN RELACIÓN CON LA GUERRA, INVASIÓN, ACCIÓN DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES GUERRILLERAS (SEA QUE HAYA HABIDO O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, CONMOCIÓN CIVIL QUE ASUMA LAS CARACTERÍSTICAS O QUE EQUIVALGA A UN ALZAMIENTO POPULAR, USURPACIÓN DE PODER CIVIL O MILITAR, LEY MARCIAL, DISTURBIOS O LA ACCIÓN DE ALGUNA AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA.
EN CUALQUIER RECLAMO, ACCIÓN, JUICIO U OTRO PROCEDIMIENTO DESTINADO A OBTENER EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDAS O DAÑOS DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE ANEXO, EL PESO DE LA PRUEBA DE QUE DICHAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAEN FUERA DE LA PRESENTE EXCLUSIÓN RECAERÁ SOBRE EL ASEGURADO.
H. PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN O DAÑO DE O A ALGÚN BIEN, ASÍ COMO LAS PÉRDIDAS O GASTOS RESULTANTES DE U ORIGINADOS EN LOS EVENTOS MÁS ADELANTE INDICADOS Y CUALQUIERA PÉRDIDA CONSECUENCIAL, AL IGUAL QUE LAS RESPONSABILIDADES LEGALES DE CUALQUIERA NATURALEZA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADAS POR, CONTRIBUIDAS POR, O EMANADAS DE LOS SIGUIENTES HECHOS, FENÓMENOS O CAUSAS:
1. RADIACIONES IÓNICAS, O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD DE ALGÚN COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE ALGÚN DESECHO NUCLEAR DE LA COMBUSTIÓN DE UN COMBUSTIBLE NUCLEAR;

HOJA ANEXA No. 34 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS No.1001196 DE LA CUAL FORMA PARTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: RENOVACION | **6**

I. PÉRDIDAS COMO RESULTADO DE UNA AMENAZA
1) DE CAUSAR DAÑO EN LOS ESTABLECIMIENTOS O BIENES DEL ASEGURADO; O
2) DE CAUSAR DAÑO FÍSICO A ALGUNA PERSONA, EXCEPTO LA PÉRDIDA DE MEDIOS DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA O INFORMACIÓN ELECTRÓNICA EN TRÁNSITO, BAJO LA CUSTODIA DE ALGUNA PERSONA QUE ACTÚE COMO MENSAJERO, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO DESCONOZCA LA EXISTENCIA DE ESA AMENAZA CUANDO DICHO TRÁNSITO SE HUBIERE INICIADO.
J. PÉRDIDAS DE MEDIOS DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA O DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA MIENTRAS SE ENCUENTREN EN PODER DE CORREOS O DE ALGÚN TRANSPORTISTA REMUNERADO QUE NO SEA UNA COMPAÑÍA DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS BLINDADOS.
K. PÉRDIDAS DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA O DE MEDIOS DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA, EXCEPTO EN LA FORMA ESTABLECIDA EN LA CONDICIÓN 6A. DEL PRESENTE ANEXO.
L. PÉRDIDAS RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE:
1. INSTRUCCIONES O ASESORÍAS ESCRITAS; O
2. INSTRUCCIONES O ASESORÍAS POR TELÉGRAFO O CABLE; O
3. INSTRUCCIONES O ASESORÍAS VERBALES EN FORMA TELEFÓNICA, A MENOS QUE DICHAS INSTRUCCIONES SE ENCUENTREN CUBIERTAS EN CONFORMIDAD CON EL AMPARO 10.; O
4. INSTRUCCIONES O ASESORÍAS POR TELEFAX, A MENOS QUE DICHAS INSTRUCCIONES O ASESORÍAS POR TELEFAX SE ENCUENTREN CUBIERTAS EN CONFORMIDAD CON EL AMPARO 9.
M. PÉRDIDAS RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, VALORES, DOCUMENTOS O INSTRUMENTOS ESCRITOS FALSIFICADOS, ALTERADOS O FRAUDULENTOS, USADOS COMO DOCUMENTACIÓN BÁSICA EN LA PREPARACIÓN DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA O DIGITADOS MANUALMENTE EN UN TERMINAL DE INFORMACIÓN.
N. LA PÉRDIDA DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, VALORES, DOCUMENTOS O INSTRUMENTOS ESCRITOS, EXCEPTO CUANDO HAYAN SIDO CONVERTIDOS A INFORMACIÓN ELECTRÓNICA.
O. PÉRDIDAS RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DEL ACCESO A ALGUNA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, INCLUYENDO INFORMACIÓN RELATIVA A SECRETOS COMERCIALES, PROGRAMAS DE CÓMPUTO O INFORMACIÓN DE CLIENTES.
P. PÉRDIDAS RESULTANTES DE FALLAS MECÁNICAS, CONSTRUCCIÓN DEFECTUOSA, ERRORES DE DISEÑO, DEFECTOS OCULTOS, DESGASTE NATURAL, DETERIORO GRADUAL, PERTURBACIÓN ELÉCTRICA, FALLAS DE MEDIOS DE PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA O COLAPSO, MAL FUNCIONAMIENTO, ERRORES EN LA PROGRAMACIÓN U OMISIONES EN EL PROCESAMIENTO.
Q. PÉRDIDAS RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LA PREPARACIÓN FRAUDULENTA, MODIFICACIÓN O DESTRUCCIÓN FRAUDULENTA DE INSTRUCCIONES DE COMPUTADORA ELECTRÓNICA, A MENOS QUE SE ENCUENTREN CUBIERTAS EN LOS AMPAROS 3 O 5.
R. PÉRDIDAS PRODUCIDAS CON MOTIVO DEL INGRESO DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA EN UN TERMINAL ELECTRÓNICO AUTORIZADO DE UN SISTEMA DE TRANSFERENCIA DE FONDOS ELECTRÓNICO O DE UN SISTEMA DE COMUNICACIONES DE UN CLIENTE, EJECUTADO POR UN CLIENTE U OTRA PERSONA QUE TENGA ACCESO AUTORIZADO AL MECANISMO DE AUTENTICACIÓN DE ÉSTE.
S. PÉRDIDAS RESULTANTES DE CARACTERÍSTICAS FRAUDULENTAS CONTENIDAS EN INSTRUCCIONES PARA COMPUTADORA ELECTRÓNICA DESARROLLADAS PARA LA VENTA O QUE SON VENDIDAS A MUCHOS CLIENTES AL TIEMPO DE SU ADQUISICIÓN A UN VENDEDOR O ASESOR.
T. PÉRDIDAS RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE ALGÚN VIRUS COMPUTACIONAL, A MENOS QUE SE ENCUENTREN CUBIERTAS EN CONFORMIDAD CON EL AMPARO 5.
U. CUALQUIERA PÉRDIDA (I) EXPERIMENTADA CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE RETROACTIVIDAD ESTABLECIDA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES O QUE INVOLUCRE ALGÚN ACTO, TRANSACCIÓN O EVENTO QUE HUBIERA OCURRIDO O COMENZADO ANTES DE DICHA FECHA; O (II) DESCUBIERTA CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIO DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE ANEXO, ESTABLECIDA EN SU RESPECTIVO “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN EL DE LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDA; O (III) DESCUBIERTA CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDA; O (IV) QUE HUBIERE SIDO NOTIFICADA A UN ASEGURADOR ANTERIOR.
CONDICIÓN TERCERA.
DEFINICIONES
Para todo efecto de la presente póliza, las siguientes palabras, expresiones, términos y frases, tendrán el significado que a continuación se indica para cada una, así:
A. "Cámara o centro de compensación automatizada"
Cualquiera asociación o sociedad que, en representación de instituciones financieras, opere un mecanismo de compensación y transferencia electrónico de débitos y créditos corrientes, preautorizados por tales instituciones financieras.
B. "Comprobante de deuda"
Instrumentos suscritos por un cliente del Asegurado y mantenidos por éste, los que en el curso normal de las actividades comerciales son considerados como evidencia de deuda del cliente para con el Asegurado, incluyendo registros de cargos y cuentas por cobrar.
C. "Depositario central"
Cualquiera sociedad de compensación individualizada en la solicitud o propuesta que, como resultado directo de mecanismos de compensación y transferencia electrónica, efectúe registros en sus libros que reduzcan la cuenta del transferente, depositario o constituyente de una prenda e incrementen la cuenta del transferido, aceptante u otorgante de una prenda, por el monto de la obligación o el número de acciones o derechos transferidos, otorgados en prenda o liberados de ella.
D. "Firma falsificada"
Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 35 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS No.1001196 DE LA CUAL FORMA PARTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: RENOVACION | **6**

Reproducción manuscrita del nombre de otra persona o copia de la firma de dicha persona, ejecutada sin autorización y con la intención de engañar. No se incluye en este concepto la reproducción total o parcial del propio nombre, con o sin autorización, a cualquier título y con cualquier propósito.
E. "Información electrónica"
Datos o registros de información convertidos a una forma utilizable por un sistema de cómputo, almacenados en medios de almacenamiento de información electrónica para uso en programas de cómputo.
F. "Instrucciones electrónicas al computador"
Programas de cómputo, esto es, hechos o convertidos a una forma utilizable en un sistema de cómputo para actuar con datos de información electrónica.
G. "Medios electrónicos de almacenamiento de información"
Tarjetas perforadas, cintas magnéticas o discos magnéticos u otros medios en los cuales se registra la información electrónica.
H. "Oficina de servicio"
Persona natural o jurídica autorizada mediante un contrato o convenio escrito para ejecutar servicios de procesamiento de información utilizando sistemas computacionales.
I. "Sistema de cómputo"
Computadora y todo artefacto, adminículo y/o accesorio de ingreso, egreso, procesamiento, almacenamiento y comunicación que se encuentre conectado a aquella. Los medios de biblioteca fuera de línea serán considerados como parte de dicho sistema computacional.
J. "Sistema de cómputo del asegurado"
Sistema de cómputo operado por el Asegurado, de propiedad o arrendado por éste.
K. "Sistema de comunicación del cliente"
Sistema de comunicación declarado en la solicitud de este seguro, que proporciona a los clientes del Asegurado un acceso directo al sistema de cómputo de éste.
L. "Sistema de comunicación electrónica"
Operaciones de comunicación electrónica efectuadas por la "sociedad para las telecomunicaciones financieras interbancarias universales" (Society for Worldwide Interbank Tinancial Telecommunication, Swift), por el "sistema de pagos automatizados de cámaras de compensación" (Clearing House Automated Payment System, Chaps), por el "sistema de pagos interbancario de centros o cámaras de compensación" (Clearing House Interbank Paymmment System, Chips), por "Fedwire", por el sistema de transferencia de fondos para la transferencia de débitos y créditos corrientes preautorizados de una asociación de cámaras de compensación automatizada que sea miembro de la asociación de cámaras de compensación automatizadas nacional (National Automated Clearing House Association) y por sistemas de comunicación automatizada análogos declarados en la solicitud o propuesta de este seguro.
M. "Sistema de cómputo o computacional de una oficina de servicios"
Sistema de cómputo o computacional operado por una oficina de servicios, que pertenece a dicha oficina o se encuentra arrendado por ésta.
N. "Sistemas electrónicos de transferencia de fondos"
Sistemas que operan máquinas cajeras automatizadas o terminales de puntos de venta e incluyen cualquier red o adminículos compartidos por dichos sistemas, en que el Asegurado participa.
O. "Telefacsímil"
Sistema destinado a la transmisión de documentos escritos, por medio de señales electrónicas enviadas por líneas telefónicas conectadas a equipos mantenidos por el Asegurado dentro de su sala de comunicaciones, con la finalidad de reproducir una copia de tales documentos. Se excluyen de este concepto las comunicaciones electrónicas enviadas por telex, twx u otros medios de comunicación análogos, así como las transmitidas a través de un sistema de comunicación electrónico.
P. "Terminal de comunicaciones"
Cualquier teletipo, teleimpresor o terminal de exposición de vídeo u otro artefacto equipado con un teclado y capaz de enviar y/o recibir información en forma electrónica.
Q. "Valor electrónico"
Acción, participación u otro derecho en bienes o en una empresa del emisor o en una obligación del emisor la cual, comúnmente transado en bolsas o mercados de valores, de una clase o serie o por sus términos divisibles en clases o series de acciones, participaciones, derechos u obligaciones; que no esté representado por un documento, o es parte de un certificado maestro o global, o representa un certificado de papel inmovilizado que ha sido entregado por una institución financiera e incorporado en un instrumento de depósito maestro; encontrándose dicho valor configurado como un registro contable en la cuenta del transferidor, otorgante o aceptante de una prenda en los libros de un depositario central.
R. "Verificado"
Método de autenticar o confirmar el contenido de una comunicación mediante la fijación a la misma de una clave de verificación válida que ha sido intercambiada entre el Asegurado y un cliente, una cámara de compensación automatizada, un depositario central u otra institución financiera o entre oficinas del Asegurado, con el fin de proteger la integridad de las comunicaciones en el curso normal de las actividades comerciales.
S. "Virus computacional"
Texto Continua en Hojas de Anexos...

Instrucciones no autorizadas, programáticas o de otra naturaleza, que se propagan por sí mismas a través del sistema de cómputo del Asegurado y/o de redes, maliciosamente incorporadas por una persona que no sea un empleado identificable.
Siempre que alguna de las palabras, términos, expresiones y frases indicados en las letras "A" a la "S" anteriores, ambas inclusive, figure en el presente anexo, se entenderá incorporada en el texto, la respectiva definición anotada anteriormente inmediatamente a continuación de cada una de esas palabras, términos, expresiones y/o frases.
CONDICIÓN CUARTA.
NUEVAS ADICIONES AL SISTEMA DE CÓMPUTO ASEGURADO.
Si durante la vigencia del presente anexo, el Asegurado estableciere alguna nueva sucursal, agencia u oficina o hiciere adiciones a su sistema de cómputo de cualquiera forma que no sea por fusión, compra o la adquisición de los bienes de otro negocio, dichas sucursales, agencias u oficinas adicionadas al sistema de cómputo serán automáticamente cubiertas por este anexo a partir las fechas de su establecimiento o adición, sin necesidad de notificación a SBS Colombia ni del pago de una prima adicional por el período de tiempo faltante para la terminación de su vigencia.
En el evento que durante la vigencia de este anexo el Asegurado se fusionare con otro negocio, lo compre o de alguna otra forma adquiera sus bienes, la presente póliza no proporcionará cobertura de ninguna especie por las pérdidas que hayan ocurrido o puedan ocurrir después de esa fusión, compra o adquisición en cualesquiera oficinas o establecimientos, así como por las pérdidas que hayan tenido o podido tener su origen en los bienes o responsabilidades u otras exposiciones adquiridas por el Asegurado como resultado de esos actos, a menos que éste cumpla con las siguientes obligaciones:
A. Notifique estos hechos por escrito a SBS Colombia, dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha en que se produzca la fusión, compra o adquisición;
B. En forma diligente proporcione a SBS Colombia toda aquella información adicional que éste pueda solicitar;
C. Obtenga el consentimiento escrito de SBS Colombia para extender la cobertura otorgada en el presente anexo con relación a esa fusión, compra o adquisición;
D. Pague a SBS Colombia cualesquiera prima adiciona que ésta determine.
CONDICIÓN QUINTA
LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN.
A. El límite de la responsabilidad total de SBS Colombia por la totalidad de una o más pérdidas descubiertas durante la vigencia del presente anexo, incluyendo los honorarios y costas legales, corresponde al establecido en el "Cuadro de Declaraciones" del presente anexo o al establecido para este anexo en el de la póliza a la cual el acceda, sin consideración al monto total de dichas pérdidas.
El límite de responsabilidad de cualquiera de las coberturas que otorga la presente póliza forma parte del límite de indemnización total y en caso alguno podrá ser considerado como una adición a él. La responsabilidad total de SBS Colombia por todas las pérdidas, incluyendo los honorarios y las costas legales, relativas a una cobertura con un límite específico no excederá este último, sin consideración al monto total de dichas pérdidas.
El límite de indemnización total será reducido por el monto de cualquier pago efectuado en conformidad con el presente anexo. Luego de agotarse ese límite por dichos pagos, cesará toda obligación de SBS Colombia de indemnizar al Asegurado por cualesquiera pérdidas, honorarios y costas legales, así como la obligación de continuar con la defensa de aquél en cualquier juicio o proceso legal, debiendo el Asegurado asumir toda la responsabilidad de su propia defensa y a su costa, tan pronto sea notificado por SBS Colombia que ese límite se ha agotado.
B. Además de la reducción del límite de indemnización total, el límite específico de responsabilidad de cualquiera cobertura se reducirá por el monto de cualquier pago efectuado en relación con dicha cobertura. Luego del agotamiento de ese límite específico, cesará toda obligación de SBS Colombia de indemnizar al Asegurado en conformidad con esa cobertura por cualesquiera pérdidas, honorarios y costas legales en que se haya incurrido en relación con esas coberturas específicas, así como la obligación de continuar con la defensa del Asegurado en cualquier juicio o proceso legal, debiendo aquél asumir toda la responsabilidad de su propia defensa y a su costa, tan pronto sea notificado por SBS Colombia que ese límite se ha agotado.
Si con motivo de los pagos efectuados de conformidad con el presente anexo, el límite de indemnización total se reduce a una cantidad menor a la señalada separadamente para cada cobertura, estos últimos límites se reducirán de modo que el monto total disponible en cada cobertura por cualquiera pérdida, incluyendo honorarios y costas legales, no exceda el monto reducido que quede disponible de conformidad con el límite de indemnización total.
El límite de indemnización total y cualquiera de los límites separados para cada cobertura no serán restablecidos en todo o en parte por recuperaciones efectuadas después de cualquier pago hecho de conformidad con el presente anexo, a menos que dicha recuperación sea efectivamente recibida por SBS Colombia dentro del plazo señalado en el "cuadro de declaraciones" o dentro de los doce (12) meses calendario posteriores.
Si una pérdida es cubierta por más de una cobertura otorgada por este anexo, la cantidad máxima a pagar en relación con dicha pérdida no excederá la cantidad mayor que quede disponible por cualquiera de las coberturas aplicables.
Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 37 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS No.1001196 DE LA CUAL FORMA PARTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: RENOVACION	**6**

CONDICIÓN SEXTA.
DETERMINACIÓN DEL VALOR DE UNA PÉRDIDA INDEMNIZABLE.
A. Dinero
Cualquiera pérdida de dinero o pérdida indemnizable en dinero será pagada en la moneda en que se encuentre expresado el límite de indemnización establecido en "el cuadro de declaraciones",
B. Valores
Las pérdidas de valores, incluyendo valores electrónicos, serán indemnizadas por el costo de reemplazo de dichos valores, determinado conforme a la cotización de mercado de los mismos al tiempo del pago efectivo.
En caso de pérdida de derechos de suscripción, conversión o rescate, su monto se determinará según el valor de dichos derechos al momento inmediatamente precedente a su expiración.
Si no es posible reemplazar los valores o éstos y/o los derechos recién mencionados carecen de cotización de mercado, su valor será determinado de común acuerdo por las partes y, en defecto de dicho acuerdo, mediante arbitraje.
Si la pérdida cubierta está afectada por la aplicación de un deducible y/o es de un monto insuficiente para indemnizar el total de la pérdida de algún valor, la responsabilidad de SBS Colombia se limitará al pago o a la reposición de un monto equivalente al de su cobertura o amparo.
C. Medios de almacenamiento de información electrónica.
En caso de pérdida de o daños a medios de almacenamiento de información electrónica utilizados por el Asegurado en sus actividades, SBS Colombia será responsable sólo por su reproducción en otros medios de almacenamiento de información electrónica de la misma naturaleza y calidad; y, en tal caso, hasta por un monto que no exceda el costo de esos medios en estado virgen, más el costo de la mano de obra para la efectiva transcripción o copia de la información que haya proporcionado el Asegurado con tal objeto, sujeto siempre al límite de indemnización aplicable.
D. Otros bienes
En el caso de pérdida de o daños a cualesquiera otros bienes, que no sean dinero, valores o medios de almacenamiento de información electrónica, SBS Colombia será responsable sólo hasta por el valor real en dinero y al contado de éstos. SBS Colombia podrá, a su elección, pagar dicho valor o reemplazar o reparar esos bienes. Cualquier dificultad entre las partes sobre dicho valor o sobre la su reparación o reemplazo, será resuelta mediante arbitraje.
E. Datos o información electrónica
En caso de pérdida de datos o información electrónica, SBS Colombia será responsable sólo por la reproducción de tales datos o información de la misma naturaleza y calidad; y, en tal caso, hasta por un monto que no exceda el costo de la mano de obra para la efectiva transcripción o copia de esa información, la que deberá proporcionar el Asegurado con ese objeto, sujeto siempre al límite de indemnización aplicable.
Sin embargo, si esa información electrónica no puede ser reproducida y representa valores o instrumentos financieros valorados, incluyendo prueba de deudas, la pérdida será valorizada en la forma indicada en las letras B y D de la presente cláusula.
Todos los demás términos, condiciones y estipulaciones de la póliza original y sus anexos continúan vigentes y sin ninguna modificación.

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS

SBS Seguros Colombia S.A. QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ EL ASEGURADOR, CON BASE Y EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE APARECEN EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y EN LOS CONDICIONADOS GENERAL Y PARTICULAR, TODO LO CUAL HACE PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO, HA CONVENIDO CON EL TOMADOR EN CELEBRAR EL CONTRATO DE SEGURO QUE SE REGIRÁ POR LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS Y CONDICIONES, BAJO EL ENTENDIDO QUE LAS SIGUIENTES COBERTURAS BÁSICAS Y COBERTURAS ADICIONALES DEL SEGURO SON OTORGADAS ÚNICAMENTE PARA LOS RECLAMOS PRESENTADOS POR PRIMERA VEZ EN CONTRA DEL UN ASEGURADO, DURANTE EL PERÍODO DE LA PÓLIZA O CUALQUIER PERÍODO DE DESCUBRIMIENTO (SI FUESE APLICABLE) Y OCURRIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE RETROACTIVIDAD Y NOTIFICADOS AL ASEGURADOR EN LA FORMA EXIGIDA POR EL PRESENTE CONTRATO.
1. OBJETO DE LAS COBERTURAS
DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES Y EXCLUSIONES DEL PRESENTE CONTRATO, EL ASEGURADOR CUBRELOS RECLAMOS PRESENTADOS POR PRIMERA VEZ EN CONTRA DEL UN ASEGURADO, DURANTE EL PERÍODO DE LA PÓLIZA O CUALQUIER PERÍODO DE DESCUBRIMIENTO (SI FUESE APLICABLE) Y OCURRIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE RETROACTIVIDAD Y NOTIFICADOS AL ASEGURADOR EN LA FORMA EXIGIDA POR EL PRESENTE CONTRATO POR:
1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL 1.2 DEFENSA

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 38 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS No.1001196 DE LA CUAL FORMA PARTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: RENOVACION | **6**

EL ASEGURADOR PAGARÁ EN NOMBRE DE CUALQUIER ASEGURADO, LA PÉRDIDA PROCEDENTE DE TODO RECLAMO PRESENTADO EN SU CONTRA POR PRIMERA VEZ DURANTE EL PERÍODO DE LA PÓLIZA O EL PERÍODO DE DESCUBRIMIENTO (SI FUESE APLICABLE), COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER ACTO PROFESIONAL INCORRECTO, REAL O PRESUNTO, DEL ASEGURADO COMETIDO POR PRIMERA VEZ CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE RETROACTIVIDAD Y ÚNICAMENTE EN EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES DEL ASEGURADO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA CONDICIÓN 4.1 DE LA PRESENTE PÓLIZA.
EL ASEGURADOR PAGARÁ EN NOMBRE DE CUALQUIER ASEGURADO LOS GASTOS DE DEFENSA OCASIONADOS PARA LA DEFENSA CIVIL (JUDICIAL, PROCEDIMIENTO DE AMIGABLE COMPOSICIÓN O ARBITRAL)

DEL ASEGURADO, CORRESPONDIENTES A TODO RECLAMO AMPARADO POR LA COBERTURA 1.1, Y EN LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LIMITACIONES DISPUESTAS POR EL ARTÍCULO 1128 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.
EL ASEGURADOR ANTICIPARÁ DICHOS GASTOS DE DEFENSA ANTES DE LA RESOLUCIÓN FINAL DEL RECLAMO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA CONDICIÓN 6 DE LA PRESENTE PÓLIZA.

2 COBERTURAS ADICIONALES

2.1 PÉRDIDA DE DOCUMENTOS

LAS SIGUIENTES COBERTURAS ADICIONALES FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO Y ESTÁN SUJETAS A TODAS SUS CONDICIONES Y EXCLUSIONES, ASÍ COMO A LOS SUBLÍMITES DETERMINADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES:
SI DURANTE EL PERÍODO DE LA PÓLIZA EL ASEGURADO TIENE CONOCIMIENTO Y NOTIFICA AL ASEGURADOR DELA DESTRUCCIÓN, DETERIORO, ALTERACIÓN O PÉRDIDA DE ALGÚN DOCUMENTO DEL QUE EL ASEGURADO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE Y QUE SE ENCUENTRE, EFECTIVA O PRESUNTAMENTE, BAJO SU CUSTODIA O BAJO LA DE CUALQUIER OTRA PERSONA A LA QUE ÉSTE HAYA CONFIADO O DEPOSITADO DICHO DOCUMENTO, EL ASEGURADOR GARANTIZA EL PAGO:
? DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN DE LA QUE EL ASEGURADO DEBA LEGALMENTE RESPONDER, COMO CONSECUENCIA DE TAL PÉRDIDA O DAÑO DURANTE EL PERÍODO DE LA PÓLIZA;
? DE TODOS LOS GASTOS EN LOS QUE INCURRA RAZONABLEMENTE EL ASEGURADO PARA REEMPLAZAR O RESTAURAR ESTOS DOCUMENTOS DURANTE EL PERÍODO DE LA PÓLIZA.

SIEMPRE QUE:
a) TAL PÉRDIDA O DAÑO TENGA LUGAR MIENTRAS LOS DOCUMENTOS ESTÉN EN TRÁNSITO O BAJO LA CUSTODIA DEL ASEGURADO O DE CUALQUIER OTRA PERSONA A LA QUE ÉSTE LOS HAYA CONFIADO POR RAZÓN DEL EJERCICIO HABITUAL DE SUS ACTIVIDADES PROFESIONALES Y SIEMPRE QUE LA PÉRDIDA HAYA SIDO PREVIAMENTE OBJETO DE UNA BÚSQUEDA DILIGENTE POR PARTE DEL ASEGURADO;
b) EL MONTO DE CUALQUIER RECLAMO POR ESTOS GASTOS SE ACREDITE MEDIANTE FACTURAS Y PRUEBAS, LOS MISMOS ESTARÁN SUJETOS A LA APROBACIÓN DEL ASEGURADOR.
3.15. CUALQUIER RECLAMO PRESENTADO CONTRA EL ASEGURADO POR OTRO ASEGURADO, POR UNA ENTIDAD MATRIZ DEL TOMADOR, POR UNA FILIAL NO ASEGURADA, POR UNA ENTIDAD QUE PERTENEZCA AL MISMO GRUPO QUE EL TOMADOR O POR UNA ENTIDAD DE LA QUE EL TOMADOR TENGA EL CONTROL EFECTIVO, SALVO EN CASO DE QUE DICHO RECLAMO RESULTE DE UN PRIMER RECLAMO DE UN TERCERO INDEPENDIENTE Y QUE SE ORIGINE POR LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES PRESTADAS POR EL ASEGURADO.
3.16. CUALQUIER RECLAMO BASADO U ORIGINADO POR FALLOS TÉCNICOS O ELECTRÓNICOS O EN CUALQUIER FALLA MECÁNICA REAL O SUPUESTA, CONSTRUCCIÓN DEFECTUOSA, ERROR EN DISEÑO, DEFECTO POTENCIAL, DESGASTE O ROTURA, DETERIORO GRADUAL, FALLA ELÉCTRICA, FALLA O INTERRUPCIÓN EN MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS O CUALQUIER MAL FUNCIONAMIENTO O ERROR EN LA PROGRAMACIÓN DE SOFTWARE O ERRORES U OMISIONES EN PROCESAMIENTO DE DATOS.
3.17. LAS MULTAS Y SANCIONES DE TODA CLASE IMPUESTAS AL ASEGURADO POR UNA AUTORIDAD COMPETENTE EN APLICACIÓN DE LA NORMATIVA VIGENTE ASÍ COMO LOS IMPUESTOS EXIGIDOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
3.18. CUALQUIER RECLAMO O PROCEDIMIENTO ORIGINADO POR O DERIVADO DE CUALQUIER ACCIÓN U ORDEN IMPUESTA POR CUALQUIER TIPO DE ORGANISMO GUBERNAMENTAL O POR CUALQUIER TIPO DE ORGANIZACIÓN REGULADORA DE LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES DEL ASEGURADO O POR UNA COMISIÓN O AUTORIDAD COMPETENTE.
3.19. CUALQUIER RECLAMO O ACCIÓN INTERPUESTA CONTRA EL ASEGURADO:
(i) EN EE.UU. Y/O CANADÁ;
(ii) PARA EJECUTAR CUALQUIER RESOLUCIÓN O SENTENCIA DICTADA POR ALGÚN TRIBUNAL DE EE.UU. Y/O CANADÁ;
(iii) BASADAS U ORIGINADAS POR EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES PROFESIONALES EN EE.UU. Y/O CANADÁ.
A EFECTO DE LA PRESENTE EXCLUSIÓN EE.UU. Y/O CANADÁ SIGNIFICA ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y/O CANADÁ ASÍ COMO DE CUALQUIER TERRITORIO QUE SE ENCUENTRE BAJO LA JURISDICCIÓN DE UNO DE ESTOS PAÍSES.
3.20. CUALQUIER RECLAMO BASADO U ORIGINADO EN EL INCUMPLIMIENTO EN EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS O FINANCIAMIENTOS O EN LA RELACIÓN DE TRANSACCIÓN DE NATURALEZA CREDITICIA O DE PRÓRROGAS DE CRÉDITO, BIEN SEA QUE TALES OPERACIONES HAYAN SIDO AUTORIZADAS O NO POR EL ASEGURADO. SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ O TENDRÁ EFECTO EN RECLAMOS EN LOS QUE ÚNICAMENTE SE ESTÉ ALEGANDO UN ACTO NEGLIGENTE, ERROR U OMISIÓN EN CONEXIÓN CON SERVICIOS DE PRÉSTAMOS.
3.21. CUALQUIER RECLAMO DERIVADO DE, BASADA EN O ATRIBUIBLE A, TOTALMENTE O EN PARTE, A CUALQUIER ACTIVIDAD DE BANCA DE INVERSIÓN POR UN ASEGURADO. SE ENTENDERÁ POR BANCA DE INVERSIÓN, LOS SERVICIOS Y ASESORÍAS RELACIONADOS CON:
Texto Continua en Hojas de Anexos...

a) FUSIÓN, ADQUISICIÓN, OFERTA, TRANSACCIÓN PRIVADA, REORGANIZACIÓN, RESTRUCTURACIÓN DE CAPITAL, RE-CAPITALIZACIÓN O CUALQUIER ACTIVIDAD DE NATURALEZA SIMILAR, O
b) OFERTA PRIMARIA O SECUNDARIA DE TÍTULOS O VALORES DE OFERTA PÚBLICA O PRIVADA, DISOLUCIÓN O VENTA DE LOS ACTIVOS O PATRIMONIO DE UNA ENTIDAD LEGAL.
3.22. CUALQUIER RECLAMO DERIVADO DE, BASADA EN, O ATRIBUIBLE A:
a) LA ADMINISTRACIÓN INTERNA U OPERACIÓN DEL NEGOCIO DEL ASEGURADO, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A, CUALQUIER FALLA DEL ASEGURADO PARA IMPLEMENTAR CUALQUIER MEDIDA CORRECTIVA REQUERIDA PARA PREVENIR, EVITAR O MITIGAR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA QUE RESULTE EN DAÑOS O PERJUICIOS;
b) CUALQUIER RESPONSABILIDAD BAJO CUALQUIER CONTRATO DE SEGURO O REASEGURO PARA PAGAR BENEFICIOS O INDEMNIZACIÓN DEBIDO A LA CAPACIDAD DEL ASEGURADO COMO UN ASEGURADOR O REASEGURADOR DE DICHO CONTRATO;
c) CUALQUIER COSTO, GASTOS, PAGOS, DAÑOS O HECHOS INCURRIDOS POR EL ASEGURADO CON ANTERIORIDAD A LAS CIRCUNSTANCIAS RESULTANTES EN RECLAMOS INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE A, TODOS LOS COSTOS, GASTOS, PAGOS O DAÑOS ASOCIADOS CON DICHAS CIRCUNSTANCIAS.
3.23. CUALQUIER RECLAMO BASADO U ORIGINADO EN, O DONDE EL ASEGURADO O ALGÚN BENEFICIARIO EN CONFORMIDAD CON LA PÓLIZA ES UN CIUDADANO O AGENCIA DEL GOBIERNO DE, ALGÚN PAÍS CONTRA EL CUAL, CUALQUIER LEY Y/O REGLAMENTO QUE SE APLIQUEN A LA PRESENTE PÓLIZA Y/O AL ASEGURADOR, SU SOCIEDAD MATRIZ O SU SOCIEDAD CONTROLADORA FINAL, TENGAN ESTABLECIDO UN EMBARGO U OTRA FORMA DE SANCIÓN ECONÓMICA, QUE PRODUZCA EL EFECTO DE PROHIBIRLE PROPORCIONAR COBERTURA DE SEGURO, REALIZAR OPERACIONES CON, O DE OTRA FORMA, OFRECER BENEFICIOS ECONÓMICOS AL ASEGURADO O ALGÚN OTRO BENEFICIARIO EN CONFORMIDAD CON LA PÓLIZA. SE ENTIENDE Y ACUERDA, ADEMÁS, QUE NINGÚN BENEFICIO O PAGO SERÁ OTORGADO O SERÁ EFECTUADO A CUALQUIER BENEFICIARIO QUE SEA DECLARADO INCAPAZ DE RECIBIR BENEFICIOS ECONÓMICOS EN CONFORMIDAD CON LAS LEYES Y/O REGLAMENTOS QUE SE APLIQUEN A LA PRESENTE PÓLIZA Y/O A ASEGURADOR, SU SOCIEDAD MATRIZ O SU ENTIDAD CONTROLADORA FINAL.
4. Definiciones
Para la aplicación del contrato, se entiende por:
4.1 Actividades Profesionales
El asesoramiento y servicios en materias financieras para terceros, según la legislación vigente, siempre que:
(i) exista un contrato escrito que defina el ámbito de tal asesoramiento y servicios, o
(ii) estos servicios sean objeto de una remuneración por los clientes a los Asegurados, o
(iii) estos servicios sean prestados gratuitamente pero forman parte de un conjunto de prestaciones remunerados por el cliente.
4.2 Acto Profesional Incorrecto
Todo incumplimiento, real o presunto, de obligaciones o deberes, toda negligencia, error u omisión, declaración inexacta o incierta que tengan lugar exclusivamente con ocasión o en el ejercicio de las actividades profesionales del Asegurado y por las cuales incurra en responsabilidad civil el Asegurado.
Todos los actos profesionales incorrectos relacionados, continuos o repetidos constituyen un único ACTO profesional incorrecto.
4.3 Asegurado
a) El Tomador y sus filiales indicadas en las Condiciones Particulares de la presente póliza;
b) Cualquier socio, administrador, Director o Empleado anteriores, actuales o futuros de una persona jurídica definida en el anterior literal a) siempre que los mismos actúen en el ámbito de las funciones que tienen encomendadas por cuenta de esta entidad jurídica.
c) El (la) cónyuge de las personas indicadas en el inciso anterior b) siempre y cuando haya fallecido o sea declarada incapaz o insolvente, con respecto a un Reclamo en el que se alega un Acto Profesional Incorrecto cometido por dichas personas aseguradas.
d) El administrador o albacea de la sucesión de las personas indicadas en el inciso anterior b) fallecidas, con respecto a un Reclamo en el que se alega un Acto Profesional Incorrecto cometido por dicha persona asegurada.
Se aclara que el literal b) no comprende asesores, agentes, intermediarios, consultores, contratistas, subcontratistas o consejeros profesionales independientes
4.4 Asegurador
SBS Seguros Colombia S.A.
4.5 Autoridad Gubernamental
Cualquier gobierno, Estado, departamento u otra subdivisión política del mismo, o cualquier órgano, persona jurídica, autoridad o dependencia que ejerza funciones ejecutivas, supervisión o administrativas o que pertenezcan a un gobierno.
4.6 Control efectivo
El hecho de que el Asegurado posea más del treinta por ciento (30%) de las participaciones o de las acciones, con derecho a voto, bien sea directa o indirectamente, o que participa en un pacto de accionistas que posean conjuntamente la mayoridad de los derechos de votos o ejercen funciones operacionales de decisión con o sin mandato social.
4.7 Costos de Fianza
Texto Continua en Hojas de Anexos...

Gastos de constitución de cualquier tipo de fianza impuesta al Asegurado en un procedimiento judicial de carácter civil para garantizar posibles responsabilidades pecuniarias, que resulten de un Reclamo amparado por la cobertura 1 de la presente póliza.
La pérdida de la fianza, debida a la falta de comparecencia voluntaria del Asegurado, obligará a esté, o al Tomador, a su reintegro.
4.8 Director
Significará:
a) Cualquier persona natural que bajo la denominación de Director, Consejero, Administrador, Director General, Gerente, representante legal o cualquier otro equivalente, haya ostentado u ostente la cualidad de miembro de la Junta Directiva, Consejo de Administración, u otros órganos de Administración del Tomador y quienes ejerzan o detenten esas funciones u ostenten poderes que impliquen el ejercicio de facultades de decisión o gobierno del Tomador.
b) Aquellas personas naturales que hayan sido designadas como representantes legales de una persona jurídica mientras ejercen funciones de Consejero, Administrador, Director General o Gerente o cualquier otra equivalente del Tomador.
4.9 Documentos
Toda escritura, testamento, acuerdo, mapa, planos, registros, libros, cartas, certificado y documento de cualquier tipo que sea escrito, impreso o reproducido por cualquier otro método. No se entenderán como documentos, los billetes de banco, divisas, valores, fianzas, cupones, efectos al portador y otros instrumentos negociables.
La presente definición se aplica tanto a los documentos que sean propiedad del Asegurado como a aquellos de los cuales éste sea legalmente responsable.
4.10 Empleado
Toda persona natural, remunerada o no, actuando bajo la dirección, las órdenes y la vigilancia de una entidad jurídica incluida en el literal a) de la definición de Asegurado.
4.11 Fecha de Continuidad
La fecha indicada en las Condiciones Particulares de la póliza.
4.12 Fecha de Retroactividad
La fecha indicada en las Condiciones Particulares de la póliza.
4.13 Filial
Toda sociedad colombiana o extranjera de la cual el Tomador posea, a la fecha de inicio de la presenta póliza, más del cincuenta por ciento (50%) de las participaciones o de las acciones, con derecho a voto, bien sea directa o indirectamente a través de una o más de sus Filiales.
4.14 Deducible
El importe hasta el cuál el Asegurado soportará a su cargo una pérdida y los gastos de defensa de los que deba responder en cada Reclamo (o serie de Reclamos originados por la misma causa) e indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.
4.15 Gastos de Defensa
Los honorarios y gastos diversos, entre otros gastos de investigación, de peritaje, de defensa y de apelación que resulten de un Reclamo presentado contra los Asegurados y que sean necesarios y razonables para su defensa.
En ningún caso se considerarán gastos de defensa los salarios, las horas extras, los honorarios o las retribuciones de cualquier socio, administrador, directivo o empleados.
4.16 Intermediario
Toda persona natural o entidad jurídica que realice, por cuenta del Asegurado, operaciones de intermediación en los mercados de valores, monetarios, financieros, de acciones, de mercancías u otros mercados.
4.17 Límite de Responsabilidad
Es la suma máxima por la que será responsable el Asegurador en caso de un evento cubierto por la póliza y que se especifica en las Condiciones particulares de la póliza.
4.18 Período de La Póliza
El período comprendido entre la fecha de inicio y fecha de vencimiento establecidas en las Condiciones Particulares de la presente póliza, o fecha de terminación en caso que corresponda.
4.19 Período de Descubrimiento
El periodo, especificado en la extensión 2.3. de la presente póliza, inmediatamente posterior al último período de la póliza, durante el cual el Asegurado puede notificar al Asegurador cualquier Reclamo presentado contra el Asegurado por un acto profesional incorrecto que se haya cometido posteriormente después de la fecha de retroactividad y con anterioridad a la finalización del último período de la póliza.
4.20 Reclamo
a) Todo procedimiento judicial civil o arbitral, iniciado por una persona natural o jurídica contra el Asegurado con objeto de obtener la reparación de un perjuicio financiero;
b) Todo requerimiento escrito presentado por una persona natural o jurídica cuya intención sea establecer la responsabilidad del Asegurado por las consecuencias de la responsabilidad profesional;
Todas los Reclamos originados, basados, procedentes de una misma causa o responsabilidad profesional constituyen un único Reclamo.
Texto Continua en Hojas de Anexos...

4.21 Pérdida
Los perjuicios financieros de los que el Asegurado deba legalmente responder como consecuencia de una resolución judicial o de una transacción celebrada por el Asegurado con el previo consentimiento escrito del Asegurador y cualquier gasto cubierto por cualquier cobertura de la póliza.
Pérdida no incluye:
a) honorarios, comisiones u otras remuneraciones de cualquier Asegurado, costo de su tiempo o costos o gastos generales de cualquier Sociedad;
b) daños no indemnizatorios, incluyendo daños punitivos o daños que tengan carácter sancionador o ejemplarizante;
c) multas y sanciones;
d) los gastos y costos incurridos para el cumplimiento de una orden, garantía o acuerdo de satisfacer daños o indemnizaciones no monetarias; y
e) cuestiones no asegurables por ley.
4.22 Servicios de Préstamos
Constituye el servicio de cualquier préstamo, arrendamiento (leasing), u otorgamiento de crédito (sea de consumo, comercial, hipotecario u otro, pero no incluyendo financiamiento para banca de inversión, o compras apalancadas). Servicios de Préstamos incluye los siguientes servicios: mantenimiento de datos, facturación y desembolso de capital o intereses, recibo o pago de primas de seguro e impuestos, mantenimiento de reportes de crédito o estado de crédito, reportes relacionados con el comportamiento crediticio de un cliente, determinación del monto de depreciación de una propiedad (pero no proyecciones de, o valoración para el valor residual o futuro de una propiedad). Servicios de Préstamos no incluirá cualquier acto de reestructuración, terminación, transferencia, recuperación o embargo, o cualquier acto que surja o este relacionado con de la operación o control de cualquier entidad o propiedad que el Asegurado haya adquirido o recibido como título valor, garantía, o aval para cualquier préstamo, arrendamiento (leasing) u otorgamiento de crédito o cualquier acto negligente, error u omisión relacionado con haber rehusado conceder cualquier financiamiento, cumplir con cualquier compromiso real o presunto para conceder préstamos o transacciones de naturaleza crediticia, arriendo o prórroga de crédito, bien sea que tal compromiso haya sido autorizado o desautorizado.
4.23 Socio
Toda persona natural o entidad jurídica, incluyendo establecimientos bancarios o financieros, con las que el Asegurado realiza o participa a la realización de actividades profesionales.
4.24 Tomador
La entidad jurídica indicada en las Condiciones particulares de la presente póliza que actúa en nombre y en beneficio del Asegurado.
5. Reclamos
5.1 Aviso de Reclamos
En cumplimiento de lo previsto por el artículo 1075 del Código de Comercio, el Asegurado o beneficiario estarán obligados a dar noticia al Asegurador de la ocurrencia del Reclamo, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer.
Este término podrá ampliarse en las Condiciones Particulares de la Póliza más no reducirse por las partes.
5.2 Reporte de Eventos que pudieran resultar en un Reclamo
El Asegurado podra comunicar al Asegurador, durante el Período de la Póliza, cualquier circunstancia que razonablemente pudiera resultar en un Reclamo. Dicha comunicación deberá incluir las razones por las cuales se anticipa un Reclamo, junto con todos los detalles, incluyendo las fechas, los actos y las personas involucradas.
5.3 Reclamos relacionados / Reclamo único
Cualquier Reclamo efectuado después de la terminación del Período de la Póliza o período de descubrimiento, si fuese aplicable, en el cual se alega o que sea basado en, atribuible a, o derivado de o relacionado con:
(i) un Reclamo presentado por primera vez durante el Período de la Póliza o período de descubrimiento, si fuese aplicable; o
(ii) una circunstancia que razonablemente pudiera resultar en un Reclamo,
que haya sido notificado al Asegurador en la forma establecida por este contrato, será aceptado por el Asegurador como presentado en la fecha en la cual (i) o (ii) arriba haya sido notificado al Asegurador.
Cualquier Reclamo o serie de Reclamos derivados de, basados en, o atribuible a, Pérdidas continuas, repetidas o relacionadas, serán consideradas como un único Reclamo.
5.4 Notificaciones
Todas las notificaciones relacionadas con la presente póliza deben ser efectuadas por escrito. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 1075 del Código de Comercio. Las comunicaciones del Asegurador se dirigirán al Tomador, según corresponda, al último domicilio que éste haya comunicado por escrito al Asegurador o, en su defecto, al que aparezca en las Condiciones particulares de la Póliza.
6. Defensa y Liquidación
6.1 Defensa y transacción de Reclamos
Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 42 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS No.1001196 DE LA CUAL FORMA PARTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: RENOVACION | **6**

El Asegurador no asume ninguna obligación de defender al Asegurado. Cada Asegurado deberá defender y oponerse a cualquier Reclamo presentado en su contra a menos que el Asegurador, a su sola y exclusiva discreción, opte por escrito asumir y conducir la defensa y la transacción de algún Reclamo.
El Asegurador tendrá derecho pero no la obligación de participar en dicha defensa y en la negociación de cualquier transacción que involucre o que pueda razonablemente involucrar al Asegurador.
El Asegurador tiene derecho en cualquier momento posterior a la notificación de un Reclamo a realizar un pago al Asegurado del Límite de Responsabilidad disponible y mediante dicho pago toda responsabilidad del Asegurador respecto al Asegurado, incluyendo aquella derivada de Gastos de Defensa y deber de defensa se extinguirá.
Los Asegurados deben tomar todas las medidas a su alcance para mitigar cualquier Pérdida y proporcionar toda la asistencia y cooperación requerida por el Asegurador.
6.2 Anticipo de Gastos de Defensa
El Asegurador anticipará los Gastos de Defensa descritos en la cobertura 1.2 de la póliza, en los que hubiera incurrido el Asegurado con motivo de un Reclamo y con antelación a la resolución final de dicho Reclamo presentado contra el Asegurado. No obstante, el Asegurador no anticipará dichos Gastos de Defensa cuando: (a) el Asegurador hubiera rechazado la cobertura; o (b) dichos anticipos excedan del Límite de Responsabilidad o cualquier sublímite de indemnización aplicable.
Si el Asegurador y el Asegurado no llegan a un acuerdo sobre las cantidades que tienen que ser anticipadas, se procederá al anticipo de aquellas que el Asegurador determine que son razonables y adecuadas, hasta que se acuerde o se establezca otra cantidad distinta en virtud de esta póliza. El Asegurador se reserva el derecho de exigir el reembolso de las sumas anticipados en caso de que, y en la medida en que, posteriormente se determine que el Asegurado no tenía derecho a tal pago.
6.3 Consentimiento
Un Reclamo cubierto sólo podrá ser objeto de transacción, cuando así lo permita la legislación aplicable.
El Asegurador puede celebrar una transacción en relación con cualquier Reclamo y con respecto a cualquier Asegurado, siempre y cuando lo considere conveniente y sujeto al consentimiento escrito del mencionado Asegurado o del Tomador. En caso de que el Asegurado o el Tomador no otorguen su consentimiento; la responsabilidad del Asegurador para todas las Pérdidas relacionadas con dicho Reclamo no excederá el monto por el cual el Asegurador hubiera podido transar tal Reclamo, después del Deducible aplicable.
Ningún Asegurado podrá admitir o asumir responsabilidad, celebrar alguna transacción, acuerdo o dar su consentimiento a algún pronunciamiento o sentencia, sin el previo consentimiento por escrito del Asegurador.
Si algún Asegurado comprometiere o transare algún Reclamo o potencial Reclamo en contravención a lo dispuesto en la presente cláusula, no se pagará indemnización alguna, incluyendo Gastos de Defensa, en relación con dicho Reclamo o potencial Reclamo.
6.4 Subrogación y Recobros
En caso que el Asegurador pague la indemnización cubierta por la presente póliza, se subrogará, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe (artículo 1096 del Código de Comercio Colombiano), en los derechos del Asegurado contra las personas responsables de la pérdida.
El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables de la pérdida. El incumplimiento de esta obligación acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.
Según el artículo 1098 del Código de Comercio Colombiano, el Asegurado, a petición del Asegurador, deberá hacer todo lo que este a su alcance para permitirle al Asegurador el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.
7. Límite de Responsabilidad y Deducibles
7.1 Limite de Responsabilidad
El Límite de Responsabilidad es el monto máximo de responsabilidad del Asegurador en el agregado para el Período de la Póliza, con respecto a la totalidad de las coberturas y extensiones de cobertura contratadas.
El Asegurador no tendrá responsabilidad alguna en exceso de dichos límites cualquiera que sea el número de Asegurados o Reclamos presentados durante el Período de la Póliza o el período de descubrimiento, incluyendo cualquier Reclamo aceptado como presentado durante el Período de la Póliza de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 5.3 Reclamos relacionados/ Reclamo único de la presente póliza.
Cada sublímite de responsabilidad establecido en las Condiciones particulares de la póliza es el máximo que el Asegurador pagará en el agregado para el Período de la Póliza bajo este contrato como Pérdida, con respecto a alguna cobertura o extensión a la cual se aplica.
Cualquier cantidad pagada por el Asegurador, incluyendo Gastos de Defensa y costos de fianzas, disminuirá la responsabilidad del Asegurador por Pérdida bajo el Límite de Responsabilidad.
7.2 Deducible
Para cualquier Pérdida, incluyendo los Gastos de Defensa, el Asegurador solo será responsable de la parte de la Pérdida en exceso del Deducible establecido en la Carátula de la Póliza. El Deducible no forma parte del Límite de Responsabilidad y permanecerá sin ser objeto de un contrato de seguro.
Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 43 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS No.1001196 DE LA CUAL FORMA PARTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: RENOVACION | **6**

En caso que Asegurador adelante el pago de una Pérdida para la cual un Deducible se aplica, el Tomador acuerda en reembolsar inmediatamente al Asegurador el importe del Deducible aplicable, una vez que el Asegurador lo haya notificado.
Se aplicará un único Deducible a toda Pérdida que se derive de Reclamos que sean considerados interrelacionados conforme a lo dispuesto en la clausula 5.3. Reclamos Relacionados/ Reclamo único.
7.3 Seguros Coexistentes
El Asegurado deberá dar aviso por escrito al Asegurador sobre otro(s) seguro(s) que contrate o tenga contratado(s) cubriendo los mismos riesgos y el mismo interés, indicando además el nombre de la(s) compañía(s) Aseguradora(s) y las sumas aseguradas.
Cuando ocurra una Pérdida bajo la presente póliza y exista otro u otros seguros sobre los mismos riesgos e intereses, contratados por el Asegurado o por terceros, el Asegurador solo estará obligado a pagar la Pérdida, en proporción al Límite de Responsabilidad, en un todo de acuerdo con lo estipulado en el artículo No. 1092 del Código de Comercio Colombiano.
Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, el Asegurador quedara liberado de sus obligaciones, sin responsabilidad alguna.
8. Disposiciones Generales
8.1 Territorio de Cobertura
Siempre y cuando sea legalmente permitido y sujeto a las exclusiones establecidas en la Condición 3, esta Póliza se aplicará en relación con cualquier Reclamo presentado en contra de una Asegurado en cualquier parte del mundo.
8.2 Reclamo Formal
Para que el Asegurador proceda a pagar una Pérdida se requerirá que el Asegurado, a su propio costo:
(i) proporcione al Asegurador detalles completos de una circunstancia de un Reclamo notificado, tan pronto como sea posible conjuntamente con todos los documentos pertinentes, y
(ii) asista y coopere con el Asegurador en la investigación, defensa, transacción o apelación de un Reclamo o de una circunstancia notificada.
8.3 Asignación
En el supuesto que algún Reclamo involucre cuestiones cubiertas y otras no cubiertas bajo la presente póliza, se establecerá una asignación equitativa y adecuada de los Gastos de Defensa, sentencias y /o transacciones entre el Tomador y el Asegurador, tomando en consideración las exposiciones legales y financieras relativas atribuibles a cuestiones cubiertas y cuestiones no cubiertas bajo la presente póliza.
8.4 Cesión
La presente póliza o los derechos derivados o que se deriven de ésta no podrán ser cedidos sin el consentimiento escrito del Asegurador.
8.5 Modificaciones estructurales del Asegurado
Si durante el transcurso del período de la póliza:
(i) el Asegurado se fusiona con una sociedad exterior, o
(ii) una o varias personas físicas o jurídicas que actúan en concierto adquiriera más del cincuenta por ciento (50%) de las participaciones o acciones, con derecho a voto, del Asegurado,
las coberturas de la presente póliza seguirán aplicables únicamente para los Reclamos presentados contra el Asegurado por Actos Profesionales Incorrectos que se hayan cometido con anterioridad a la fecha de efecto de estas modificaciones estructurales del Asegurado.
Se terminará automáticamente el presente contrato al finalizar el período de la póliza durante el cual se haya producido tal modificación estructural del Asegurado.
El Asegurado puede solicitar al Asegurador el mantenimiento de las coberturas de la presente póliza para los Reclamos que procedan de actos profesionales incorrectos cometidos con posterioridad a la fecha de efecto de estas modificaciones estructurales del Asegurado.
Esta ampliación debe ser aceptada por escrito por el Asegurador que podrá reclamar una prima adicional y modificar las condiciones de la presente póliza con arreglo a estas modificaciones estructurales del Asegurado.
8.6 Revocación Unilateral del contrato de seguro.
De conformidad con el artículo 1071 del Código de Comercio, la presente póliza podrá ser revocada unilateralmente por los contratantes así:
(i) Por el Asegurador, mediante noticia escrita al Asegurado , enviada a su ultima dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío;
(ii) Por el Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito al Asegurador.
En el primer caso, la revocación da derecho al Asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.
En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularan tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.
8.7 Interpretación del Contrato de Seguro.
Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 44 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS No.1001196 DE LA CUAL FORMA PARTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: RENOVACION | **6**

Este contrato será interpretado y regido por las leyes aplicables en la República de Colombia. Ninguna modificación a este contrato será efectiva a menos que se realice por escrito a través de un endoso.
Las condiciones generales de este contrato de seguro, Condiciones particulares y cualquier endoso son un único contrato en el cual salvo que del contexto se desprenda lo contrario:
(i) los títulos tienen el carácter de descriptivos únicamente y no una ayuda para la interpretación;
(ii) el singular incluye el plural y viceversa;
(iii) el género masculino incluye el femenino y el neutro;
(iv) las referencias a cargos, funciones o títulos incluirán a sus equivalentes en cualquier jurisdicción en la cual un Reclamo es presentado;
(v) las palabras destacadas en esta póliza en negrita y cursiva, ya aparezcan en singular o en plural, tienen un significado especial y su definición ha sido incluida en la sección 5. "Definiciones" o en las Condiciones particulares de la póliza;
(vi) todas las referencias a una legislación específica incluyen sus reformas o modificaciones o legislación similar en cualquier jurisdicción en la cual un Reclamo se presente.
8.8 Pérdida del Derecho a la Indemnización
El Asegurado o beneficiario quedará privado de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:
(i) Si la Pérdida ha sido causada intencionalmente por el Asegurado o por sus representanteslegales o con su complicidad o participación.
(ii) Cuando el Reclamo presentado por él fuere de cualquier manera fraudulento; si en apoyo de el, se hicieren ó utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.
(iii) Cuando al dar noticias de la Pérdida omite, maliciosamente, informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses Asegurados.
(iv) Cuando el Asegurado renuncie a sus derechos contra los responsables de la Pérdida.
8.9 Domicilio
Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, , en la República de Colombia.

IDENTIFICACION DEL PAGO

POLIZA No. 1001196 **CERTIFICADO No.** 6

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554

Ramo	Sucursal
INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCI	CENTRO EMPRESARIAL CORPORATIVO

Valor Prima	Valor IVA	Tomador
$880,793,478.00	$167,350,760.82	20022727 - BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA - BANCOLDEX

F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA	F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA
14/12/2023	$**********0.00	$*880,793,478.00	$*167,350,760.82				

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Árticulo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

CONVENIO DE PAGO: 7. PAGO A LOS 45 DIAS

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA - BANCOLDEX

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total de $ 1,048,144,238.82, serán pagadas en los siguientes plazos.

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	14/12/2023	$**********0.00	$*880,793,478.00	$*167,350,760.82					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
1001196	INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCI	6	$140,000,000,000

En contancia se firma el presente documento en la ciudad de BOGOTA a los 30 días del mes de OCTUBRE de 2023

AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑÍA , para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

REPRESENTANTE LEGAL O TOMADOR DE LA POLIZA

LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS
GERENTE

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automatica del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-1

PREVISORA SEGUROS
No prometemos, aseguramos

LA SUSCRITA SUBGERENCIA DE LA SUCURSAL CENTRO EMPRESARIAL CORPORATIVO
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

CERTIFICA QUE:

Se emitió la póliza a continuación relacionada con fecha de vigencia y valor, cuyo asegurado es BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA – BANCOLDEX Identificado con NIT. 800.149.923-6 la cual será recaudada según convenio de pago.

RAMO	POLIZA	CERT.	EMISION	INICIO	FINAL	PRIMA COP
INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS	1001196	6	30/10/2023	29/10/2023	29/10/2024	1.048.144.238,82

Se expide a solicitud del asegurado, en Bogotá D.C. a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de 2023

Cordialmente,

Firmado digitalmente por: SILVA RUIZ EMIRO
Rol: GERENTE SUPLENTE
Descripción: CERTIFICADO DE REPRESENTANTE LEGAL DE EMPRESA - EMITIDO POR CAMERFIRMA COLOMBIA SAS
Organización: LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
Unidad organizacional: GERENCIA SUCURSAL CENTRO EMPRESARIAL CORPORATIVO
Fecha: 28/12/2023 10:36:55

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
Sucursal Centro Empresarial Corporativo
Elaboro: Mahechaomc